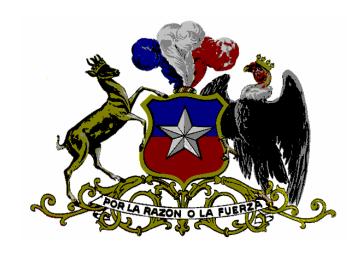
REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 52^a, en jueves 15 de mayo de 2003

Extraordinaria

(De 10:22 a 11:2)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		<u>Pág.</u>
I.	ASISTENCIA	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV.	CUENTA	

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre Chile y Perú" (2841-10) (se aprueba en general y particular).....

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva política de personal para funcionarios públicos (3075-05) (queda pendiente su discusión general).....

Anexos

DOCUMENTOS:

- 1.- Informe de las Comisión de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, recaído en el proyecto que crea la Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal (2265-01)
- 2.- Moción de los señores Chadwick, Espina, Moreno, Silva y Viera-Gallo, por medio de la cual inician un proyecto de reforma constitucional sobre ejercicio de la función parlamentaria (3241-07)..
- 3.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que establece una nueva política de personal para funcionarios públicos (3075-05)........

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- --Aburto Ochoa, Marcos
- -- Arancibia Reves, Jorge
- --Ávila Contreras, Nelson
- --Boeninger Kausel, Edgardo
- --Bombal Otaegui, Carlos
- -- Canessa Robert, Julio
- -- Cantero Ojeda, Carlos
- -- Chadwick Piñera, Andrés
- -- Coloma Correa, Juan Antonio
- -- Cordero Rusque, Fernando
- --Espina Otero, Alberto
- --Fernández Fernández, Sergio
- --Flores Labra, Fernando
- -- Foxley Rioseco, Alejandro
- --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
- -- García Ruminot, José
- -- Gazmuri Mujica, Jaime
- --Horvath Kiss, Antonio
- -- Larraín Fernández, Hernán
- -- Lavandero Illanes, Jorge
- -- Martínez Busch, Jorge
- -- Matthei Fornet, Evelyn
- -- Moreno Rojas, Rafael
- -- Muñoz Barra, Roberto
- -- Novoa Vásquez, Jovino
- --Núñez Muñoz, Ricardo
- -- Ominami Pascual, Carlos
- -- Orpis Bouchón, Jaime
- --Páez Verdugo, Sergio
- --Parra Muñoz, Augusto
- --Pizarro Soto, Jorge
- -- Prokurica Prokurica, Baldo
- --Ríos Santander, Mario
- --Romero Pizarro, Sergio
- --Ruiz De Giorgio, José
- --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- --Sabag Castillo, Hosaín
- --Silva Cimma, Enrique --Stange Oelckers, Rodolfo
- --Valdés Subercaseaux, Gabriel
- --Vega Hidalgo, Ramón
- --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
- -- Zaldívar Larraín, Adolfo
- -- Zaldívar Larraín, Andrés
- -- Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia y Secretario General de Gobierno, y los señores Subdirector de Racionalización y Función Pública y Asesor de la Dirección de Presupuestos.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 10:22, en presencia de 23 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El acta de la sesión 49^a, ordinaria, en 13 de mayo del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos del señor Ministro de Bienes Nacionales, mediante los cuales contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable señor Stange: uno, referido al procedimiento de saneamiento de títulos que afecta a propiedad ubicada en la localidad de Llanada Grande, comuna de Cochamó; y el otro, relativo a la venta de terreno fiscal que señala, ubicado en la localidad de Pargua, comuna de Calbuco.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informe

De las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional,

que crea la Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal (Boletín Nº 2.265-

01). (Véase en los Anexos, documento 1)

--Queda para tabla.

Moción

De los Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Silva y Viera-

Gallo, por medio de la cual inician un proyecto de reforma constitucional sobre el

ejercicio de la función parlamentaria (Boletín Nº 3.241-07). (Véase en los Anexos,

documento 2)

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y

Reglamento. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el

Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual

Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.)

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- En estos momentos ha llegado a la Mesa un

informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo

trámite constitucional, que establece una nueva política de personal para los

funcionarios públicos que indica, con urgencia calificada de "suma". (Boletín Nº

3075-05) (Véase en los Anexos, documento 3)

--Queda para tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Sobre la Cuenta?

- El señor MORENO.- Sí, señor Presidente.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Moreno.
- El señor MORENO.- Señor Presidente, solicito que se oficie al Ejecutivo, en nombre del Senador que habla, para que incluya dentro de la actual convocatoria el proyecto de reforma constitucional que presenté, junto con otros señores Senadores. Se trata de un gesto político, y por eso lo estoy pidiendo.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto a Su Señoría que cuando el Presidente reciba el oficio y le dé respuesta probablemente ya estaremos en la legislatura ordinaria.
- El señor MORENO.- Se trata de un gesto político, señor Presidente.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme, señor Senador. Así se procederá. Pero ignoro si podamos tener la respuesta antes del inicio de la legislatura ordinaria.
- El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.
- El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tengo una observación que plantear respecto a la materia a la que se refirió el Senador señor Moreno.

En mi opinión, habría que discutir si los proyectos de reforma constitucional necesitan ser incluidos en la convocatoria.

Quiero dejar planteado el asunto, porque es una limitante muy importante para el Congreso el que los proyectos de reforma de la Constitución también deban ser patrocinados por el Presidente de la República para que puedan ser tratados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNANDEZ.- Señor Presidente, participo plenamente de lo señalado por el Senador señor Viera-Gallo en el sentido de que los proyectos de reforma constitucional no están sujetos a la necesidad de ser incluidos en la legislatura extraordinaria. A mi juicio, las reformas constitucionales se pueden plantear en cualquier momento. La limitación, que debemos entenderla en forma restrictiva, se refiere solamente a los proyectos de ley, pero no a las reformas constitucionales, porque de otra manera se estaría restringiendo la acción del Congreso en términos que nunca fueron concebidos por el constituyente.

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de ella el señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero ratificar la interpretación recién hecha.

Porque, efectivamente, el artículo 52 de la Constitución, que se refiere a la convocatoria a legislatura extraordinaria, señala que, convocado por el Presidente de la República, el Congreso sólo podrá ocuparse de los asuntos legislativos o de los tratados internacionales que aquél incluyere en la convocatoria, sin perjuicio de las otras facultades que pueda tener el Parlamento.

Por lo tanto, no se excluyen a las reformas constitucionales. De manera que también solicito corregir el asunto por efectos jurisprudenciales. Además, espero que se termine con la legislatura extraordinaria lo antes posible. Pero, mientras ello no ocurra, me parece que las reformas constitucionales pueden ser objeto de nuestro quehacer en forma permanente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Considero que Su Señoría tiene toda la razón.

Efectivamente, la observación planteada procede. Por consiguiente, se borrará la mención hecha en la Cuenta. Esta materia se ha resuelto así en otras oportunidades. No es necesario incluir en la convocatoria las reformas constitucionales.

El señor MORENO.- En ese caso, señor Presidente, solicito no mandar el oficio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme, señor Senador.

V. FÁCIL DESPACHO

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA CON PERÚ

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados sobre aprobación del "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú", suscrito en Lima el 22 de junio de 1998, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores

--Los antecedentes sobre el proyecto (2841-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 20^a, en 13 de agosto de 2002.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 51^a, en 14 de mayo de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Convenio tiene como objetivo principal establecer mecanismos y programas de cooperación técnica y científica con efectiva incidencia en el desarrollo económico y social de ambos pueblos.

La Comisión de Relaciones Exteriores dio su aprobación en general y en particular al proyecto de acuerdo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Larraín, Martínez, Núñez y Valdés, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Finalmente, corresponde señalar que la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, propone al señor Presidente que el proyecto de acuerdo sea discutido en general y en particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Habría acuerdo para aprobar el proyecto en los términos señalados?

--Por unanimidad, se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo, y queda despachado en este trámite.

VI. ORDEN DEL DÍA

NUEVO TRATO LABORAL PARA FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse del proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece una nueva política de personal para los

funcionarios públicos que indica, con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (3075-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 49^a, en 13 de mayo de 2003.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 52^a, en 15 de mayo de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Hacienda, en sesión de 13 de mayo en curso, fue autorizada por la Sala para discutir en general y en particular la iniciativa en el primer informe.

El objetivo fundamental del proyecto es establecer un nuevo trato laboral en la Administración del Estado, contemplando, entre otras, diversas materias relativas a política de personal, beneficios remuneratorios y un sistema de Alta Dirección Pública al que estarán sujetos los funcionarios de exclusiva confianza que se señalan.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda, Honorables señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami.

En cuanto a la discusión en particular, la Comisión efectuó modificaciones al texto despachado por la Cámara de Diputados, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

Dichas enmiendas y el texto del proyecto despachado por la Comisión de Hacienda se consignan en el informe.

Cabe destacar que el artículo 4º, incorporado en el artículo 26; el inciso segundo del artículo 5º, también incorporado en el mismo precepto; las letras a), b) y c) del artículo 7º bis, incorporado en el artículo 27, y los artículos 41, 42 y 43 del Título VI, son normas de rango orgánico constitucional, las que requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

Por su parte, los artículos 18 y 22 son de quórum calificado y necesitan para aprobarse 25 votos.

- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha pedido la palabra el Presidente de la Comisión de Hacienda.
- El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo plantear una cuestión de procedimiento.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Su Señoría no abrir debate al respecto.
- El señor HORVATH.- No, señor Presidente.

A mi entender, deberíamos tener a la vista, por lo menos, el texto legal vigente y lo que se propone.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Supongo que se habrá repartido a los señores Senadores, pues a mí ya me lo entregaron.

El señor HORVATH.- No, señor Presidente.

El señor MARTÍNEZ.- No disponemos del informe.

El señor HORVATH.- El boletín comparado lo tienen solamente los miembros de la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, Secretaría hará llegar los textos pertinentes a Sus Señorías.

El señor RUIZ (don José).- Tampoco tenemos el informe, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se me ha dado a conocer que lo están compaginando y que se hará llegar a la brevedad. En ese entendido, tendría que suspender la sesión; pero prefiero que, en lugar de ello, y mientras se recibe la documentación, informe el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor SABAG.- ¡Perfecto!

El señor RÍOS.- Señor Presidente, con todo respeto, propongo que suspenda la sesión hasta que se distribuya el informe.

En verdad, se trata de un tema muy importante, a cargo de una Comisión también muy importante –la de Hacienda-, y no disponemos de los antecedentes necesarios.

-- (Manifestaciones en las tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A los presentes en las tribunas les pido, por favor, que faciliten la labor de conducir la sesión y eviten las manifestaciones. De otro modo, deberé aplicar el Reglamento. Quiero que la discusión sea civilizada y tranquila. Así podremos escuchar las argumentaciones y resolver como corresponde.

Por lo tanto, reitero a los asistentes que, por favor, no hagan manifestaciones.

En cuanto a suspender o no suspender la sesión, debería someter la cuestión a la Sala, porque no me atrevo a tomar una decisión personal.

El acuerdo era empezar a conocer el proyecto. Por eso estimé conveniente que el Presidente de la Comisión de Hacienda hiciera una relación del mismo, mientras se recibe el informe.

El señor LARRAÍN.- Si no llega, suspendemos la sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no se alcanza a repartir mientras esté dando su informe el Honorable señor Foxley, suspenderíamos la sesión.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, me corresponde informar el proyecto sobre Nuevo

Trato Laboral para los Funcionarios Públicos y el Sistema de Alta Dirección

Pública.

La Comisión de Hacienda se reunió ayer durante todo el día y hasta tarde en la noche. El personal de Secretaría de la Comisión ha trabajado intensamente hasta la madrugada para preparar el informe. El documento está listo y espero que en unos minutos llegue a la Sala.

Deseo destacar que la Comisión de Hacienda se reunió ayer no sólo para discutir y votar el proyecto, sino también para escuchar, durante la mañana, a los dirigentes de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, quienes hicieron una muy completa exposición de sus puntos de vista respecto de la iniciativa, de los temas en los cuales habían podido concordar y aquellos en que no habían podido llegar a acuerdo con el Ejecutivo, en un proceso bastante prolongado de conversación y diálogo con el Gobierno. El señor Ministro de Hacienda señaló que aquél se prolongó por alrededor de un año y medio.

Posteriormente, escuchamos a dicho Secretario de Estado y a los funcionarios bajo su dependencia que han estado a cargo de la iniciativa en análisis.

Luego, tuvo lugar la discusión en general y en particular, y finalmente la Comisión aprobó en forma unánime el proyecto presentado por el Ejecutivo, más las indicaciones que se formularon en el curso del día de ayer.

Cabe señalar que a lo largo de la jornada se hicieron varios esfuerzos por mejorar la iniciativa y conseguir un mayor nivel de acuerdo con los trabajadores del sector público.

Finalmente, se pudo llegar a lo que consigna el informe, que corresponde a la propuesta original del Ejecutivo, más las modificaciones hechas en la Comisión de Hacienda en el día de ayer y que, de alguna manera, se acercan a algunos planteamientos de la ANEF.

Voy a relatar lo más rápidamente posible el contenido del proyecto y después precisar algunos elementos adicionales.

Como se sabe, la iniciativa en debate pretende la modernización y profesionalización de la carrera funcionaria en el sector público; establece un sistema de Alta Dirección Pública, y -es importante subrayarlo- otorga beneficios de carácter remuneratorio y otros de índole monetaria a los funcionarios de la Administración Pública, que en el año 2003 consistirían en un aumento de unos 20 mil millones de pesos por distintos conceptos, y que en régimen, a partir del 2004, representarían mejoramientos del orden de 42 mil millones de pesos anuales y permanentes.

Se plantea una ampliación de la carrera funcionaria a niveles jerárquicos superiores; es decir, se extiende hasta el tercer nivel jerárquico de las instituciones públicas, con lo cual se reduce el personal de exclusiva confianza, que hasta ahora incluye las tres primeras jerarquías, y se incorpora el tercer nivel, aplicándosele los mecanismos de evaluación de desempeño para el resto de los funcionarios.

Se estatuye, además, un sistema de concursos internos para las promociones en las plantas, cuyas normas tomarán en consideración factores como

capacitación, evaluación de desempeño, experiencia calificada y aptitud para el cargo.

Se ha discutido respecto de los porcentajes que debieran asignarse a cada uno de estos criterios; pero finalmente se llegó a una definición bastante clara en el proyecto, que queda a la consideración del Senado.

Asimismo, se perfecciona el sistema de calificaciones de los funcionarios en dos aspectos y se establecen juntas calificadoras descentralizadas geográficamente y calendarios de calificación, según la estacionalidad de las funciones y la carga de trabajo de cada servicio. Además, se introduce el concepto de "empleo a prueba" como parte del proceso de selección, en que los jefes superiores podrán, en términos optativos, establecer tal modalidad.

El Gobierno ha decidido aumentar la inversión en los programas de capacitación, garantizando un piso de fondos en los presupuestos anuales, con un mínimo de uno por ciento de la planilla.

Del mismo modo, se consagra una institucionalidad que administrará la política de personal con criterios más modernos y descentralizados; y se crea la Dirección Nacional del Servicio Civil, cuya tarea será diseñar e implementar descentralizadamente las políticas de personal; la gestión de recursos humanos en los servicios y, también, el refuerzo permanente y sistemático del desarrollo profesional de los funcionarios a través de distintos mecanismos.

Por otra parte, se crea el sistema de Alta Dirección Pública, que pretende establecer mecanismos transparentes, objetivos y despolitizados para el nombramiento de los funcionarios superiores de la Administración. Dicha Dirección estará compuesta por quienes desempeñen cargos de jefatura en los servicios y cuyas funciones sean predominantemente de ejecución de políticas públicas.

En la Dirección del Servicio Civil se dirigirá y gestionará todo el desarrollo del sistema de dirección pública.

Se van a considerar cargos de alta dirección pública los del primer y segundo nivel jerárquico del organismo respectivo. Pero quedan excluidos en esta definición los intendentes, los gobernadores, los embajadores, así como aquellos cargos que tienen como requisito el ser servidos exclusivamente por oficiales activos de las Fuerzas Armadas.

Para la incorporación de los altos directivos se constituirá un Consejo de Alta Dirección Pública, cuyos miembros durarán seis años en sus funciones y se nombrarán –lo subrayo- con acuerdo del Senado.

El Consejo tendrá como finalidad cautelar la transparencia y el profesionalismo de los concursos públicos que sean llamados para llenar los cargos del primer nivel jerárquico; participar en el Comité de Selección de los directivos del segundo nivel jerárquico; conocer los reclamos interpuestos por los participantes en el proceso de selección; proponer al Ministro de Hacienda los porcentajes de asignación de alta dirección pública para los jefes superiores de servicio, y, finalmente, plantear a la Dirección Nacional del Servicio Civil las medidas y normas generales que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento del sistema.

Estos directivos públicos se van a desempeñar con dedicación exclusiva y su nombramiento será por tres años, el que la autoridad competente podrá renovar en dos oportunidades. Las personas que estén designadas en esos altos cargos deberán suscribir convenios de desempeño, de tal modo que al cabo de los tres años su gestión pueda ser evaluada con objetividad, desde el punto de vista de las metas a las cuales se comprometieron al dirigir el servicio, y, si éstas se han cumplido, recibirán un estímulo de carácter monetario.

Como decía anteriormente, el proyecto contempla un conjunto de beneficios remuneratorios para los funcionarios públicos.

En primer lugar, se incrementa la asignación de modernización en 8 por ciento, en un período de tres años.

En segundo lugar, el incentivo por desempeño individual es reemplazado por otro de desempeño colectivo, procurándose que se aplique descentralizadamente, sobre la base de los logros efectivos en gestión que hayan alcanzado los distintos equipos de trabajo al interior de los servicios públicos. Éste es un punto importante para los empleados físcales –así lo planteó la ANEF-; fue acogido en el proyecto de ley, y procura generar una dinámica de cooperación para el cumplimiento de las metas al interior de cada servicio.

Se instituye un Premio Anual por Excelencia Institucional para aquel servicio público que se destaque por su productividad y por la calidad de las prestaciones que entregue a la ciudadanía, en la medida en que pueda demostrar un cumplimiento de metas igual o superior a los objetivos institucionales que su programa de mejoramiento de gestión haya comprometido al comienzo del período respectivo.

Se establece, también, un sistema de bonificación por retiro. Se trata de un beneficio especial, para incentivar de alguna manera el retiro voluntario de los funcionarios.

Se señaló reiteradamente en el debate en la Comisión de Hacienda que aproximadamente 28 mil de ellos tienen cumplidos los requisitos para jubilar, pero que no han podido hacerlo porque la base de cálculo para sus pensiones es muy baja. Por lo tanto, aunque desean retirarse, se enfrentan al hecho de que la pensión no les resultará satisfactoria. Esto es especialmente efectivo para los funcionarios que

cotizaron en el sistema de administradoras de fondos de pensiones. Distintos Senadores miembros de la Comisión hicieron ver que les parece muy importante la modificación del sistema. Algunos aspectos de la cuestión se recogen en este proyecto; otros, en un Protocolo que explicaremos más adelante. Ciertos temas quedan pendientes para un diálogo con la autoridad.

El sistema permanente de bonificación por retiro consiste en una compensación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio, con un tope de 9 meses, para todos los funcionarios que hayan cumplido 65 años, en el caso de los hombres, o 60 años, en el de las mujeres, como lo establece la legislación para jubilar. Pero, además, se incluye un mes adicional para las funcionarias. O sea, el tope de 9 meses de sueldo vale para los hombres; para las mujeres se trataría de 10 meses de sueldo.

En una norma transitoria se establece que para quienes se acojan voluntariamente al sistema en el primer período inmediato este beneficio sería equivalente a 11 meses de remuneraciones.

¿Cómo se administrarán los fondos para garantizar a los funcionarios que las platas van a estar permanentemente disponibles? Para aquellos que efectivamente decidan acogerse a este beneficio voluntario se constituirá un fondo de capitalización, que será administrado por instituciones especializadas, al igual que el fondo solidario del seguro de cesantía vigente. En el período de transición, que se va extender hasta el año 2004, se encontrarán garantizados estos beneficios adicionales.

En seguida, se establecen mecanismos de gestión que vinculan ingresos con productividad. Las remuneraciones ligadas a desempeño van a pasar

desde un promedio de 5 por ciento a 9 por ciento, de tal modo que se fortalece la idea de premiar por ese concepto.

Se crea una bonificación especial para los funcionarios de las Regiones Undécima y Duodécima y las provincias de Palena e Isla de Pascua, en atención al mayor costo de vida en dichas zonas.

Se establece un bono de escolaridad por cada hijo entre cuatro y cinco años de edad matriculado en la enseñanza prebásica; se crea un programa de 400 becas concursables, y se eleva el valor del viático de faena para trabajadores del Ministerio de Obras Públicas, Tesorería, Impuestos Internos y Servicio Agrícola y Ganadero.

De ese modo, se propone un "paquete" de ajuste a las remuneraciones y distintas asignaciones para los funcionarios públicos del orden, acumulado, de 40 mil millones de pesos, después de un gasto inicial de 20 mil millones de pesos para el año en curso.

El proyecto se tramitó en la Comisión de Hacienda, donde se le efectuaron algunas enmiendas en la dirección de incorporar algunos de los elementos que nos había planteado la ANEF anteriormente, que también expuso – entiendo- al señor Ministro de Hacienda y al señor Presidente del Senado.

Las enmiendas consisten en lo siguiente.

Primero, se aumentan a dos los representantes del personal con derecho a voz y voto en el comité de selección para los cargos.

Segundo, se rebaja la exigencia de los grados inferiores al de la vacante en los que se encuentren nombrados los funcionarios que postulen se rebaja de cuatro a tres y de cinco a cuatro, según el caso. Ello, de acuerdo con el número de

cargos provistos ubicados en grados inferiores de la misma planta de la vacante: si es mayor que 20, los grados elegibles serán tres; si es menor que 20, serán cuatro.

La Comisión también introdujo una enmienda relativa a los funcionarios que hayan optado por continuar desempeñándose en un cargo adscrito —situación bastante antigua en el servicio público- y que en el futuro presenten la renuncia voluntaria, en el sentido de que tendrán derecho a recibir una indemnización, equivalente a un mes del promedio mensual del total de sus remuneraciones imponibles devengadas en los doce meses anteriores, por cada dos años de servicio en la Administración del Estado. Dichos cargos se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, a contar del 1º de julio de 2006, caso en el cual se percibirá la indemnización establecida en la ley Nº 18.834.

Sin perjuicio de lo anterior, los jefes superiores de servicio que, sobre la base de la evaluación de desempeño, consideren que funcionarios en cargos adscritos realizan un aporte sustantivo al buen funcionamiento de la entidad, podrán resolver la incorporación de algunos de ellos a un cargo de planta.

Como dije anteriormente, además de las materias planteadas por la ANEF se hizo presente un conjunto de otros temas. En el curso del día de ayer cotejamos con dicha organización elementos que, al incorporar esos puntos y otros, pudieran generar un acuerdo total para la presentación del proyecto. Y el señor Presidente del Senado participó hoy muy activamente en las gestiones respectivas, junto con la Comisión de Hacienda. El acuerdo definitivo no fue posible, pero ese órgano técnico acordó unánimemente plantear, en conjunto con el señor Presidente, al señor Ministro de Hacienda -al Gobierno, en definitiva- un Protocolo que acompañe hoy el despacho del proyecto en esta Corporación.

Nos hubiera gustado haber llegado a acuerdo para la firma de ese documento por todas las partes involucradas, incluida la ANEF. Pero no se pudo. Entonces, lo que presentamos ahora es un Protocolo de acuerdo firmado por la Comisión de Hacienda, el Presidente del Senado y el Gobierno, a través del Ministro de Hacienda, que incorpora temas expuestos por la ANEF y que el Gobierno se compromete a tratar en las próximas semanas sobre la base de un mecanismo de diálogo bipartito, después que la ley en proyecto se apruebe.

¿Qué hace dicho protocolo? En primer lugar, ratifica un compromiso ya establecido en un acuerdo anterior de la ANEF y el Gobierno, en cuanto a estudiar mecanismos que permitan dar mayor estabilidad laboral a los funcionarios a contrata. Cabe consignar que, del total de funcionarios públicos, entre 40 y 45 por ciento de ellos se encuentra hoy a contrata o a honorarios. El compromiso se refiere a que el Gobierno procurará incorporar en la planta de funcionarios, mediante un estudio caso a caso en cada servicio, al personal a contrata cuando éste represente una proporción superior a 20 por ciento del total.

Se debe hacer presente que la creación de cargos a contrata ha sido una respuesta inevitable, necesaria, por la rigidez de las plantas existentes. En ocasiones se precisa personal especializado para cumplir con tareas nuevas o para desarrollar labores en servicios recientemente creados, lo que no se puede materializar por la vía de la incorporación a la planta, porque ésta se encuentra cerrada.

Lo que señala el documento es que el criterio vigente se flexibilizará por el Gobierno, para ir incorporando gradualmente a los trabajadores a contrata, de tal modo que el mayor número posible de ellos pueda pertenecer a la planta. Ése es el compromiso.

Las conclusiones del estudio que se efectuará sobre el particular deberán presentarse al Congreso a más tardar el próximo 30 de noviembre.

Y, desde luego, se dará prioridad a los funcionarios a contrata para ser incorporados en la planta de nuevos servicios públicos.

Por otro lado, se considerará la ampliación de la elegibilidad para participar en los concursos de cargos de planta al personal a contrata con experiencia superior a 10 años.

En el Protocolo, la Comisión de Hacienda y el Presidente del Senado también acordaron con el Gobierno que en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2004 se incluirá de manera muy activa la política de regularizar la situación de las personas que se encuentran a honorarios. Se trata de un proceso de varios años que los distintos sectores representados en el Parlamento han pedido proseguir, y se ha contraído el compromiso de acentuarlo en el cuerpo legal citado.

Y se estudiará la aplicación de la asignación profesional a trabajadores que se desempeñan a jornada parcial en el sector público, de tal modo que también puedan ocupar cargos de planta o a contrata.

Un punto adicional del citado documento se refiere a que las autoridades centrales se comprometen a consultar formalmente la opinión de jefes de servicio y de funcionarios involucrados para poder traspasar eventualmente personal entre distintos servicios.

Con el objeto de facilitar el ascenso al cabo de los doce primeros meses de aplicación de la ley en proyecto, el retiro de personal ocurrido en ese período permitirá a la autoridad de un servicio decretar las vacancias respectivas, de tal modo de crear inmediatamente el espacio para las postulaciones que procedan,

siempre y cuando las jubilaciones no sean inferiores a 70 por ciento de las remuneraciones efectivas.

Por último, el Protocolo consigna el propósito del Gobierno de ratificar los compromisos establecidos con la ANEF que se refieren a promover una activa participación laboral en todas las áreas respecto de las cuales los funcionarios de la Administración Pública tengan algún criterio que deba considerarse antes de la decisión final.

Existe también el compromiso de estudiar nuevas áreas, más allá de lo ya contemplado entre la ANEF y el Gobierno, en las cuales se aplique el principio de la participación activa de los organismos gremiales, tanto de la ANEF como de los de cada servicio, para determinar futuras políticas del Ministerio de Hacienda y en relación con el conjunto de la Administración Pública.

El Ministerio de Hacienda se compromete también a informar a la ANEF, al menos con 15 días de anticipación, de los contenidos principales de los reglamentos que se dictarán cuando este proyecto de nuevo trato laboral se encuentre rigiendo como ley de la República.

Con relación al financiamiento, ya di cuenta de los costos que la iniciativa involucra.

Termino señalando que la discusión de ayer en la Comisión de Hacienda estuvo encaminada, no sólo a lograr la rápida aprobación del proyecto, sino además a enfatizar la importancia de ese último aspecto.

La tradición hasta ahora -por mi experiencia de doce años- ha sido siempre la de buscar consensos, ante todo con los organismos gremiales de una u otra manera afectados con los cambios. Ese esfuerzo se realizó durante todo el día de ayer.

24

Esperamos que en las definiciones futuras de políticas laborales para el

sector público estos mecanismos de participación se hallen muy vigentes.

Quiero expresar un reconocimiento a los miembros de la Comisión de

Hacienda, de todos los sectores políticos, por la gran apertura que demostraron para

considerar los temas planteados por el Gobierno, por la ANEF y por otros colegas.

Se trabajó en ese órgano con alto sentido de equipo, de cuerpo.

Quiero agradecer, una vez más, la colaboración del personal de la

Comisión, que trabajó toda la noche para evacuar a tiempo el informe, como

igualmente la de los demás funcionarios del Senado.

Sólo me resta desear que la discusión de hoy en la Sala sea lo más

positiva y constructiva posible, y que pasemos a la etapa siguiente, cual es resolver

los problemas que quedan pendientes de acuerdo con el protocolo firmado ayer entre

los miembros de la Comisión y el Ejecutivo.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por haber llegado la hora de término, se

levanta la sesión.

--Se levantó a las 11:2.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

INFORME DE LAS COMISIONES DE AGRICULTURA Y DE MEDIO
AMBIENTE Y BIENES NACIONES, UNIDAS, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE CREA LA SUBSECRETARÍA FORESTAL Y EL SERVICIO
NACIONAL FORESTAL

(2265-01)

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones Unidas de Agricultura y de Medio
Ambiente y Bienes Nacionales, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión
celebrada el día 21 de julio de 1999, tienen a honra informar en general el proyecto de ley de
la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente
de la República, de 16 de diciembre de 1998, dirigido a la Honorable Cámara de Diputados.

A algunas de las sesiones en que vuestras Comisiones trataron el proyecto en informe, asistieron además de sus miembros, los Honorables Senadores señores

Jorge Martínez y Sergio Páez y los Honorables Diputados señores Roberto Delmastro, Alejandro Navarro, Carlos Recondo y Exequiel Silva.

En relación con esta iniciativa de ley, vuestras Comisiones escucharon los planteamientos de las siguientes autoridades de Gobierno: el ex Ministro y el ex Subsecretario de Agricultura, señor Ángel Sartori y Jean Jacques Duhart, respectivamente; el ex Ministro de Obras Públicas, señor Jaime Tohá, y el ex Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal, señor Cristián Palma.

Concurrieron, asimismo, especialmente invitados, el Fiscal de dicha entidad, señor Claudio Dartnell; el ex Fiscal de la misma, señor Sergio Mujica, y el Jefe del Departamento de Normas Técnicas de aquella Corporación, señor Fernando Olave. También asistieron a sus sesiones el entonces asesor jurídico de la Corporación Nacional Forestal, don Mauricio Zelada y el actual asesor del señor Ministro de Obras Públicas, don Tomás Berenguer.

En representación de la Federación Nacional de Sindicatos de la Corporación Nacional Forestal, estuvieron presentes sus dirigentes señores Patricio Argandoña, Raúl Molina y Francisco Bello. El Sindicato Nacional de Profesionales de la Corporación Nacional Forestal lo hizo a través de los siguientes personeros: los señores Daniel Fernández y Jorge Martínez, y la señora Alba Garrido. Por el Sindicato del Instituto Forestal asistieron sus dirigentes señores Juan José Aguirre y Patricio González.

El Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile expuso sus planteamientos por medio de su Vicepresidente, don Omar Jofré y del asesor de dicha

entidad, don Jaime Valdés. En representación de la Corporación Chilena de la Madera concurrió su Vicepresidente, don Juan Eduardo Correa.

Asimismo, participaron don Iván Castro, don Juan Moya y don Homero Altamirano, en su calidad de ex Directores de la Corporación Nacional Forestal. También fueron escuchados don Emiliano Ortega, Presidente del Instituto de Educación Rural; don Gonzalo Paredes, Director del Instituto Forestal, y don Hans Grosse, Jefe Sede VIII Región del Instituto Forestal.

Autoridades académicas transmitieron sus planteamientos a vuestras Comisiones Unidas y, en tal calidad, comparecieron los señores Guillermo Julio; Iván Chacón y Rómulo Santelices, Decanos de las Facultades de Ciencias Forestales de las Universidades de Chile, de Talca y de la Universidad Católica del Maule, respectivamente.

Además, asistieron y expusieron sus puntos de vista las siguientes personas en representación de las entidades ecológicas que se indican: doña Flavia Liberona y don Rodrigo Cerda, Directora Ejecutiva y Director, respectivamente, de la Red Nacional de Acción Ecológica, RENACE; doña Malú Sierra, Coordinadora de Comunicaciones de los Defensores del Bosque Chileno; don Bernardo Reyes, Presidente del Instituto de Ecología Política; don René Reyes, Secretario de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, y don Marcel Claude, Director Ejecutivo de la Fundación Terram.

Cabe dejar constancia de que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, se ofició a la Excma. Corte Suprema de Justicia con la finalidad de oírla en relación con el artículo 21 de la iniciativa en trámite.

El máximo tribunal hizo presente sobre el particular que si bien no existen reparos sobre la norma en cuestión, el hecho de aumentar la carga de trabajo de los tribunales importa mayores gastos en la gestión de los órganos del Poder Judicial, lo que aconsejaría suplementar los recursos destinados a financiar su actividad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe, se deben tener presente los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Cabe mencionar, entre otras, las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- a) Artículo 60, Nº 14, de la Constitución Política de la República, en cuanto reserva al dominio legal las materias que aquélla señale como de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en relación con el artículo 62, Nº 2, de la misma que dispone, entre esas materias, la facultad de proponer la creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos, de las empresas del Estado o municipales; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.
- b) Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.
- d) La ley Nº 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, que no ha entrado en vigencia, pues quedó supeditada a la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que declare disuelta la Corporación Nacional Forestal, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Al respecto, cabe recordar que la existencia de ésta, denominada inicialmente Corporación de Reforestación, fue aprobada mediante el decreto supremo Nº 728, de Justicia, de 1970, regida por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Con posterioridad, sus estatutos fueron materia de modificaciones aprobadas por los decretos supremos, de Justicia,

N° 455, de 1973 y N° 733, de 1983.

- e) Ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y cuya entrada en vigencia ha quedado supeditada también a la circunstancia mencionada en el literal precedente.
- f) Ley Nº 19.300, que aprueba las Bases Generales del Medio Ambiente, en especial, los artículos 34 a 39 que se refieren a diversos aspectos del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
- g) Decreto supremo Nº 1.181, de Hacinda, de 1977, sobre identificación de cargos y escalafones de los servicios que indica, en particular el artículo 2º que se refiere a los cargos y escalafones de la Corporación Nacional Forestal.
- h) Ley Nº 19.269, que modifica las plantas de personal de servicios que indica y dicta normas en materia de personal de la Administración del Estado, especialmente su artículo 7º en lo que se refiere a la Corporación Nacional Forestal.
- i) Decreto ley N° 249, de Hacienda, de 1974, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala y cuyo artículo 1º incluye a la Corporación Nacional Forestal.
- j) Decreto Ley Nº 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, de Hacienda, de 1975, cuyo artículo 2º incluye a la Corporación Nacional Forestal entre los servicios e instituciones que para los efectos de esta ley se entienden por Sector Público.

- k) Decreto supremo Nº 2.421, de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en particular el artículo 16, inciso segundo, que sujeta a la Corporación Nacional Forestal a la fiscalización del ente contralor.
- 1) Decreto ley Nº 2.565, de Agricultura, de 1979, sustituye decreto ley Nº 701, de Agricultura, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala. El texto derogado entregó en sus artículos 7º a 13 competencia a la Corporación Nacional Forestal en materia de calificación de los terrenos forestales y en los artículos 14 a 18, en lo que se refiere a los planes de ordenamiento y manejo. No obstante su derogación, la Corporación conservó su competencia en dichas materias.
- m) Ley Nº 19.561, que modifica el D.L. Nº 701, de Agricultura, de 1974, sobre fomento forestal.
- n) Decreto ley Nº 3.557, de Agricultura, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola.
 - ñ) Decreto ley Nº 799, de Interior, de 1974, que deroga la ley Nº 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que regulan el uso y la circulación de vehículos estatales, cuyo artículo 1º hace extensivas a las entidades privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación,

superiores al cincuenta por ciento, siéndole en consecuencia aplicable a la Corporación Nacional Forestal.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dicho documento señala que el sector forestal ha evidenciado un gran dinamismo en los últimos años, expresado en una superficie de plantaciones de más de 2 millones de hectáreas y en ingresos por exportaciones que sobrepasan los US\$ 1.600 millones en el año 1997. Destaca, también, que 13,4 millones de hectáreas de recursos forestales nativos representan un gran desafío, no sólo para el sector privado, sino que especialmente para la institucionalidad pública.

Explica que el uso sustentable de los recursos forestales representa un gran paso para el diseño de instrumentos de política pública y que la fiscalización del cumplimiento de la normativa forestal hace indispensables un ajuste de la institucionalidad actualmente existente.

El proyecto pretende una mayor especialización de la labor de las instituciones que tienen un mandato vinculado al quehacer forestal, para ello plantea la creación de una Subsecretaría Forestal y de un Servicio Forestal del Estado, estructurados como ejes articuladores de una política hacia ese sector que potencie el crecimiento de las

plantaciones forestales; aproveche los recursos forestales nativos y afiance el rol regulador del Estado en la protección de los recursos.

Expresa, el Mensaje, que el marco de las políticas reguladoras de la actividad forestal requiere fortalecer las capacidades de control, de fiscalización y de gestión del sector público. Agrega que esta materia, analizada en detalle durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el D.L. Nº 701, de Agricultura, de 1974, y presente, también, en el proyecto sobre bosque nativo, motivó al Gobierno a comprometer la formulación de una iniciativa legal que contemplara estas materias. Finalmente, recalca que la creación de estos organismos no implica un aumento de la burocracia pública ni tampoco un incremento de personal, ya que las nuevas dotaciones se proveerán con cargo a plazas servidas actualmente en la Corporación Nacional Forestal, suprimiéndose éstas de la planta de dicha entidad.

La iniciativa en informe tiene como principal objetivo establecer una nueva institucionalidad del Sector Público Forestal que refleje la creciente importancia que éste ha alcanzado en la economía nacional. Para tal efecto, contempla la creación de una Subsecretaría de Desarrollo Forestal, encargada de la generación de políticas y normas para el gobierno del sector, y de un Servicio Nacional Forestal cuyo objetivo principal consiste en la fiscalización del cumplimiento de la legislación forestal y, en general, en el ejercicio de las potestades públicas establecidas en la actual legislación.

Por otra parte, mantiene a la Corporación Nacional Forestal como entidad de derecho privado, encargada de la gestión operativa de las unidades que

conforman el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y de la prevención y protección de incendios, control de plagas y enfermedades forestales.

El Mensaje destaca que la sanción legislativa de la nueva institucionalidad forestal se presenta como un elemento indispensable para la operación plena de la ley Nº 18.362, que creó el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, de fundamental incidencia en la protección de la biodiversidad y de los recursos naturales renovables que conforman el patrimonio silvestre nacional.

La estructura del proyecto, cuyo trámite se inició en la Cámara de Diputados, consta de diecinueve artículos permanentes, agrupados en tres títulos que se refieren a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal, al Servicio Nacional Forestal y al establecimiento de disposiciones generales, y de ocho artículos transitorios.

El Título Primero tiene por finalidad radicar en el Ministerio de Agricultura la función de proponer las políticas y planes del sector forestal, a la vez que crea la Subsecretaría de Desarrollo Forestal encargada de formular las normas para el gobierno del sector, determinando además sus funciones, atribuciones y la planta que lo servirá.

El Título Segundo establece el Servicio Nacional Forestal como un servicio público funcionalmente descentralizado cuyos objetivos son: contribuir al incremento y al manejo sostenible de los recursos forestales del país; propender a la conservación de los ecosistemas naturales terrestres y acuáticos asociados; fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y ejecutar la política forestal del Estado. En síntesis, los artículos correspondientes determinan las atribuciones y funciones

del mismo; fijan su planta, organización, dirección y patrimonio, y facultan a su Director para encomendar a servicios públicos y a corporaciones o entidades especializadas, todas las funciones operativas necesarias para el logro de los objetivos del servicio, siempre que no impliquen el ejercicio de potestades públicas.

El Título Tercero establece reglas generales y comunes a los órganos de la Administración del Estado que se propone crear, en particular prescribe que su personal estará sujeto al Estatuto Administrativo y que la promoción en los cargos de carrera de las plantas de directivos y profesionales se hará por concurso interno. En relación con la Corporación Nacional Forestal, dispone que le será aplicable el Decreto Ley Nº 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, de Hacienda, de 1975, y que su dotación estará regida por el decreto ley Nº 249, de Hacienda, de 1974, en lo que se refiere a remuneraciones.

Además, refuerza las facultades fiscalizadoras del Servicio Nacional Forestal; establece un sistema que permite hacer efectivas las normas de cumplimiento obligatorio en materia de prevención y control de incendios forestales; adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura en lo que se refiere a la creación de una Nueva Subsecretaría; deroga el artículo 19, que ha suspendido la entrada en vigencia de la ley Nº 18.362, que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, y abroga la ley Nº 18.348, que crea una Corporación Nacional Forestal y de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

Por último, en el orden descriptivo del Mensaje, las normas transitorias regulan el proceso para encasillar a la dotación de la Corporación Nacional

Forestal en las nuevas plantas del servicio que se crea, y establece plantas en extinción.

También fija normas para el traspaso de recursos y bienes desde la Corporación Nacional

Forestal, a los órganos de la Administración del Estado y la excluye de la normativa que rige para los servicios públicos.

- Proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados

El proyecto fue despachado en su primer trámite constitucional, con diversas modificaciones de forma y de fondo.

Cabe señalar, a título informativo, que el artículo 18, del proyecto referido, que dispone que las promociones en los cargos de carrera de las plantas de directivos y profesionales se realice mediante concurso de promoción interno, fue acogido por esa Corporación con el quórum exigido para aprobar una ley orgánica constitucional, por estimarse que el mismo modificaba la Ley de Bases Generales de Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

El texto del proyecto al cual la Cámara de Diputados le prestó su aprobación tiene 23 artículos permanentes, distribuidos en cuatro títulos y siete transitorios. A continuación se mencionan las modificaciones de mayor importancia.

El Título I del proyecto de ley que aprobó la Cámara de Diputados, además de la nueva denominación de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal, la que pasa a llamarse Subsecretaría Forestal, introdujo el artículo 4º nuevo, que vincula

presupuestariamente a la Corporación Nacional Forestal con la Subsecretaría Forestal, y la desvincula del Servicio Nacional Forestal.

En el Título II, que regula al Servicio Nacional Forestal cuya creación propone el Mensaje, además de perfeccionar diversas disposiciones relacionadas con sus funciones y atribuciones, elimina del ámbito de su competencia las funciones que se asignan directamente por la ley a la Corporación Nacional Forestal. Además, se amplía la atribución del Servicio Nacional Forestal de emitir opinión técnica en materias medioambientales, a las que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuando se trate de cambios de uso de suelos en terrenos de aptitud preferentemente forestal o cubiertos de bosque nativo. También le reconoce al servicio las funciones y atribuciones que la ley

Nº 18.362 confería al Ministerio de Agricultura en materia de concesiones, autorizaciones y aprobación de planes de manejo en las áreas silvestres protegidas del Estado, además de las que esa misma ley le asignaba a la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, con la sola excepción de las que el Título III le reconoce a la Corporación Nacional Forestal.

La modificación de mayor relevancia es la adición de un Título III nuevo al proyecto, que entrega directamente a la Corporación Nacional Forestal las funciones y atribuciones referidas a la administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, y al control y prevención de incendios, plagas y enfermedades forestales endémicas.

El Título IV, Disposiciones Generales, en concordancia con lo ya explicado, eliminó el inciso segundo del artículo 15 del Mensaje, norma que establecía que en el presupuesto del Servicio Nacional Forestal se asignarían anualmente los recursos destinados a financiar las funciones y operaciones de la Corporación Nacional Forestal.

En el artículo 1º transitorio, inciso primero, se aclara que el Ministro de Agricultura encasillará en las plantas de la Subsecretaría Forestal y del Servicio Nacional Forestal al personal de la Corporación Nacional Forestal que haya cumplido o esté cumpliendo funciones relacionadas directa o indirectamente, con los objetivos y funciones de las nuevas instituciones. El inciso tercero se refiere al reglamento del concurso que se menciona el mismo artículo.

El artículo 3º transitorio del Mensaje es reemplazado, como consecuencia, queda sin efecto el traspaso por el solo ministerio de la ley de los bienes y obligaciones de la Corporación Nacional Forestal, salvo en el caso de las obligaciones referidas a indemnizaciones por años de servicios y, a la vez, se faculta al Director de aquélla para traspasar, tanto a la Subsecretaría Forestal como al Servicio Nacional Forestal, los bienes que fueran necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, el artículo 4º transitorio fue reemplazado por una norma nueva que deja vigente la planta de la Corporación Nacional Forestal, y hace aplicable el decreto ley Nº 249, de 1973, esto es, mantiene la situación del personal de dotación de la misma que no haya sido reencasillado en alguna de las instituciones que se crean en virtud de este proyecto.

- Tramitación del proyecto por el Congreso Nacional

Con fecha 10 de diciembre de 1998 ingresó a tramitación legislativa, en la Cámara de Diputados el proyecto que crea la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y el Servicio Nacional Forestal.

La Cámara de Diputados le prestó su aprobación, en el primer trámite constitucional, el 20 de julio de 1999 y en esa misma fecha fue remitido el oficio de ley a la Cámara Revisora.

Cabe hacer presente que el proyecto ingresó al Senado con calificación de suma urgencia.

Al día siguiente, el 21 de julio de 1999, se dio cuenta del proyecto en la Sala, siendo el acuerdo de ésta que pasara para informe a las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y de Bienes Nacionales, unidas, y a la de Hacienda, en su caso.

El 4 de agosto de 1999, comenzaron a funcionar unidas las Comisiones señaladas con el objetivo de informar el proyecto.

El 5 de octubre de 1999, S. E. el Presidente de la República incluyó el proyecto en la convocatoria a la 341ª Legislatura Extraordinaria.

El 17 de noviembre de 1999, las Comisiones Unidas acordaron suspender el estudio del proyecto en espera de las modificaciones comprometidas por el entonces Ministro de Agricultura señor Ángel Sartori.

El proyecto fue incluido por sendos mensajes de S. E. el Presidente de la República en la convocatoria a las legislaturas extraordinarias 343ª, 346ª y 348ª.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Vuestras Comisiones Unidas tuvieron presente las opiniones relacionadas con la iniciativa en informe vertidas por representantes del Ejecutivo y del sector privado, que se resumen, en lo fundamental, a continuación:

En el seno de vuestra Comisión, el **ex Ministro de Agricultura, señor Ángel Sartori,** al introducir el tema, hizo presente que el dinamismo evidenciado por el sector forestal en los últimos años, reflejado en una superficie de plantaciones cercana a los 2 millones de hectáreas y en exportaciones por un monto de casi US\$ 2.000 millones anuales, da cuenta de un sector con amplios horizontes. Asimismo, agregó, las cifras que recientemente se han publicado respecto de la importancia de los recursos forestales nativos, donde existen más de 13,4 millones de hectáreas, termina por completar un panorama de enormes desafíos, no sólo para el sector privado, sino que muy especialmente para la institucionalidad pública encargada del tema.

Precisó que lo anterior ilustra lo complejo y diverso de las demandas que la sociedad impone respecto de sus bosques. El uso sustentable de los recursos forestales representa un desafío enorme para el diseño de los instrumentos de política pública, y la fiscalización del cumplimiento de la normativa vinculada al sector hace indispensable un ajuste de la institucionalidad existente. Enfatizó que este ajuste se hace imprescindible si queremos, como país, adelantarnos al punto de inflexión a que se enfrenta el desarrollo del sector forestal, al encontrarse en su fase de culminación el proceso de inversiones privadas en la industria, que comenzó en 1987. Expuso que el proyecto de ley se enmarca en la necesidad de avanzar hacia una especialización mayor de la labor de las instituciones que tienen un mandato vinculado al quehacer forestal.

Continuó señalando que esta coyuntura proporciona las condiciones para dar un salto cualitativo en el desarrollo logrado a la fecha por el sector, que parece exigir, con premura, una reflexión sectorial con visión de futuro, debido a la presencia de temas emergentes tales como sustentabilidad, ecocertificación y rol social y cultural de los bosques.

En este sentido, recalcó, el proyecto de ley cuyo debate inicia el Senado se centra en la creación de una Subsecretaría de Desarrollo Forestal y en un Servicio Forestal del Estado, como ejes articuladores de una política hacia el sector que da cuenta de los desafíos que éste enfrenta. Estos se asocian, entre otros, al aprovechamiento de la potencialidad de crecimiento de las plantaciones forestales, que se regulan a través del modificado decreto ley Nº 701; a los recursos forestales nativos, tratados en el marco del proyecto de ley de rubro, que se tramita en esta Honorable Corporación, y en la ley 18.362, referida al Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, SNASPE; así como

al insustituible rol regulador y operativo del Estado en materia de protección de los recursos forestales, cuestión que se asocia a la normativa para el control de incendios y de plagas.

Hizo presente que el marco de políticas que regula la actividad forestal y da cuenta de los desafíos que este sector enfrentará en las próximas décadas, requiere potenciar las capacidades de control, de fiscalización y de gestión del sector público. Esta materia, tratada en detalle con motivo de la discusión de las modificaciones al decreto ley Nº 701, de 1974; y en la actualidad en el proyecto de ley de bosque nativo, motivó al Gobierno a asumir el compromiso ante esta Honorable Corporación de enviar un proyecto de ley que abordase estos requerimientos.

Este proyecto de ley busca precisamente, agregó el entonces señor Ministro del ramo, una mayor especialización de la labor de las instituciones vinculadas al quehacer forestal. En este sentido, el proyecto en examen no aumenta el tamaño del aparato público, sino que recoge, bajo el alero de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y del Servicio Nacional Forestal, las potestades públicas que se requieren para una institucionalidad regida por el marco jurídico de las instituciones del Estado.

En consecuencia, señaló, la propuesta está acompañada de un tercer eje articulador de la política forestal, que se refiere al fortalecimiento de las capacidades de administración del SNASPE, así como a la gestión operativa que el Estado realiza en materia de prevención y combate de incendios forestales. La esencia de estas actividades, sumamente dinámicas en su quehacer diario, requiere un marco normativo flexible, congruente con la necesidad de operar libre de las trabas que impone la administración pública. En este sentido, y tal como se señala en este cuerpo legal, la

Corporación Nacional Forestal, CONAF, mantendrá su actual estructura normativa y será parte constitutiva de la institucionalidad pública forestal, pero con un mandato específico centrado en las labores mencionadas.

Durante la tramitación de este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados, la Federación Nacional de Sindicatos de la Corporación Nacional Forestal y el Sindicato Nacional de Profesionales de la Corporación Nacional Forestal, expusieron una serie de demandas relacionadas con su estabilidad laboral, remuneraciones e institucionalidad de la CONAF en un nuevo contexto.

Sobre el particular, el señor Ministro informó que, en función de dichas demandas y con la intervención, como garante, del Presidente de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca de la Cámara de Diputados, Honorable Diputado señor Exequiel Silva, se alcanzó un acuerdo con los dos sindicatos ya mencionados, en el cual se concordó una importante cantidad de proposiciones que, según se expresa en el propio protocolo, solucionan los problemas planteados anteriormente.

Mencionó los elementos centrales del acuerdo, recogidos por las indicaciones: la incorporación en el proyecto de funciones que son asignadas exclusivamente a la Corporación Nacional Forestal; la mantención del decreto ley Nº 249, como norma que otorga estabilidad en las remuneraciones y, por último, el compromiso formal del Director Ejecutivo de CONAF de que no habrá despidos por la implementación de esta reforma institucional, compromiso que el representante del Ejecutivo ratificó dando fin a su presentación inicial.

A continuación, el entonces **Director de la Corporación**Nacional Forestal, señor Cristián Palma, expuso la organización del sistema propuesto por la presente iniciativa.

Inició su exposición recalcando la necesidad de reestructurar una institucionalidad que data del año 1970 y que se basa en una entidad como CONAF, cuya naturaleza es la de una corporación de derecho privado que ejerce funciones públicas en el marco jurídico que rige la actividad forestal.

Analizando los elementos de diagnóstico de la situación del sector forestal chileno, hizo presente que el modelo de desarrollo forestal imperante está fuertemente centrado en el desarrollo de plantaciones exóticas, que han sido el motor de la actividad del sector durante los últimos 30 años. Adicionalmente, recordó, existe una concentración importante, tanto de la oferta exportable -que gira fundamentalmente en torno a la producción de celulosa y sus derivados- como de los mercados de nuestros productos, los que en más de un 47% se dirigen al Sudeste Asiático.

Destacó que los componentes descritos evidencian la inestabilidad del sector, a diferencia de lo que ocurre en el sector agropecuario y agroindustrial, que tienen una diversificación amplia tanto en términos de productos como de mercados; lo que permite una relativa flexibilidad en un escenario externo de contracción de la demanda y, a su vez, explica que durante el año 1998 el sector forestal presentara un decrecimiento en su actividad, mientras que el sector agrícola y agroindustrial, por el contrario, expandió sus exportaciones.

Además, señaló, la participación mayoritaria en el sector corresponde a la gran industria: dos grandes empresas, Mininco y Arauco, cuentan con un apoyo financiero que les permite acceder al crédito y crecer, tanto en lo referente a la superficie de bosques como a las capacidades de procesamiento industrial. En menor proporción participa un segmento de mediana industria, caracterizado por sus debilidades estructurales, cuya escasa capacidad de endeudamiento se traduce en la limitación de su crecimiento y en una dificultad para acceder a las materias primas. No obstante, el segmento de la mediana industria cuenta con una ingente capacidad de innovación, que se contrapone con su dificultad para mantener una oferta exportable permanente en el tiempo. En dicho escenario se justifica el reenfoque del decreto ley Nº 701, focalizando sus beneficios hacia el segmento de pequeños y medianos propietarios, a fin de constituir una alianza estratégica entre un sector industrial limitado en su capacidad de endeudamiento y los pequeños y medianos propietarios que desarrollarán la actividad silvicultural.

Continuó señalando que en el bosque nativo, asimismo, existe un foco de desarrollo importante, además de la producción de madera. Resaltó, al respecto, que la actividad de preservación se potenciará con la aprobación del presente proyecto, ya que permitirá activar la ley que creó el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, a la que se sumará en el futuro, el actual anteproyecto de ley que propondría crear el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas Privadas, al cual los particulares podrán incorporar parte de su patrimonio en un esquema de manejo bajo criterios de conservación.

Por último, en lo concerniente a las potencialidades del segmento, incluyó la ampliación de los mecanismos de financiamiento del sistema de prevención y combate de incendios forestales. A este respecto, precisó que se ha detectado

la necesidad de que los medianos propietarios contribuyan a financiar las actividades de prevención y de combate de incendios forestales, en una estructura que contemple fundamentalmente la participación de las grandes empresas y de los particulares, en el caso de que lo deseen y sean vecinos de las plantaciones de aquéllas, pudiendo obtener un apoyo esencial en esta materia por un costo marginal. También existen las sociedades de protección que operan en un esquema eficiente de cooperación entre medianos propietarios para la prevención y combate de incendios forestales. Todo lo anterior, aseveró, sin perjuicio del rol subsidiario que la CONAF ejerce respecto de los pequeños propietarios.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Sabag, referida al porcentaje del consumo mundial aportado por nuestro país, el ex Director de CONAF reiteró que el 47% de las exportaciones del sector se dirigen al mercado asiático; en el caso del mercado europeo, sólo se cubre el 0,87% de su consumo, lo que implica que su potencial expansivo es enorme. No obstante, agregó, para conquistar este mercado se requiere competir con productos de primera calidad.

A continuación se refirió a los tres componentes del esquema cuya aprobación se solicita al Parlamento. En primer término, se crea una **Subsecretaría Forestal.** El fundamento de esta decisión radica en la creciente importancia del sector forestal y la necesidad de potenciarlo, entregando la formulación de políticas públicas sobre la materia a una autoridad sectorial responsable, distinta de la Subsecretaría de Agricultura.

Precisó las razones que impulsan a proponer una Subsecretaría Forestal: en primer término, la Subsecretaría existente se agota en el ámbito agropecuario,

caracterizado por políticas públicas corto plazo, que no se avienen, por su naturaleza, con las propias del sector forestal, que exige una mirada a mediano y a largo plazo.

En segundo lugar, agregó, los instrumentos con los que se trabaja en cada uno de estos sectores son diversos. En el agropecuario históricamente han prevalecido los instrumentos de fomento, con pocos componentes de regulación y escasas facultades fiscalizadoras, entregadas al Servicio Agrícola y Ganadero, SAG. Mencionó que sin perjuicio del componente de fomento, en el sector forestal hay un elemento fundamental de regulación, que requiere una estructura institucional completamente distinta de a la que hoy existe en la Subsecretaría Agropecuaria.

Finalmente, hizo notar la necesidad de una autoridad sectorial con responsabilidad política que represente al país en la discusión que se desarrolla sobre el tema forestal en la comunidad internacional.

La Subsecretaría que se propone, concluyó, tendría como función proponer y evaluar políticas y planes correspondientes al sector forestal, formular las normas que le son aplicables y cautelar su cumplimiento; lo anterior con el objetivo de velar por la conservación, la protección y la utilización de los ecosistemas naturales bajo el concepto de desarrollo sustentable.

Como segundo elemento de la trilogía que se propone impulsar mediante el presente proyecto, se encuentra el **Servicio Nacional Forestal**, entidad cuyos objetivos son: contribuir al incremento y manejo sostenible de los recursos forestales del país; propender a la preservación y conservación de los ecosistemas naturales terrestres y

acuáticos asociados; fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan al sector, y llevar a cabo las acciones que aseguren la ejecución de la política forestal del Estado.

Para la consecución de dichos propósitos, señaló el entonces

Director de la Corporación Nacional Forestal, se le dota de funciones tales como: aplicar y

fiscalizar las normas legales y reglamentarias; aprobar y fiscalizar los planes de manejo de la

unidad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas; otorgar las concesiones en las

unidades del SNASPE; encomendar la ejecución de programas especiales, por ejemplo,

manejo de cuencas, protección de zonas áridas y semiáridas, actividades que hoy realiza la

CONAF; emitir su opinión en materia de estudios de impacto ambiental, en cuanto

institución técnica que integrará las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional del

Medio Ambiente a través del Ministerio de Agricultura; encomendar la ejecución de

programas de fomento del desarrollo forestal, e impulsar actividades de investigación,

asistencia técnica, capacitación y transferencia tecnológica, en lo que se ha denominado la

acción de fomento ampliada del Estado.

Al sintetizar el contenido del proyecto, realzó que lo medular en cuanto al nuevo servicio radica en las atribuciones que podrá desempeñar: sus funcionarios estarán investidos de la calidad de inspectores y podrán ingresar a los predios forestales, centros de acopio o de transformación industrial; el Servicio Nacional Forestal estará legitimado para requerir el auxilio de la fuerza pública; por otra parte, los hechos consignados en sus denuncias tendrán la eficacia de una presunción legal; las fotografías aéreas, sensores remotos e imágenes satelitales tendrán el mérito probatorio del informe

pericial, y se podrá declarar la obligatoriedad de las normas relacionadas con la prevención y protección frente a incendios forestales.

Finalmente, especificó que la **Corporación Nacional Forestal** tiene, en el marco del proyecto, sus funciones acotadas a la administración del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado y al combate de plagas e incendios forestales. En relación con la primera de esta funciones, explicitó que consiste en planificar y ejecutar programas de conservación de la flora y fauna existente al interior del sistema, lo que conlleva desarrollar actividades de investigación; proponer e informar la afectación y desafectación de áreas silvestres adscritas al sistema; proponer al Servicio Nacional Forestal el otorgamiento de autorizaciones o concesiones relativas al SNASPE, y emitir su asesoría en las materias reguladas en la ley Nº 19.300, cuando se trate de unidades del sistema o que comprenda actividades en materia de protección forestal.

Concluyó agregando que el esquema propuesto no es novedoso desde la perspectiva de su estructura institucional. Así, por ejemplo, en el caso de Estados Unidos y de Europa, los servicios de parques son distintos de los servicios forestales, en el caso europeo, todas las instituciones forestales separan la administración de parques de la actividad forestal propiamente dicha, porque las entienden ordenadas bajo una lógica distinta.

El Honorable Senador señor Valdés consultó respecto de la naturaleza jurídica de CONAF en el esquema de la nueva institucionalidad que se propone.

Sobre el asunto, el ex Director de la Corporación Nacional

Forestal, señor Cristián Palma, precisó que ésta mantendría su estructura de corporación de derecho privado, integrante del Estado chileno.

A mayor abundamiento, el Honorable Senador señor Moreno hizo presente que la naturaleza de CONAF tiene como matriz una legislación que data del gobierno del Presidente Jorge Alessandri, a través de la cual se establecieron mecanismos de creación de entidades públicas sometidas a un régimen relativamente privado, que tenía como propósito evitar la supervisión de la Contraloría General de la República. Así, por ejemplo, la Corporación de la Reforma Agraria, CORA, tenía un estatuto jurídico semejante al que nos ocupa: una entidad pública de derecho privado, con personal remunerado con fondos fiscales pero sin que su régimen laboral se sometiera al Estatuto Administrativo.

Respecto al mismo asunto, el Honorable Senador señor Valdés manifestó que el origen no legitima la realidad ni elimina inconvenientes que son, de por sí, relevantes, en particular, la imposibilidad de que una entidad ajena a la Administración del Estado ejerza potestades públicas, como quedó de manifiesto al analizar la prórroga del decreto ley N° 701, de 1974.

El señor Palma hizo presente que, de acuerdo con el proyecto, la CONAF no está llamada a ejercer ninguna potestad pública, sin perjuicio de que realiza funciones públicas. Las potestades públicas, aclaró, se radican en el Servicio Nacional Forestal, que ejerce, entre otras, las funciones de fiscalización. Precisó que la CONAF mantiene su naturaleza de corporación de derecho privado, porque tanto en la función de administración de parques, como en la de combate de incendios forestales y plagas se

requiere flexibilidad. De lo contrario, se vería imposibilitada de actuar con la premura necesaria debido a las rigideces que impone la Ley de Administración Financiera del Estado. Las inversiones en parques; la posibilidad de contratar personal bajo el régimen jurídico establecido por el Código del Trabajo con la finalidad de incrementar la planta "transitoriamente" en casi un 50%; las actividades que se realizan durante la temporada de incendios, entre las cuales mencionó, a manera de ejemplo, la contratación de helicópteros en plena emergencia; exigen un marco flexible del que carecería como servicio público. Por lo tanto, enfatizó, se libera a la Corporación de las ataduras propias de la administración pública.

Concordó con lo expuesto por el Honorable Senador señor Valdés en cuanto a que la CONAF, en aras de la flexibilidad, es un "híbrido". En el nuevo esquema, concluyó, se la libera de ataduras legales y podrá operar con flexibilidad en función de que el mandato que se le confiere está asociado a la preservación, es decir, a la administración del SNASPE y al combate de incendios y plagas forestales; los cuales requieren un marco jurídico flexible que no es el propio de los servicios públicos.

Enseguida, el ex Director de la Corporación Nacional Forestal, atendiendo una inquietud manifestada por el Honorable Senador señor Horvath, se refirió a la actividad de fomento, y señaló que ésta se enfrenta desde una perspectiva amplia en el nuevo sistema. Agregó que aquel concepto no está definido hoy en día, muestra de ello es que dentro de la actividad forestal hay algunas actividades de fomento que son entregadas al servicio forestal y otras, como por ejemplo el régimen de apoyo financiero y de investigación, a otras instituciones.

Hizo presente que se desea implementar una institucionalidad ampliada en materia de fomento, en cuanto existe la convicción de que el tema no se reduce a la transferencia tecnológica, sino que tiene, y en el caso del sector forestal muy especialmente, otros componentes, a saber: financiamiento, investigación y transferencia tecnológica. Agregó que, en consideración al concurso de éstos, la institucionalidad se amplía y se radica no sólo en el Servicio Nacional Forestal, sino que también en la CONAF, mediante proyectos especiales que la corporación desarrolla y financia y, finalmente, en instituciones tales como: el Instituto Forestal, INFOR, en materia de investigación forestal; el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, en lo relativo a pequeños propietarios; la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, a través de los programas de apoyo a pequeños y medianos propietarios, especialmente en lo referente al financiamiento.

Al finalizar su exposición, delimitó los ámbitos de acción de cada uno de los organismos que componen la propuesta tripartita, distinguiendo para ello tipos de funciones: el fomento, la preservación del patrimonio forestal, la investigación, la protección y la fiscalización.

En relación con el primer ámbito, esto es, la actividad de fomento, señaló que la Subsecretaría define las políticas a seguir; el Servicio Nacional Forestal tiene una función en materia de administración de la legislación vigente, incluyendo el monitoreo y generación de recomendaciones, tanto para quienes adoptan las decisiones políticas, como en los niveles de ejecución.

En materia de patrimonio, la Subsecretaría también define las políticas; el Servicio Nacional Forestal aprueba los planes de las áreas silvestres protegidas,

a propuesta de la CONAF. Actualmente, los propone y aprueba la misma Corporación, quien, además, tiene la responsabilidad en materia de administración del patrimonio de áreas silvestres protegidas del Estado.

En lo relativo a la investigación, distinguió las siguientes funciones: la Subsecretaría determina las áreas de investigación estratégica; el Servicio desarrolla los contenidos específicos, sin perjuicio de lo cual la estructura que desarrolla la investigación es exógena al mismo.

En materia de protección, es decir, incendios forestales y control de plagas, la Subsecretaría define la política y puede declarar algunas normas como de cumplimiento obligatorio; el Servicio Nacional Forestal fiscaliza el cumplimiento de la legislación pertinente y a la CONAF le compete la responsabilidad operativa.

Por último, en materia de fiscalización, la Subsecretaría tiene el rol en materia de definición de políticas y la elaboración de las normas específicas, y es el Servicio Nacional Forestal la institución responsable de la fiscalización de la normativa sectorial. Aclaró que el resto de las instituciones no tienen ninguna responsabilidad en este ámbito ya que el proyecto las radica en un servicio público.

El Honorable Senador señor Valdés manifestó su comprensión con las modificaciones propuestas por el Gobierno, no obstante lo cual expuso su preocupación por el hecho de que el cuidado del bosque deje de ser la preocupación preferente de la CONAF y se constituya en el cometido del Servicio Nacional Forestal, organismo que no cuenta con la flexibilidad necesaria para actuar en caso de emergencia, las

que, sin duda, no se restringen al control de plagas y a la prevención de los incendios forestales.

El Honorable Senador señor Moreno solicitó la opinión del Gobierno respecto del papel de INFOR, un organismo que opera respecto de los recursos degradados, y las razones por las cuales no fue incorporado como parte integrante de la nueva estructura que se somete a la consideración del Parlamento.

Sobre el particular, el representante del Ejecutivo señaló que en la actualidad existe un proyecto de ley en trámite sobre los Institutos CORFO, a los que pertenece el INFOR, y que se vinculan preferentemente con algún Ministerio. En dicha iniciativa se plantea que la presidencia de cada uno de los institutos corresponderá al Ministro de la competencia. Planteó que el INFOR se ha reestructurado y su incorporación a la nueva institucionalidad inhibiría a ésta para recurrir a los organismos técnicos que tienen una infraestructura funcional a la investigación; agregó que no está en los planes de la CORFO deshacerse de sus institutos, lo que también impediría insertar al INFOR en el nuevo esquema.

Frente a las dudas manifestadas por el Honorable Senador señor Moreno, respecto al financiamiento y a la dependencia en el marco de la nueva institucionalidad, el entonces Ministro de Agricultura, señor Ángel Sartori, puntualizó que se ha intentado centralizar los servicios relacionados que no dependen del Ministerio, entre ellos, por ejemplo, la Comisión Nacional de Riego, que previamente dependía del Ministerio de Economía. Asimismo, recalcó que se desea tener bajo la dependencia del Ministerio de

Agricultura tanto las áreas de riego como aquéllas entregadas al Centro de Información de Recursos Naturales, CIREN, y al INFOR, ya mencionado.

El Honorable Senador señor Chadwick, por su parte, manifestó aprehensión sobre la necesidad de crear una nueva Subsecretaría, e hizo presente que si bien el sector forestal ha visto incrementada su importancia, no es menos cierto que entre las obligaciones del Ministro de Agricultura se encuentra la determinación de las políticas del área y la representación internacional de su cartera, por lo cual estima que no es necesario crear nuevos órganos para asumir dichas tareas. Manifestó que a su juicio el lineamiento adecuado es fortalecer un servicio forestal, en el cual los cargos tienden a ser más técnicos que en el caso de una Subsecretaría, en la que el criterio es de designación política; situación que no se compadece con el sentido de la nueva institucionalidad, cual es entregar la debida especialización a los organismos públicos competentes en el área.

En relación con la materia, el Honorable Senador señor Horvath manifestó que la oportunidad que abre la discusión del presente proyecto, podría permitir la fusión de todos los organismos relacionados con el ámbito de los recursos naturales, dando lugar a un Ministerio del área con dos ámbitos, a saber: productividad y protección.

Por su parte, el Honorable Senador señor Stange coincidió con las críticas previamente consignadas y señaló que, a su juicio, existirían competencias paralelas entre los organismos que se crean, siendo deseable simplificar el esquema propuesto y concentrar la actividad en menos entidades.

En atención a lo expuesto, el Honorable Senador señor Valdés recalcó que dada la entidad del tema debería generarse una institucionalidad acorde con su importancia. Expresó su acuerdo con la generación de un nuevo marco institucional, asimismo, manifestó su desacuerdo con el hecho de que la CORFO reúna bajo su égida tantas áreas diferentes y, finalmente, expresó su preocupación de que la CONAF reduzca su función exclusivamente a la de guardaparques y bomberos; en circunstancias de que su propia naturaleza de organismo privado y, por ende más flexible, sería provechosa, por ejemplo, para la tuición del bosque nativo.

El ex Ministro de Agricultura, señor Sartori consideró que el peor de los escenarios sería mantener la actual situación en la CONAF, considerando el desarrollo y las expectativas del sector. Asimismo, puntualizó que la actividad agrícola y pecuaria demanda gran atención, lo que impide entregar al sector forestal la dedicación que exige la situación actual. Agregó que la propuesta en el proyecto conlleva entregar competencias y funciones específicas a cada uno de ellos: de carácter político, a la Subsecretaría; de fomento y fiscalización, al Servicio, y la tuición respecto de incendios forestales, plagas y el área relativa al SNASPE, a la CONAF. Adicionalmente, señaló, la especialización que se propone no implica un crecimiento significativo de la administración pública.

El Honorable Senador señor Moreno resaltó que el proyecto debía entenderse como una oportunidad para abordar el tema en su perspectiva más amplia, ya que quedan excluidas determinadas materias que no aparecen recogidas en la nueva institucionalidad, por ejemplo, el control de los suelos degradados o las obras de riego. Puntualizó que la CORFO ha tenido un proceso de autodisolución en el que sus institutos, que abordan materias de naturaleza disímil, han dejado de representar a un conjunto que,

como tal, requiera una cohesión artificial y hoy constituyen tierra de nadie. Por la razón anterior el presente proyecto podría transformarse en la oportunidad de reinsertar los institutos CORFO relacionados con el área agrícola, en general y forestal, en particular, al área al que genuinamente pertenecen en razón de sus competencias específicas. Precisó que determinar cuál es la estructura más adecuada para enfrentar los actuales tiempos apunta a una cuestión de fondo.

En el seno de vuestras Comisiones Unidas se hicieron presentes diversos representantes de la actividad sectorial, quienes manifestaron sus puntos de vista respecto del proyecto objeto del presente informe.

En primer término, el Vicepresidente de la Corporación

Chilena de la Madera, CORMA, don Juan Eduardo Correa, manifestó su complacencia frente al propósito de dotar al sector forestal público de una institucionalidad más especializada, acorde con el desarrollo que la misma ha alcanzado en el último tiempo. No obstante lo anterior, hizo presente la necesidad de desburocratizar la administración pública, conformándola con el mínimo de órganos necesarios para cumplir sus competencias en forma cabal, las que en la especie se sitúan en torno a la administración del ordenamiento jurídico forestal, la administración del SNASPE y la protección forestal.

Continuó señalando que la creación del Servicio Nacional Forestal constituye una decisión acertada y oportuna, ya que el proyecto entrega a esta entidad las tres grandes áreas previamente reseñadas y lo faculta para encomendarle, a la CONAF, la gestión operativa de las unidades del SNASPE y la ejecución de programas especiales.

En cuanto al proyecto de crear una nueva Subsecretaría Forestal, el representante de CORMA representó su desacuerdo fundado en que la actual Subsecretaría de Agricultura dispone de los elementos necesarios para asumir la tarea en el ámbito forestal, sin perjuicio de reforzarla en el área técnica específica que sea necesario, debiendo recurrir, además, a organismos ya existentes en la estructura estatal, tales como: la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, y el INFOR. En referencia a la prevención y control de plagas y enfermedades forestales endémicas, recordó que el SAG ha obtenido una extensa experiencia y reconocimiento, tanto nacional como internacional, en la materia, por lo que también es recomendable entregarle la tuición de dicho aspecto en el ámbito forestal.

Ante la consulta formulada por el Honorable Senador señor

Moreno en el sentido de si a juicio de CORMA existe en nuestro país hoy en día una política

forestal, el señor Correa respondió afirmativamente, señalando que la prueba fehaciente de

ello se encuentra en el gran desarrollo que evidencia el sector, para lo cual las políticas

forestales adoptadas han sido de singular importancia.

Etnias de Chile, MUCECH, su Vicepresidente, don Omar Jofré, manifestó la conformidad general de su organización con los contenidos del proyecto de ley en debate, y calificó de fundamental la creación de una estructura política superior como la Subsecretaría Forestal y un Servicio Nacional Forestal que asuma el rol de fiscalización y fomento, traspasando la ejecución directa de determinadas actividades al sector privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el personero del MUCECH resaltó que la función de fomento de las actividades forestales tiene el carácter de irrenunciable para el Estado, y que éste debería desempeñar su calidad de actor subsidiario en los ámbitos en los cuales habrá poco interés por parte del sector privado, como por ejemplo: la prevención y el control de incendios en los predios de los pequeños propietarios forestales. Asimismo, recalcó el rol confuso que cumple la CONAF en el ámbito de la nueva institucionalidad, dada su naturaleza jurídica, su relación de dependencia de los restantes organismos que la componen y que se modifica por su situación presupuestaria en los términos del proyecto. Finalmente, propuso la creación de un consejo asesor del Servicio Nacional Forestal, destinado a ampliar la participación ciudadana, y la incorporación o modificación, según corresponda, del concepto de "pequeño propietario forestal", con el alcance que la jurisprudencia le ha dado a la luz de las modificaciones recientemente introducidas al decreto ley Nº 701, de 1974.

A continuación, **don Iván Castro**, ex Director de la Corporación Nacional Forestal, relató su experiencia en la Corporación durante el periodo comprendido entre 1980 y 1990. Explicó que pese a haberle cabido una activa participación en la gestación de la ley Nº 18.348, que creó la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables bajo un estatuto de derecho público, no fue posible, desde entonces hasta la fecha, implementar su operación, como resultado de lo cual se reiteraron en el tiempo los problemas suscitados por la naturaleza jurídica de la Corporación, en cuanto ente privado al que no le está permitido el ejercicio de potestades de carácter público, pero al cual se le reconoció el mérito de constituirse en el interlocutor público en el tema forestal, y de haber generado grandes avances en el sector.

Con respecto al presente proyecto, manifestó su opinión acerca del mismo, en particular, criticó el que se dispersen las funciones desempeñadas hasta ahora por la CONAF en dos nuevas instituciones, pues ello implica desatender la necesaria racionalidad administrativa, ya que los costos fijos de operación se multiplicarán y se hará necesario repartir los escasos recursos destinados al sector entre tres organismos, contando a la propia Corporación, en el ejercicio de sus actividades remanentes. Agregó que, a su juicio, la solución del problema no se encuentra en la creación de nuevas instituciones, sino en modernizar y reforzar la existente, dotándola de recursos suficientes, aumentando los niveles de remuneraciones imperantes, en suma, permitiéndole contar con los elementos necesarios para la realización de las tareas que hasta ahora ha desarrollado en forma prácticamente heroica. Se manifestó partidario de modificar la calidad de organismo privado de la CONAF, en la senda de lo establecido por la citada ley Nº 18.348, en su oportunidad.

En representación de la Federación Nacional de Sindicatos de la Corporación Nacional Forestal, intervino su entonces Presidente, don Patricio Argandoña, quien manifestó su opinión contraria al proyecto en informe, por razones que califica de forma y de fondo. Respecto de la forma, el principal reparo se refiere a que el proyecto se generó sin contar con la participación de los trabajadores, actores necesarios y conocedores de la realidad en el ámbito forestal público. En cuanto al fondo, señaló que las objeciones principales se relacionan con la ausencia de una política forestal y del marco legislativo necesario para implementarla; con el hecho de que el proyecto se inscribe en una filosofía reduccionista de la amplitud del tema forestal, que pone el acento en la producción de bienes; con el enfoque punitivo y correctivo que el proyecto da al Servicio Nacional Forestal, en vez del preventivo y educativo, como sería deseable, dado el propio carácter de

los recursos forestales y, finalmente, en que la propuesta del Gobierno destruye a la CONAF y la transforma en tres entidades atomizadas, que se distribuyen los mismos menguados recursos con que actualmente se cuenta.

Acto seguido, hizo presente la opinión del **Sindicato Nacional de Profesionales de la Corporación Nacional Forestal**, su **Presidente, don Jorge Martínez**, quien concordó con lo señalado previamente. Expresó su rechazo al proyecto y agregó que al Servicio Forestal que se crea se le dota de una función eminentemente fiscalizadora, sin que se le reconozca, a quien ejerce tareas de esta naturaleza, un emolumento mayor; por otra parte, indicó que el diseño institucional propuesto desconoce los principios que informan el proceso de modernización del Estado, conforme al Plan Estratégico de Modernización de la Gestión Pública.

Los representantes de las entidades gremiales de la CONAF coincidieron en la conveniencia de dotar al sector de una Subsecretaría especializada y distinta de aquélla que se encarga del sector silvoagropecuario.

A continuación, los dirigentes gremiales respondieron diversas consultas formuladas por los señores miembros de vuestra Comisión.

En primer término respecto de las funciones de control de plagas, los representantes sindicales señalaron que las mismas se deberían radicar en la CONAF, por tratarse de temas propios de su competencia técnica, en relación con los cuales la Corporación cuenta con capacidad, experiencia y conocimiento suficientes, agregando que a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional se han presentado proyectos para efectuar

la transferencia tecnológica sobre el particular a los pequeños propietarios forestales. Lo anterior, sin perjuicio de la necesidad de contar con organismos coadyuvantes tales como el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, que desarrolla la investigación sobre las materias relacionadas, pero consideraron que el control propiamente tal debería radicarse en la Corporación.

Sobre las funciones de conservación de suelos ejercida por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, el representante del Sindicato de Profesionales, sin perjuicio de hacer la reserva de no contar con antecedentes acabados sobre la materia, estimó que la bonificación de praderas conduce a desmontarlas, es decir, a remover arbustos y matorrales, lo que favorece la erosión de los suelos y constituye un fuerte contraste a la normativa contemplada por el decreto ley N° 701, de 1974.

Por su parte, el representante de la Federación Nacional de Sindicatos de CONAF puntualizó que la referida bonificación ha sido criticada por considerarse que no se canaliza hacia los más necesitados, que serían los pequeños propietarios forestales. Esta percepción fue confirmada por los asertos del Honorable Senador señor Valdés quien relató la experiencia acaecida en la X Región, donde la cantidad excesiva de requisitos exigidos terminó por marginar de los beneficios a los pequeños propietarios.

Finalmente, los dirigentes sindicales fueron consultados sobre si la naturaleza jurídica de la Corporación se había traducido en perturbaciones o menoscabo para sus trabajadores. A tal respecto, manifestaron que el estatus jurídico de la Corporación sólo ha implicado problemas de legalidad, toda vez que ha constituido un impedimento para

encomendarle el ejercicio de potestades públicas. Destacaron que la verdadera fortaleza de la CONAF se encuentra en su prestigio, tanto nacional como internacional; en la mística y gran vocación que impulsa a su personal; en la gran eficiencia de su gestión; en su capacidad de convocatoria en el tema forestal; en su autonomía y flexibilidad, y en su carácter de institución técnica dotada de vastos conocimientos.

A continuación, **don Emiliano Ortega, Presidente del Instituto de Educación Rural,** realizó diversas consideraciones generales en torno al tema silvícola y forestal, ya que la institucionalidad se relaciona directamente con los objetivos trazados por las políticas forestales.

En primer término, se refirió a la silvicultura de los bosques nativos, precisando que el desafío presente, cuando existe una antropología de la silvicultura de los bosques, se funda en la dirección trazada por estrategias determinadas. En ese sentido se aprecian las directrices que rigen al mundo moderno que destina fondos, a través del expediente de la cooperación internacional, para desarrollar una cultura del bosque nativo. El tránsito a una nueva concepción del bosque, dijo, supone un cambio de criterio que dé prioridad a una política centrada en el estímulo más que en la fiscalización. En este orden de consideraciones, señaló que aún se encuentra pendiente una regulación del bosque nativo destinada a hacer viable la silvicultura del mismo, de modo tal que permita valorarlo en términos económicos a fin de impedir su destrucción, de otra forma, inminente.

En segundo lugar, planteó la necesidad de diversificar la economía forestal, hoy basada sólo en dos especies, por lo cual consideró conveniente desarrollar una política que permita mejores condiciones de comercialización de sus

productos, con mejores beneficios a través de divisas ingresadas por su venta en los mercados internacionales.

En lo referente a áreas silvestres protegidas, el señor Ortega hizo presente la existencia de grandes dificultades para avanzar en esa materia, ya que son pocos los terrenos fiscales dotados de ecosistemas necesarios de preservar en interés de la biodiversidad. Explicó que la forma de obviar este inconveniente sería que el Fisco adquiriera los espacios representativos de aquellos ecosistemas que aún no se cuentan entre las áreas silvestres protegidas del Estado.

A continuación, se refirió al ámbito de la biotecnología, señalando que es menester que los países se fijen metas de desarrollo en la materia y esbozó una crítica al papel al que, a su juicio, se ha visto reducido el INFOR, debilitado y prácticamente obligado al autofinanciamiento.

Finalmente, abordó el tema de la biodiversidad. Destacó que su administración y su gestión no han contado con institucionalidad alguna, habiéndose creado una fiscalía, que actúa como tutoría, lo que resulta insuficiente ya que cada vez es más frecuente que en los mercados internacionales se transen genes, debiendo registrarse las especies autóctonas a fin de obtener el reconocimiento de la propiedad sobre los genes que las componen y que son objeto de actos y contratos para permitir su reproducción, mutación o aprovechamiento en general.

En otro orden de materias, el señor Ortega dirigió su exposición a la institucionalidad. Recordó que la administración ha recorrido distintas etapas, una de las

cuales fue especialmente larga y se caracterizó por la dispersión de esfuerzos, lo que hizo necesario fortalecer algunas instituciones. Calificó como un hito esencial en la política forestal nacional la dictación del decreto ley Nº 701, de 1974, que modificó la actitud del Estado y constituyó la base del desarrollo de la actividad forestal. Agregó que se hizo un esfuerzo muy importante en relación con la actividad silvícola, el cual no ha sido suficientemente reconocido, y que se tradujo en la convocatoria efectuada por el Gobierno a la inteligencia académica y al INFOR, a fin de diseñar el método para definir los tipos forestales y determinar políticas sobre los mismos; a la vez se señalaron los coeficientes técnicos y se adoptó la decisión de prohibir la sustitución en determinados ecosistemas. En el año 1984 se planteó el tema de la institucionalidad forestal, dictándose la ley que creó la Corporación Nacional Forestal y de Protección de los Recursos Naturales Renovables, la que hasta la fecha no ha entrado en vigor debido al problema que representó la destinación de recursos suficientes para el reconocimiento de las plantas de personal. A modo de reflexión, señaló que en la CONAF pública se integran funciones dispersas, pero que si se le dotara de instrumentos necesarios, tendría una enorme capacidad para abordar el desarrollo silvícola y la recuperación de los suelos degradados.

Agregó que el Ministerio de Agricultura es uno de los más débiles, por lo cual la propuesta de crear una Subsecretaría Forestal le parece plenamente justificada. Respecto de la CONAF, hizo presente que la caracterizan elementos que no pueden crearse por ley, como lo son, la cultura, el espíritu y una entrega funcionaria ejemplar. Puntualizó que el tema principal no es el diseño de una nueva institucionalidad sino que dotar de recursos e instrumentos al sector, fortalecer a la CONAF y eliminar las trabas que la obstaculizan, tales como la exigencia de solicitar autorización al tribunal

pertinente para ingresar a los predios fiscalizados o para contar con el auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones.

Consultado directamente por su opinión frente al proyecto de ley en informe, el señor Ortega reiteró su acuerdo con la creación de una Subsecretaría Forestal, sin embargo manifestó su rechazo al papel menor que se asigna a la CONAF, planteando que la reestructuración de la ley Nº 18.348 que creó la CONAF pública, sería una posibilidad real para reforzar a esta entidad de probada eficacia y reconocimiento.

Frente a otra consulta en torno a cómo eliminar los problemas que surgen de una CONAF pública, por la falta de flexibilidad que dificulta su actividad debido a las restricciones que impone la ley de administración financiera del Estado, el señor Ortega manifestó que la ley Nº 18.348 le entregaba suficiente autonomía y flexibilidad a la CONAF y que hacerla efectiva requiere sólo destinarle fondos suficientes para el cumplimiento cabal de sus funciones.

A continuación, el **Director Ejecutivo del Instituto Forestal**, **don Gonzalo Paredes**, hizo una breve descripción de los elementos del escenario nacional e internacional que permiten entender el sentido de este esfuerzo por crear una nueva institucionalidad para el sector forestal.

Ante todo, reseñó el contexto internacional en el área, en el cual Chile aparece como un país forestal con una tradición exportadora de productos de esta índole, cuyo consumo ha ido en aumento en el mundo entero y que, conforme a estudios internacionales, se mantendrá en forma sostenida o aun experimentará un aumento mayor,

que se proyecta en un incremento de 64 millones de metros cúbicos al año, lo que se traduce en la necesidad de aumentar anualmente la producción forestal en 3 millones de nuevas hectáreas.

Existen, dijo, tres innovaciones tecnológicas principales diseñadas para que el mundo enfrente la creciente demanda de productos del bosque: el avance en las tecnologías de cosecha, la genética de la silvicultura y la determinación de estándares ambientales. Especificó que las tendencias, por el juego de estos elementos, serán bosques naturales cada vez más inaccesibles y con mayores restricciones; bosques uniformes, tecnológicamente más adecuados y aptos para la obtención de los productos que la población mundial reclama; aumento de productividad y menores costos como consecuencia de inversiones en genética y silvicultura; presiones y regulaciones del mercado transformadas en demandas efectivas para que los bosques naturales se destinen a productos no madereros, y mayores movimientos de capital para la plantación de bosques en un contexto globalizado, como ha ocurrido con empresas chilenas que, con tecnología nacional, han invertido fuertemente en forestación en países vecinos.

Relató que a los actores en el mundo forestal se les ha identificado, tradicionalmente, como países de bosques templados o países de bosques tropicales; sin embargo, hay una nueva familia que es la de los países forestales "emergentes", esta última categoría, según estudios económicos, será la única habilitada para satisfacer la nueva demanda de productos forestales bajo las condiciones imperantes. Expuso que hace diez años los países forestales emergentes sólo incluían a Nueva Zelandia y Chile y, hoy día, se han incorporado Brasil, Venezuela, Australia, Sudáfrica, Argentina, Portugal y España.

Otro desafío para cualquier agente productivo, tanto en el mercado nacional como en el global, es la satisfacción de la demanda internacional con nuevos estándares de calidad y, en especial, un estándar ambiental en la producción. Precisó que la actitud lógica del agente productivo será determinar la secuencia de actividades de la más a la menos eficiente para poder cumplir esta demanda y, en este análisis, el primer grupo de actividades concretas es el establecimiento de una institucionalidad adecuada, de una legalidad nacional. Si no fuera suficiente se convendrán códigos de ética ambientales, pautas de conducta e incluso, se deberá aplicar mecanismos de certificación.

En cuanto a la imagen exterior de Chile en el ámbito forestal, el profesor Paredes señaló que nuestro país -forestal emergente- es comparado con los países de bosques templados. El estándar de comparación se efectúa a través del Tratado de Montreal, suscrito por Chile, que como parte integrante cuenta con la Declaración de Santiago que establece los siete grupos de indicadores mediante los cuales un país puede evaluar su manejo forestal sustentable y, particularmente mediante el criterio siete, que mide el marco legal, institucional y económico, en función de su capacidad de llevar a la práctica los objetivos de la política nacional. El resultado de la aplicación del referido criterio siete a los países de bosques templados es poco halagador: el país presenta respecto del marco legal, económico e institucional un "desarrollo moderado", y en cuanto a la capacidad de traducir las políticas nacionales en un desempeño efectivo, la calificación fue de "media", lo que contrasta con las calificaciones "bien desarrollado" y "alta", obtenidas por los restantes países que forman parte de la muestra, tales como Canadá, Finlandia, Suecia, Francia, Alemania, Nueva Zelandia y Estados Unidos.

En cuanto al escenario doméstico, el profesor Paredes hizo presente que el principal desafío es nivelar las iniquidades que existen en el sector, en el cual conviven un mundo empresarial integrado a la economía global y un mundo campesino marginado. Conseguir lo anterior supone permitir un mayor acceso al capital, esto es, que el sector campesino sea sujeto de crédito, acceda a la tecnología e impedir que se extienda la degradación del suelo y del bosque. En relación con el marco regulatorio, señaló que como el proyecto de bosque nativo y fomento forestal aún se encuentra en trámite y además se desconoce el alcance del otro gran proyecto referente a las áreas silvestres protegidas, cabe plantear, entre otras interrogantes, de qué manera entonces se podrán definir los incentivos a la preservación, cuáles son las categorías de manejo, cómo solucionar el problema de la sustitución o el incumplimiento de los planes de manejo. Apuntó otra característica del escenario doméstico: definir cómo utilizamos y difundimos la información oficial para orientar bien las políticas que se impongan, la cual se manipula y distorsiona la realidad.

Manifestó que hoy se está frente a la posibilidad de responder a los desafíos pendientes, y por ello es urgente una nueva institucionalidad, con la cual se debería atender a la que resulta ser una tendencia universal, la creciente especialización de las instituciones, haciéndolas más eficientes y responsables según la naturaleza de su misión y de las funciones que le correspondan; así como la necesidad de contar con una autoridad política que asuma la materia como tarea preferente.

Reconoció que el proyecto en análisis efectivamente define al sector forestal como un área compleja, con muchas dimensiones, entre las que se comprende una autoridad política, a la vez que identifica, dentro del sector forestal, a propietarios y productores así como las percepciones de la sociedad respecto del rol de éstos y de la

fiscalización, haciendo responsable de ésta al Servicio Nacional Forestal. Reserva tareas que requieren evidentemente de un ente jurídico de otra naturaleza, para lo cual mantiene y robustece a la CONAF, a cargo de las actividades de protección patrimonial y de la administración del sistema de áreas silvestres protegidas. Aceptó que el proyecto carece de una vinculación formal con el INFOR, como corporación de derecho privado, organismo tecnológico y autónomo, en las materias de su competencia, esto es, proveer la información estadística oficial del sector forestal; conducir, promover y realizar de manera subsidiaria la investigación y promover la investigación con las capacidades que hoy día existen en las universidades del país, y resolver los problemas de transferencia tecnológica con el pequeño propietario, para que éste realice una plantación de tan buena calidad como aquélla que puede efectuar una gran empresa.

Como aspecto complementario, precisó que el INFOR se vincula al Ministerio de Agricultura mediante un contrato de desempeño, siendo conveniente incorporar esa realidad en el proyecto señalando que la Subsecretaría Forestal suscribirá este contrato de desempeño con el INFOR para asegurarle al sector las capacidades necesarias que provee la información oficial, realizar investigación subsidiaria y resolver problemas de transferencia tecnológica del mundo campesino.

El señor **Decano de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile, don Guillermo Julio**, hizo presente que la nueva institucionalidad del sector forestal público constituye un paso fundamental que debería concretarse a la mayor brevedad, con el propósito de contar con instrumentos efectivos para abordar las falencias en el desarrollo forestal que se expresan en notorios desequilibrios entre sus actores.

Asimismo, recordó que el presente proyecto es el resultado de lo planteado por el Plan de Acción Forestal para Chile (PAF-Chile) realizado a partir de 1991 con apoyo de la FAO y del Gobierno de los Países Bajos, proceso conducido y realizado por organizaciones y profesionales chilenos, con activa participación tanto de las instituciones públicas competentes como de representantes de las empresas forestales, organizaciones gremiales de profesionales, confederaciones de trabajadores y campesinos, organismos no gubernamentales y universidades, entre otras. El referido trabajo se transformó en un modelo en su género, tanto por su génesis altamente participativa como por su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su preocupación por diversos aspectos que pueden ser perfeccionados durante la tramitación legislativa del proyecto: la necesidad de fortalecer simultáneamente la normativa legal adecuada que permita a la nueva institucionalidad operar con potestad y competencia sobre las misiones que se le asignan; reforzar la autonomía y capacidad de ejecución de la CONAF, en cuanto organismo netamente técnico, y evitar la generación de paralelismos con las directrices que deberá otorgar el Servicio Nacional Forestal; la incorporación del INFOR entre los organismos adscritos a la nueva Subsecretaría, inexplicablemente aun bajo la égida de la CORFO; la atribución de competencia a las nuevas autoridades forestales para que actúen en áreas no forestales pero que afecten al sector, dada la enorme interrelación existente, por ejemplo, con el sector agrícola y ganadero; la revisión de las dotaciones de personal, aparentemente insuficientes para el cumplimiento cabal de las funciones que se asignan a las nuevas organizaciones, y, finalmente, destacó la necesidad de que las reestructuraciones "ad portas" no afecten los derechos adquiridos del personal de la CONAF.

A continuación, el señor Decano de la Facultad de Ciencias

Forestales de la Universidad de Talca, don Iván Chacón, efectuó diversas observaciones sobre el particular. En primer término, señaló que la creación de la Subsecretaría Forestal constituye un logro importante para el sector, sin que las críticas relativas al aumento del aparato estatal tengan asidero efectivo, toda vez que se trata de una Subsecretaría modesta que deberá enfrentar desafíos crecientes; no obstante, señaló la conveniencia de asignar a la Subsecretaría la coordinación de los servicios de índole forestal y coincidió en la necesidad de incorporar al INFOR en este esquema.

Respecto de las funciones y atribuciones específicas de los servicios, señaló que determinadas funciones han sido descritas en forma ambigua, a modo de ejemplo, se refirió a las atribuciones otorgadas por el artículo 7º del proyecto al Servicio Nacional Forestal, en sus literales e) y l). Agregó que uno de los problemas más graves en el país lo constituye la desertificación de los suelos y enfrentarlo mediante el fomento de la forestación en miles de hectáreas de propiedades pequeñas y medianas parece indispensable.

Finalmente, reflexionó acerca del papel residual que le cabe a CONAF en la nueva institucionalidad, lo que llama su atención considerando que se trata de un organismo exitoso con amplio reconocimiento, y que transformarla en un organismo poco definido es un riesgo, que se ve agravado por los recursos escasos que se destinan al funcionamiento de la nueva institucionalidad, lo que puede conducir al colapso del sistema, y principalmente, al de la propia Corporación.

Por su parte, el señor **Decano de la Facultad de Ciencias**

Agrarias y Forestales de la Universidad Católica del Maule, don Rómulo Santelices, manifestó su disposición favorable frente a la creación de la Subsecretaría Forestal, por estimar que la misma puede aportar mayor dinamismo al sector. No obstante, hizo presente que aparentemente se duplicarían funciones del aparato público al crear el Servicio Nacional Forestal y mantener la planta de la actual CONAF, siendo preferible crear una única institución que potencie sus funciones y se haga cargo de todas las atribuciones actualmente radicadas en la Corporación. Asimismo, precisó que tratándose de las plantas profesionales tanto de la Subsecretaría Forestal como del Servicio Nacional Forestal, se debería exigir el título de ingeniero forestal en una proporción determinada de cargos, y, en el caso del Director del Servicio Nacional Forestal, solicitar un título profesional y experiencia, de a lo menos, tres años.

Continuó señalando que todos aquellos trabajos destinados a la ejecución de programas de fomento al desarrollo forestal, actividades de investigación, asistencia técnica, como capacitación y transferencia tecnológica, deberían ser licitados públicamente por el Servicio Nacional Forestal, y finalizó su exposición haciendo presente la poca claridad que, a su juicio, el proyecto aporta respecto de quién tendrá a su cargo la realización de planes de manejo para las áreas silvestres protegidas.

A continuación, el también ex Director de la Corporación

Nacional Forestal **don Juan Moya**, se refirió a la importancia del proyecto de ley en

informe, y señaló que dado el impacto económico del sector forestal se precisa una nueva

institucionalidad. No obstante, observó que la real eficiencia del diseño propuesto no puede

determinarse en forma cabal ya que aun no se encuentra afinado, ni en definitiva se conoce

cuál será la suerte del proyecto de ley relativo al bosque nativo y al fomento forestal, a lo que se agrega que la presente iniciativa no se acompaña de una política forestal en función de la cual se erija la nueva institucionalidad. Teniendo presente lo expuesto, recomendó confirmar que la proposición se adecúe a elementos universalmente aceptados, a saber: un diseño estable y equilibrado entre sus componentes, descentralizado, sin excesos burocráticos, con capacidad de respuesta pronta a los requerimientos de los usuarios y estabilidad laboral para el personal.

Posteriormente, don Homero Altamirano, ex Director de la Corporación Nacional Forestal, expresó que el proyecto de ley constituye sin duda un aporte y un progreso en la senda de crear una estructura que vele por la conducción del sector forestal, resuelva conflictos de ejercicio de potestades públicas y defina acertadamente funciones y atribuciones de las instituciones sectoriales. No obstante, agregó que el elemento principal para el desarrollo del sector forestal lo constituye la relación entre la política y la estructura y el proyecto en análisis, a su juicio, privilegia sólo este segundo punto, sin abordar derechamente el primer ámbito. Asimismo manifestó que los esfuerzos para generar una política forestal han sido insuficientes; agregó que el PAF-FAO, al que se aludiera anteriormente, sólo se limitó a identificar los problemas del área, sin que hasta ahora exista un pronunciamiento oficial respecto al tema.

Refiriéndose a la Subsecretaría Forestal que se propone, consideró que la misma se justifica plenamente. En lo relativo al Servicio Nacional Forestal agregó que, dada la creciente demanda internacional por productos forestales, Chile debe prepararse para responder a la misma, con lo cual adquiere mayor realce la necesidad de fiscalización, la que se radica en el nuevo servicio en forma coherente; quedándole, además,

entregadas las funciones que la ley Nº 18.348 otorgaba a CONAF, así como algunas actualmente propias del SAG, como la conservación de suelos; de la cual sólo se excluye la facultad de enajenar los bienes que le son traspasados a la Corporación. Destacó que el Servicio Nacional Forestal puede desarrollar una gran tarea en materia de desarrollo sustentable, ocupando espacios que cuentan con condiciones para generar plantaciones de rápido crecimiento en áreas afectadas por proceso de erosión, entre las Regiones V y X, con lo cual el patrimonio forestal nacional se podría incrementar en aproximadamente tres millones de hectáreas, agregando que esas tierras actualmente se encuentran en poder de pequeños y medianos propietarios, hacia quienes debe dirigirse el principal esfuerzo en materia de fomento y desarrollo de la industria forestal.

En la conclusión de su exposición, propuso conservar el nombre de la CONAF, por el prestigio y la historia que entraña, para el servicio cuya creación se propone, ya que la CONAF que considera el proyecto resulta muy disminuida en relación con su entidad actual y concordó con otras opiniones vertidas en cuanto a la conveniencia de incorporar al INFOR dentro de la nueva estructura a cargo de la Subsecretaría Forestal y del Ministerio de Agricultura.

Por su parte, **don Hans Grosse, Jefe de Sede del Instituto Forestal en la VIII Región,** manifestó su acuerdo con la iniciativa propuesta, señalando que la reorganización de la estructura pública, en torno a la asignación de tareas específicas a las entidades estatales vinculadas a la actividad forestal y la adecuada selección de personal permitirán, con idénticos recursos, obtener un rendimiento más eficiente de los mismos.

Asimismo, se refirió a la necesidad de considerar oficialmente al INFOR -cuya tarea es dar apoyo a las instituciones públicas y agentes económicos privados del sector forestal a través de la generación de información y tecnologías para la eficiente asignación y uso sustentable de los recursos forestales- como el referente en investigación forestal del Estado, para lo cual los componentes de la nueva institucionalidad deberían requerir su intervención en las materias competentes.

El Honorable Diputado señor Silva, en su calidad de Presidente de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca de la Cámara de Diputados, expuso las circunstancias en las cuales se suscribió el protocolo de acuerdo entre la autoridad de CONAF, representada por su Director Ejecutivo, y los representantes de la Federación Nacional de Sindicatos y el Sindicato Nacional de Profesionales de dicha Corporación y en el cual él actuó como garante.

También hizo presente que el acuerdo final fue precedido de múltiples conversaciones, incluso redactándose indicaciones al texto del proyecto, las que fueron revisadas en forma exhaustiva y se tradujeron en el protocolo, respecto de cuyo cumplimiento la Comisión que él preside se manifestó altamente satisfecha, por estimar que el papel cumplido

por los sindicatos excedía con mucho la participación que, por lo general, ha cabido a organismos de esta naturaleza en proyectos similares.

Finalmente, reiteró que los acuerdos contemplados por el protocolo se plasmaron en los artículos aprobados por la Comisión mencionada, durante el primer trámite constitucional del proyecto en informe.

El ex Ministro de Obras Públicas señor Jaime Tohá, inició su exposición recordando que en 1992 Chile se adhirió a un programa mundial, por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, destinado a desarrollar planes de acción forestal en diversos países en torno al concepto de desarrollo sustentable. Refirió que entre los años 1992 y 1993, cuando ejercía el cargo de Ministro de Energía de la administración del Presidente Patricio Aylwin, formó parte junto a otros Ministros de Estado del organismo creado por el gobierno que identificó la ausencia de una institucionalidad adecuada como uno de los peligros que enfrentaba el promisorio potencial forestal del país.

El método seguido fue, en primer término, la investigación bibliográfica destinada a analizar el tratamiento otorgado a la materia en el mundo moderno; a continuación, fueron identificadas veinticinco funciones relevantes que debe cumplir una institución forestal y se contrastó con la realidad existente; y, finalmente, se efectuaron diversas reuniones de trabajo con diferentes organismos. A raíz de la investigación bibliográfica se concluyó que en el mundo se han producido grandes cambios en la realidad forestal que parten de la valoración de intangibles tales como los elementos ecológicos, la biodiversidad, el ámbito recreacional, entre otros, que adquieren creciente importancia respecto de los valores tangibles del bosque, centrándose el gran desafío para los organismos

forestales en la legitimación de la explotación forestal como una actividad no contrapuesta a los derechos de las futuras generaciones.

Como consecuencia de lo anterior, hay países con distintas realidades pero cuya característica común es la existencia de una autoridad forestal de carácter político; de una política de Estado fundada en múltiples organismos y funciones y con proyecciones de largo plazo; además de una tendencia a la descentralización de la gestión de actividades y a dar creciente cabida a la participación de los grupos de interés asociados al sector forestal.

En lo que se refiere al análisis de las veinticinco funciones y a su grado de cumplimiento, se concluyó que existen tres categorías, a saber: suficiente; parcial, e insuficiente. En el primer caso se encuentra la administración del patrimonio forestal del Estado; el manejo de plantaciones del sector privado y el cumplimiento razonable del control de incendios. Se catalogó como tareas de cumplimiento parcial: la existencia de una política forestal; la legislación y el adecuado control de manejo de recursos forestales. Finalmente, se ponderó como tareas de insuficiente cumplimiento: la planificación estratégica; el control de plagas y enfermedades y el manejo de cuencas, entre otros aspectos.

Al caracterizar al sector forestal chileno, señaló que los cambios sufridos por el mismo en los últimos 20 o 25 años han sido notables, produciéndose un gran desarrollo de las exportaciones. No obstante, reconoció, la institucionalidad del sector se mantiene sin modificaciones desde hace treinta años, cuando el escenario y los objetivos eran otros.

Agregó que el futuro y la estabilidad del sector forestal responsable del 11% de las exportaciones nacionales, lo que se traduce en cifras lindantes
con los US\$ 3.000 ó 4.000 millones-, requieren de un proceso extensivo y racional de los
recursos, valorándolos y no segregándolos de la actividad económica y social. Agregó que
si se tiene presente que la base económica de esta sustentabilidad es función del comercio
exterior, se observa que el incremento de las exportaciones forestales constituye el hilo
conductor del desarrollo importante y sustentable de la economía forestal; sin embargo,
también surge el peligro de no legitimar social y políticamente este proceso de desarrollo.

El análisis reseñado, aseveró, lleva a concluir que al sector privado le compete la función productiva y al sector público, funciones muy específicas, tales como la promoción de la legislación, el control de la correcta aplicación de la normativa vigente y la función pública de investigación, en materia de genética, catastro de la actividad forestal y estadística forestal, entre otras.

Todo lo anterior conduce a identificar la carencia de una autoridad política de carácter forestal. Respecto de la CONAF mencionó que si bien la labor de la Corporación puede calificarse como estupenda, su naturaleza jurídica obsta a la posibilidad de investirla del carácter de autoridad política del área. La propuesta de crear una Subsecretaría Forestal se basa en la necesidad de asociar esta autoridad política con la organización general de la Administración Pública. En segundo término, agregó que el rol de la institucionalidad forestal, vinculada a la fiscalización del cumplimiento de la legislación y de los planes de manejo, debería concebirse no sólo desde una perspectiva punitiva sino también como una fiscalización educativa, que constituya un agente de

fomento más que de carácter policial. Con el objeto de que quienes ejerzan esas funciones tengan características análogas a las del resto de la administración pública, consideró como lo más apropiado que el organismo que el proyecto crea bajo la denominación de Servicio Nacional Forestal, tenga el rango de servicio público. Finalmente, la función de gestión de la actividad forestal del Estado, deberá radicarse, por delegación de la Subsecretaría *ad hoc*, en una entidad estatal regida por normas de derecho privado, con usos y costumbres modernos y con las posibilidades de flexibilidad con que cuentan los entes privados.

Mencionó que el estudio también hace alcances al tema de la investigación -que no ha sido incorporadas al proyecto-, y postula la importancia de coordinar a los organismos que están en el área, para evitar la duplicación de esfuerzos o que se dejen fuera áreas de interés. Además de la investigación efectuada por el sector privado, se recomienda establecer un consejo de coordinación en el cual estén representadas tanto las autoridades públicas como las privadas en el que INFOR desempeñe el rol de una secretaría.

El ex Ministro de Obras Públicas señor Tohá finalizó su intervención reconociendo que el sector forestal tiene una gran oportunidad, y que ésta dependerá de los grados de legitimidad social que alcance la política forestal a través de la institucionalidad y la legislación adecuadas; tarea en la cual estima que el país debería aprender de experiencias adquiridas en el sentido de que las decisiones deben ser adoptadas oportunamente, ya que de lo contrario la contingencia obliga a tomar medidas que, impulsadas por una crisis, no resultan ser siempre óptimas.

Consultado por el Honorable Senador señor Cariola respecto de las razones por las cuales no se incorporó el área de la investigación dentro del proyecto en

informe, expresó que se optó por realizar un ejercicio sólido y realista, en cuyo desarrollo se constató que el tema de la investigación aun no se encontraba maduro como para ser incluido en el proyecto y se considera que desde la nueva Subsecretaría se podría instar al diálogo de los actores que intervienen en este ámbito.

Por su parte, el Honorable Senador señor Valdés manifestó sus dudas por el hecho de que se pretenda aprobar el presente proyecto, sin que hasta la fecha se haya despachado el proyecto de ley relativo al bosque nativo y fomento forestal, pues estimó que se crea una estructura sin tener una claridad meridiana respecto de los cometidos que en definitiva se impondrán a los órganos que la compongan. Agregó que si bien el mundo moderno impone la necesidad de contar con la adecuada institucionalidad, no está seguro de que la propuesta sea la más conveniente.

A su turno, el Honorable Senador señor Horvath coincidió con las aprehensiones del Honorable Senador Señor Valdés de que se enfoque la institucionalidad aisladamente de una legislación *ad-hoc;* manifestó que sería de alta conveniencia efectuar una acción concreta por fases, en que la primera etapa sea dotar de estatus público y fondos suficientes a la CONAF, con el propósito de darle una categoría semejante o mejor que la de otros servicios públicos y de esta forma además podría darse aplicación práctica a la ley del SNASPE.

Consultado por el Honorable Senador señor Moreno respecto de qué organismo debería tener bajo su tuición los suelos degradados y superficies susceptibles de ser forestadas, el ex Ministro de Obras Públicas señaló que este es un gran tema pendiente. Agregó que el Ministerio a su cargo había iniciado, en conjunto con el Banco

Mundial, un proyecto de institucionalidad para las cuencas hidrográficas, definidas como unidad de gestión y planificación, el cual se proyectará en una iniciativa legislativa a futuro.

El Honorable Senador señor Moreno hizo presente la necesidad de implementar la forestación de las riberas de ríos y sectores vulnerables, instrumento eficaz para la defensa del medio ambiente. Agregó que la institucionalidad que se propone le parece positiva, no obstante sugirió que debería ser perfeccionada incorporando al INFOR y al área de investigación en el campo forestal.

A continuación el ex Ministro señor Tohá se hizo cargo de diversas inquietudes planteadas por los Honorables Senadores miembros de vuestra Comisiones Unidas. En primer término, respecto a la prioridad en el tratamiento de los proyectos de bosque nativo e institucionalidad forestal, señaló que, a su parecer, el primero es más importante, sin desconocer por ello que la ausencia de una autoridad forestal que otorgue fuerza política al proyecto ha conducido a que el mismo se haya visto retardado. Hizo presente que se consideró la posibilidad de elaborar un proyecto único, sin embargo, se estimó finalmente que ello no era recomendable considerando la complejidad de la materia.

En lo relativo a la creación de una Subsecretaría Forestal y a la estimación por parte de algunos señores Senadores que esta entidad cumple funciones administrativas que pueden mantenerse radicadas en la Subsecretaría de Agricultura, el señor Ministro Tohá señaló que no todas las subsecretarías ejercen idénticas funciones y que la propuesta como parte integrante de la nueva institucionalidad, además de ser pequeña, cumple tareas técnicas y presupone el soporte administrativo a cargo de la Subsecretaría de Agricultura.

En lo que concierne a la naturaleza jurídica de la CONAF, precisó que entregar a una entidad de derecho público una gestión moderna y la celebración de contratos con el sector privado, entre otros factores, podría conducir al peligroso empantanamiento de un organismo que, en parte, ha ejecutado una labor exitosa por la flexibilidad que su estatus privado le ha permitido alcanzar. En todo caso, puntualizó, la titularidad de la función radica en el Estado y la CONAF actúa con un mandato de éste, en consecuencia es una entidad privada que se limita a gestionar los mandatos que recibe.

A continuación el **Honorable Diputado señor Delmastro**, quien actuó como informante del presente proyecto ante la Cámara de origen, hizo presente la ausencia en el proyecto de dos aspectos de importancia capital, a saber: la ausencia de procesos de certificación que acrediten el cumplimiento de estándares ambientales que aseguren la sustentabilidad, el denominado "sello verde", y el compromiso del Estado con los recursos que pueden generarse a través del cuidado del medio ambiente.

Respecto del primer punto, manifestó su preocupación por el hecho que el Estado no asuma el rol de certificador, así como porque tampoco la nueva estructura orgánica prevé para las entidades que la componen atribuciones en tal sentido. En relación con el segundo, aludió a los "bonos ambientales" -con los que países desarrollados que producen anhídrido carbónico pagan a países que mantienen amplias extensiones de bosque que secuestran dicho componente que vicia el oxígeno necesario para la vida humana en el planeta-, y criticó que este aspecto no sea considerado, en circunstancias que podría representar un incentivo de conservación significativo para el sector privado.

En otro orden de ideas, expresó su desacuerdo con el planteamiento efectuado por el Ejecutivo en el sentido de que el proyecto no contribuye a aumentar la burocracia estatal y su convicción de que las aprehensiones planteadas por el Honorable Senador señor Valdés tienen fundamento.

Finalmente, Su Señoría confirmó lo planteado por el Honorable Diputado señor Silva en lo referente a la participación de los sindicatos de CONAF en el debate y la reformulación de la iniciativa; agregó que pocas veces se ha escuchado tanto a una institución gremial y se han acogido todas sus peticiones, incorporándolas al proyecto, como ha ocurrido en este caso.

En representación de la **Red Nacional de Acción Ecológica**, RENACE, su **Directora Ejecutiva señora Flavia Liberona** solicitó a vuestras Comisiones Unidas el retiro del proyecto en informe y la apertura de un debate amplio sobre el particular. Argumentó en apoyo de su planteamiento que la iniciativa en cuestión no responde a parámetros de manejo forestal sustentable y que si bien se ha producido un acercamiento de posturas con la CONAF y la CORMA -a través de un diálogo fundado en criterios de orden técnico-, éste no se refleja en la iniciativa en análisis.

Agregó que se precisa promover en forma previa una política forestal nacional concordada por los diversos sectores, sin la cual un proyecto como el que hoy se discute es de parche y no constituye una solución al problema de fondo. Finalmente, hizo presente que la organización que representa no efectuará consideraciones acerca del articulado del proyecto por estimarlo inconducente.

En relación con lo anterior, el Honorable Senador señor Moreno hizo presente que cuando la iniciativa se ha originado por expreso mandato constitucional en un Mensaje, el retiro del proyecto es una facultad privativa de S. E. el Presidente de la República, siempre y cuando constitucionalmente así proceda, pero que sin perjuicio de lo expuesto, vuestras Comisiones Unidas se encontraban, además, contestes en la necesidad de no paralizar su discusión. Asimismo, reiteró la importancia de contar con la opinión de RENACE respecto del proyecto.

En el mismo sentido, se pronunciaron los Honorables Senadores señores Romero y Vega.

A continuación, la **señora Malú Sierra**, en representación de los **Defensores del Bosque Chileno**, expuso su coincidencia con lo planteado por la representante de RENACE, y destacó que regular la institucionalidad forestal sin previamente definir la política del sector resultaría prematuro. Agregó que la sensación respecto de la legislación forestal vigente es que ésta no obedece a un marco general predeterminado ya que el mismo sencillamente no existe.

Por su parte, el **Presidente del Instituto de Ecología Política, don Bernardo Reyes**, subrayó la importancia de contar con una institucionalidad fuerte, no obstante, llamó la atención respecto a que no se defina el desarrollo forestal sustentable, ni se cometa a los nuevos organismos su consecución, como un mandato imperativo.

Asimismo, señaló que la determinación de superar las debilidades hoy visibles en el sector, importa hacer frente a problemas tales como la erosión, que hoy

amenaza al 77% del territorio nacional; la falta de recursos para enfrentar los incendios forestales; la necesidad de manejar y proteger las cuencas; la resolución de los conflictos entre las comunidades y las empresas forestales y la preservación de los ecosistemas.

A su turno, **don René Reyes, Secretario de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo,** manifestó su desacuerdo con el proyecto en informe por razones que calificó como de fondo y que dicen relación con la falta de una política forestal; la inconveniencia de legislar en este momento sobre la materia considerando la necesidad de complementar la nueva legislación con recursos frescos que la crisis económica en curso obliga a canalizar hacia otras prioridades; la falta de implementación de leyes tales como la Nº 18.348, que establece el estatuto jurídico de la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables y la Nº 18.362, relativa al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Finalmente, don Marcel Claude, Director Ejecutivo de la Fundación Terram, efectuó un análisis del proyecto en informe criticando el rol de CONAF en la nueva institucionalidad y el hecho que se mantenga su rol de entidad de derecho privado.

Señaló que el proyecto no subsana la dificultad para acceder a la información por parte de los ciudadanos. Al efecto, señaló que no se puede obtener la información necesaria para fiscalizar el cumplimiento de los planes de manejo que afectan al bosque nativo ni respecto de las acciones de fiscalización que debe realizar la CONAF.

Concluyó reiterando que la iniciativa en comentario no contempla la participación ciudadana ni el rol fiscalizador de la sociedad civil, lo que constituye una grave falencia y se

contrapone a las convenciones internacionales suscritas por Chile para garantizar la transparencia de la gestión estatal con la libertad de acceso a la información pública.

El Honorable Senador señor Chadwick, refiriéndose a las inquietudes vertidas por los representantes de las organizaciones ecologistas, hizo presente que la crítica respecto a la oportunidad del proyecto -sustentada en la tesis que no es posible constituir una institucionalidad forestal sin una política forestal previa- puede desvirtuarse afirmando que la nueva institucionalidad, que comprende una autoridad política sectorial, será un agente provocador de política forestal. De lo contrario, señaló, podría esperarse eternamente por la formulación de la política forestal, sin que existiera una autoridad a quien demandársela.

Con las intervenciones de los representantes de las organizaciones ecologistas, estas Comisiones Unidas dieron por concluida la ronda de audiencias con los actores involucrados en el tema que nos ocupa.

A continuación, el Honorable Senador señor Moreno, en su calidad de Presidente de estas Comisiones, realizó una breve síntesis de los pareceres recogidos entre sus miembros respecto al proyecto sometido a su consideración.

En primer lugar se refirió a la Subsecretaría Forestal y señaló que algunos señores Senadores se han manifestado críticos de la misma por estimar que, desde el punto de vista administrativo, la Subsecretaría de Agricultura sería suficiente para hacerse cargo del tema, con el fin de no incrementar innecesariamente la estructura estatal. Otros,

agregó, la consideran como un reconocimiento de la importancia que ha adquirido el sector, así como de la necesidad de contar con una autoridad sectorial políticamente responsable.

En segundo lugar, respecto del Servicio Nacional Forestal hizo notar que la duplicación de estructura administrativa, ya existente en la CONAF, así como el traspaso de funciones han despertado una serie de inquietudes respecto de las cuales aún no hay plena claridad.

En cuanto a la Corporación Nacional Forestal, reseñó los planteamientos escuchados y destacó que existe consenso respecto a su eficiencia y a la gran labor desarrollada por ésta, impulsada por la mística de sus funcionarios. Sin perjuicio de lo anterior, también se reconoce el impedimento que supone su naturaleza jurídica de entidad de derecho privado, imposibilitada de ejercer funciones públicas por expresa disposición legal. Asimismo, expresó que parece aconsejable fortalecer la CONAF existente, dotándola del carácter de servicio público.

Finalmente, hizo presente la conveniencia de incorporar al INFOR como parte integrante de la nueva institucionalidad y, en segundo lugar, entregar a las nuevas autoridades forestales la tuición respecto de los suelos degradados con aptitud forestal.

En la sesión de vuestras Comisiones unidas del día 10 de noviembre de 1999, el señor Ministro de Agricultura dio a conocer la intención del Ejecutivo en orden a reestructurar el presente proyecto a fin de recoger las inquietudes manifestadas oportunamente por estas Comisiones Unidas.

Al efecto, el Secretario de Estado esbozó el nuevo esquema señalando que se mantendrá la Subsecretaría Forestal con las mismas funciones que le asigna el proyecto original y con la novedad de tener bajo su dependencia al INFOR; el lugar inicialmente reservado en la nueva institucionalidad al Servicio Nacional Forestal es ocupado por la CONAF-Forestal con las mismas atribuciones y, finalmente, la CONAF en la concepción original de la iniciativa es reemplazada por la CONAF-Patrimonio Silvestre, encargada de la administración del SNASPE y del control de plagas e incendios forestales.

A continuación, el ex Director de la Corporación Nacional Forestal señor Cristián Palma expuso la propuesta gubernamental, basándose en el documento titulado "Redefinición del Proyecto de Institucionalidad Forestal", que se acompaña como anexo al presente informe.

Al dar cuenta de la reestructuración anunciada por el señor Ministro de Agricultura, reiteró que ésta propone mantener la Subsecretaría Forestal, considerando que su existencia es fundamental para establecer un ente político-técnico que asuma la responsabilidad de articular una política forestal.

Refiriéndose al rol de la CONAF, precisó que para determinarlo se tuvo en consideración las necesidades de flexibilidad operativa respecto de una parte especialmente relevante de sus funciones: combate de incendios forestales y administración del SNASPE; aquellas que por su naturaleza requieren de un contexto de menor rigidez que el establecido por la regulación de los servicios públicos; así como la conveniencia de reconocer el acervo histórico y humano que representa CONAF.

En consecuencia con lo anterior, agregó, se adoptó un criterio ecléctico, distinguiendo entre la "CONAF-Forestal" y la indistintamente "CONAF-Patrimonio Silvestre" o "CONAF-Manejo del Fuego". La primera tiene el carácter de servicio público y reemplaza la propuesta original que creaba el denominado "Servicio Nacional Forestal", entregando a CONAF-Forestal las funciones de fomento y fiscalización. La segunda, a su turno, atiende las funciones operativas, asociadas a la administración de los parques y al combate de los incendios forestales, bajo el carácter de institución estatal con capacidad de gestión autónoma, presidida por un Consejo Resolutivo y estructurada sobre la base del personal que actualmente cumple dichas funciones en la Corporación. Precisó que ésta conservaría su personalidad jurídica y seguiría regida por normas de derecho privado, con las funciones que la ley le confiera.

Además se incorpora el Instituto Forestal a la nueva institucionalidad, vinculándolo en su gestión con la Subsecretaría Forestal a través del presupuesto de esta repartición y sobre la modalidad de convenios de desempeño, los que deberán fijar los objetivos de la política sectorial en materia de investigación forestal.

Al concluir, en relación con los suelos degradados en su aptitud forestal, indicó que éstos se incorporarán al esquema por el conducto de las responsabilidades que se asignan y en lo instrumental, mediante el proyecto de ley de bosque nativo, como elemento a considerar para la aplicación de la ley 19.561 que modificó el decreto ley Nº 701, de 1974.

Subrayó que la nueva propuesta que recoge los planteamientos efectuados por las Comisiones Unidas, en el propósito de avanzar algunas precisiones y ajustes que le parecen importantes, básicamente en orden a darle al proyecto un carácter más integral, de mayor coherencia.

Por otra parte, en ella se realza lo que es rol de fomento forestal en lo que toca al componente de institucionalidad pública, y asimismo, optimiza lo que es la experiencia y capacidad acumuladas por la CONAF en estos años.

Se ha preparado la propuesta más detallada, en términos de los contenidos, y una definición más precisa de las funciones, para ver como se articula dentro de los distintos componentes del sistema institucional que se propone; con una explicación del organigrama y las distintas funciones específicas que tendrían las distintas unidades que compondrían este sistema.

Asimismo, se incorpora de manera más explícita la relación que tendría este sistema institucional con el Instituto Forestal que no formaba parte de la propuesta inicial, en todo lo que tiene que ver con el tema de investigación y desarrollo en materia forestal. Recuerda que en nuestro país, sumando todos los aportes que se hacen a través de distintos fondos dedicados a estimular la investigación y desarrollo en el ámbito silvoagropecuario, se habla de una inversión al año, de aproximadamente US\$ 80 millones, que no es una cifra despreciable. Sin embargo, reconoce que en materia de coordinación, optimizar esos recursos de inversión para lograr un impacto en el sector forestal, todavía está lejos de ser un logro alcanzado. De ahí la necesidad de avanzar de manera coordinada todos los organismos que tienen algún rol en materia de producción de la investigación y desarrollo, con lo cual a

futuro se espera agregar también una nueva fuente de financiamiento, que es el fondo para apoyar la investigación en materia de bosque nativo, contenido en ese proyecto.

Explicó que la presentación resume los puntos que han sido planteados por los distintos actores que han participado en la discusión del proyecto de reforma de la institucionalidad forestal, así como las consultas que se generaron a partir del resumen expuesto.

Destacó que a partir de la reformulación del proyecto la estructura institucional queda en los siguientes términos: un Ministerio con dos Subsecretarías que cumplen las funciones que establece la Ley de Bases de la Administración del Estado, en particular, en el caso del Subsecretario de Agricultura un rol coordinador de los servicios e instituciones que tienen competencia en esa materia, ODEPA, INDAP y el SAG. Por su parte, la Subsecretaría Forestal cumple un rol similar de coordinación en materia forestal, no en materia agropecuaria, con las mismas instituciones señaladas precedentemente, porque por ejemplo el SAG, tiene una responsabilidad única en lo que se refiere a plagas de carácter cuarentenario y esa responsabilidad abarca las plagas forestales y en esa materia la coordinación con la Subsecretaría Forestal es clave.

Los términos de la exposición acerca de la reformulación del proyecto del Ejecutivo dio lugar a una serie de consultas y al requerimiento de precisiones de parte de los señores Senadores que integran las Comisiones Unidas.

El Honorable Senador señor Horvath insistió en que se requiere una CONAF orientada fundamentalmente al fomento y no sólo punitiva, así como que se señale si su

nueva estructura le permitirá cumplir las metas, en lo que se refiere a la actividad fundamental; a este respecto, consultó si habrá capacidad de intervenir el bosque nativo con cuatro millones de hectáreas degradadas, y si se visualiza un potencial de forestación en unos cinco millones de hectáreas.

Además, hizo mención a que en el caso de los medianos y, sobre todo, de los pequeños propietarios forestales se continúe recurriendo a la intermediación de INDAP, servicio que está concebido para una actividad de desarrollo agropecuario, pero que no ha funcionado en la línea de un fomento forestal. Planteó que el punto que más le llama la atención es la denominada CONAF Patrimonio Silvestre o Manejo de Fuego, pues no sólo se propone sacar dichas funciones de la CONAF sino que, aun más, se las centraliza, y eso le parece incomprensible, ya que cree que la administración del patrimonio silvestre debe tener una clara identificación con la región y la provincia.

Señaló que estos antecedentes refuerzan su convicción de que la CONAF debe ser íntegramente pública, y si se quiere mantener una estructura de carácter más flexible para la administración del patrimonio silvestre o la prevención y combate del fuego o de las plagas, hay otras fórmulas viables como la creación de consejos nacionales y regionales a los que concurran otras organizaciones, no sólo públicas, sino también universitarias e institutos de investigación.

El Honorable Senador señor Vega manifestó que el Subsecretario de Agricultura tiene autoridad ejecutiva y operativa, por lo que si se la margina de la línea operativa, sencillamente se le quitan atribuciones, y eso implica un cambio fundamental de la ley.

Por otra parte, señaló que en el caso de la Subsecretaría Forestal, la CONAF depende de aquélla, pero no se ha precisado cuál es la relación de la CONAF Patrimonio Silvestre con el Subsecretario y con la propia CONAF servicio público, en lo que concierne a la aprobación de los planes y programas permanentes. Asimismo consultó acerca de la situación en la que quedará la planta de personal que hoy tiene actualmente la CONAF, como resultado de su división.

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que cuando se presentan dos estructuras distintas es porque se quiere mantenerlas y, consultó, en relación con la llamada CONAF Patrimonio Silvestre o Manejo de Fuego, ¿qué justifica la necesidad de tenerla bajo un régimen de administración privado? ¿Es un problema de régimen laboral, o de administración?

Indicó que es obvia la necesidad de darle a la CONAF una estructura pública para el ejercicio de las potestades públicas, pero no percibe la razón de mantener su estructura privada, ni de qué naturaleza es la flexibilidad, porque dentro de un sistema público es posible establecer mecanismos de administración flexible que le eximan del control de la Contraloría General de la República o que fijen un régimen laboral diferente al estatutario, ya que todo esto podría coexistir dentro de un mismo organismo.

El Honorable Senador señor Moreno señaló que la presentación del Ejecutivo es un avance, respecto de lo ya conocido, Comparte alguna de las observaciones planteadas, sobre todo acerca de la estructura que debería instituirse.

Mencionó, en otro orden de consideraciones que tanto el INIA como el FIA son entidades del Estado, reguladas por un régimen especial sin que en ellas haya siquiera un rasgo de empresa privada. Por lo tanto, señaló, cuando se considera la posibilidad de darle a una parte de la CONAF algún grado de flexibilidad, es preciso hablar con los hechos verdaderos, porque cualquiera que sea la estructura en las que se ordenen y ejecuten las funciones que surjan de la Subsecretaría, la CONAF y sus subsidiarias se financian con fondos públicos, y por lo tanto, estos son los parámetros que deben ponderarse: régimen de control, régimen de presupuestos y régimen de gestión.

En consecuencia, los errores que el apuro y el entusiasmo deslicen en la propuesta del Ejecutivo, es obvio que se podrá corregir ya que nadie pretende cambiar la naturaleza o la estructura del Ministerio de Agricultura. Ello no obsta, prosiguió, a que se conteste si ambas Subsecretarías tendrán tuición sobre las mismas instituciones, esto es, si en último termino su mecanismo de supervisión y de subordinación jerárquica es con la Subsecretaría de Agricultura o con la Subsecretaría Forestal, porque ese podría ser un campo de conflicto feroz, y además un desperdicio de recursos.

Planteó que falta otra precisión respecto de lo que significa la desaparición de una entidad regional en una de las fórmulas propuestas, esto es, la CONAF Patrimonio Silvestre o Manejo de Fuego ya que no aparece con ninguna gestión regional y si eso se entiende como una centralización, es claro que sería un retroceso. Adelantó que entiende que no es el propósito que anima al Ejecutivo.

El ex Subsecretario de Agricultura, señor Jean Jacques Duhart, señaló que con la creación de estas dos corporaciones, una pública y la otra privada, se compatibiliza un

avance en dirección a un esquema de funcionamiento institucional con mayor especialización, pero sin perder coherencia como sistema, porque de no ser así, se produciría un retroceso.

Explicó que en conformidad al desarrollo del debate se ha tratado de adecuar los estatutos jurídicos de las distintas funciones realizadas por la CONAF, pero que han encontrado límites por no contar con el entorno jurídico administrativo adecuado para el pleno ejercicio de aquéllas. En ese contexto, explicitó, algunas funciones precisaban ser radicadas en un ambiente jurídico netamente público, básicamente las que se refieren a la formulación de políticas e implementación de determinadas normativas, entre ellas, las potestades públicas de fiscalización que no podían mantenerse en un ente con las características actuales de la CONAF corporación privada.

En paralelo se identifican otras tareas que también desarrolla la CONAF, respecto de las cuales era necesario fortalecer en el futuro y que requerían un estatuto jurídico autónomo, descentralizado, que le diera a su gestión mayor flexibilidad y agilidad, como lo son la aplicación, la ejecución y la operación cotidiana de algunos instrumentos o programas básicamente en el área de administración de áreas silvestres y aplicación de instrumentos de prevención y combate de incendio.

Agregó que se necesita mantener un ente en el ámbito privado, y si no se hiciera así, tarde o temprano sería imperioso crearlo, y así lo indica la perspectiva de mejoramiento de las políticas y la ampliación del régimen de áreas silvestres protegidas a terrenos de privados, para complementarlas y perfeccionarlas. Las opciones que se pueden abrir son diversas: empresa, corporación o fundaciones, pero lo que interesa es que no esté sujeta a las

restricciones de un servicio público. Se trata, por otra parte, de mantener un cierto refugio de identidad institucional que recoja lo que ha sido la trayectoria de CONAF, y por ello se plantea que ambas instituciones se llamen CONAF, y que la segunda tenga apellido.

Cuando se habla que la CONAF entidad privada se preocupará del patrimonio de áreas silvestres protegidas, afirmó, con ello no se quiere decir que se confine a ella la función de formular políticas en la materia, ya que de acuerdo con la estructura que se plantea, aquéllas surgen en la Subsecretaría Forestal, la cual la propondrá al Ministro de Agricultura y finalmente será sancionada por el Presidente de la República.

Puntualizó que con este proyecto no se modifica la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado. Hizo mención a que existen distintas formas de relaciones: jerárquicas, administrativas y, también funcionales. En consecuencia, planteó que un servicio del Ministerio como INDAP, tendrá su dependencia administrativa única, pero estará llamado a relacionarse funcionalmente con las dos Subsecretarías dependiendo del tipo de materias de que se trate. No hay, pues, doble dependencia administrativa.

Asimismo, señaló que en materia de fomento forestal a los pequeños productores parece lógico aprovechar las potencialidades institucionales de INDAP por su mayor cobertura territorial y su conexión permanente. Remarcó que se pretende trabajar con el Instituto Forestal de un modo más armónico en los temas de investigación y desarrollo forestal.

A su vez, **el entonces Director de la Corporación Nacional Forestal señor**Cristián Palma precisó que no se propone ninguna modificación a las atribuciones de la

Subsecretaria de Agricultura, las cuales están establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado y no en la ley orgánica del Ministerio de Agricultura.

En relación con la materia planteada por el Honorable Senador señor Horvath, acerca de las dotaciones institucionales de la CONAF, señaló que las mismas se encuentran establecidas en el proyecto de ley y en el informe financiero respecto de la CONAF Patrimonio Silvestre o Manejo del Fuego, que por lo demás es el personal que actualmente cumple esas funciones. Señaló que no se divisa razón alguna para que por el hecho de cambiar su forma jurídica, se aumente o reduzca la dotación, y si en lo futuro se advierte la necesidad de un refuerzo de las actuales dotaciones, ello surgirá del debate que se realice acerca de la reformulación de la planta.

Señaló que, indudablemente, las metas están vinculadas a las asignaciones presupuestarias porque no cabría negar que la capacidad operativa de una institución del Estado es función de los recursos que se le destinen año tras año y es materia de ley de presupuestos y no de una ley orgánica de un servicio público.

Respecto a la relación entre la administración del patrimonio silvestre y la regionalización, hizo presente que hay una estructura regional, que es la actualmente existente, pues en 1996, fue materializada la reforma que ahora se consolida legalmente, como resultado de lo cual la Gerencia Técnica se separó físicamente de las direcciones regionales y cada una cuenta con su presupuesto propio.

El Honorable Senador señor Moreno planteó la conveniencia de dar mayor concreción al análisis, para lo cual propuso tomar como ejemplo a la CONAF Manejo de Fuego, que requiere flexibilidad para contratar, adquirir instrumentos, arrendar aviones, y no estaría sometido a la normativa que rige a los servicios públicos.

El Honorable Senador señor Chadwick complementó la proposición de análisis del Honorable Senador señor Moreno, y requirió que se aborde cuál sería el inconveniente para tener una sola CONAF pública que pueda ejercer las potestades públicas, sujeto a un régimen flexible en lo laboral y lo administrativo.

Al proseguir su exposición, el señor Palma destacó que la Ley de Administración Financiera del Estado, y la Ley de Presupuestos complican la gestión institucional, ya que en la ejecución presupuestaria es imposible reasignar partidas presupuestarias.

La Ley de Administración Financiera impone otras restricciones al crecimiento del presupuesto público, y se refirió a que la CONAF enfrenta limitaciones para conseguir financiamiento internacional porque tiene rigideces que son propias del sistema público y por eso se requiere que se financie por la vía de transferencias y que su presupuesto se pueda suplementar con las opciones internacionales de financiamiento que existen y así obtener fondos que no ingresan directamente al presupuesto y que sean susceptibles de ser administrados libremente. Manifestó que la situación actual para su institución le imposibilita cualquier investigación en materia de parques, no obstante haber millones de dólares de la cooperación internacional, con los cuales los países desarrollan investigaciones, pero que en razón de la lógica presupuestaria citada, al percibirlos se revierten en una disminución del aporte fiscal y significa investigar a costa de arriendo de oficinas.

En la sesión del 17 de noviembre de 1999, vuestras Comisiones Unidas consideraron la oportunidad de votar en general el texto aprobado en el primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

En forma previa, el Honorable Senador señor Cariola hizo presente que hubo un acuerdo para que los proyectos de bosque nativo y de institucionalidad forestal siguieran una tramitación paralela, y que como es conocido para proseguir adelante con el estudio del primero de dichos proyectos, respecto del cual se ha planteado una reserva de constitucionalidad, se estima importante el pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Adujo que el requerimiento es esencial para discernir la constitucionalidad de la nueva estructura que se le ha dado a aquel proyecto, estructura que se vincularía estrechamente a la institucionalidad forestal.

Expuso que la firma del requerimiento se retrasó porque se había considerado la posibilidad de que el mismo fuera suscrito por Senadores de gobierno, de oposición e institucionales. Agregó que dada la proximidad de la elección presidencial, que motivará un receso breve en el trabajo de comisiones, se podría posponer la votación hasta que haya claridad sobre la firma del requerimiento, ya que una vez aprobado el proyecto en general su curso será distinto del que tendría de otra forma.

La iniciativa de posponer la votación fue apoyada por el Honorable Senador señor Vega quien señaló que se advierte un acercamiento a un criterio compartido acerca de la necesidad de legislar en la materia por la importancia evidente que ésta tiene, pero estima que faltan algunos perfeccionamientos. Su Señoría mencionó que el proyecto original ha sufrido una serie de cambios explicables por la búsqueda de la flexibilidad que CONAF necesita para ejercer su misión, proceso que se halla en pleno curso, por lo cual, en caso de aprobarse de inmediato la idea de legislar, se haría sobre la base de un proyecto cuyo estudio no se ha terminado.

El Honorable Senador señor Romero compartió la base del planteamiento del Honorable Senador señor Cariola, y si bien le parece que ha habido un acercamiento, mantiene sus dudas en lo que se refiere a la institucionalidad propuesta. Indicó que, aun con la experiencia derivada de haber sido Subsecretario de Agricultura, no logra encontrar una solución a la doble dependencia que se produciría en los casos del SAG y de la ODEPA, ante la existencia de una Subsecretaría Forestal que actuaría en paralelo con la Subsecretaría de Agricultura.

Puntualizó que el problema no consiste en crear o no la Subsecretaría Forestal sino en producir una opción de avance en la administración forestal del país, por lo que se aproxima a la idea de un Ministerio de Alimentación y Bosques, del que dependa una sola CONAF, esto es, una institución única, dotada de fuertes atribuciones y con un director ejecutivo que amerite esa denominación; subrayó que no concibe dos CONAF ya que ello en el tiempo llevará a una situación imposible, por las características que tendrían una y otra. Destacó que es necesario encontrar una solución a los puntos señalados por los representantes del Ejecutivo para dotar a los órganos de la institucionalidad forestal de la mayor flexibilidad en lo concerniente a la captación de recursos.

Manifestó su reserva a la proximidad de una definición de consenso en la materia y acotó que su interés se dirige a conseguir un avance efectivo, por lo que no se siente atado a la creación de una Subsecretaría Forestal, pues ésta representa una complejidad enorme en la estructura de un Ministerio que fue creado en 1925. Enfatizó que el problema más serio es lo difícil que resulta administrar una estructura de doble dependencia, y que organismos, como el SAG, tienen atribuciones tanto en materia agropecuaria como en lo que concierne al ámbito forestal, a lo que se suma el problema de dividir a la CONAF. En razón de lo expuesto, cree que lo procedente es darle curso a la presentación, y que plantearlo así no supone un condicionamiento sino que se trata de ganar tiempo. Manifestó su absoluta discrepancia con el mensaje equívoco que supondría aprobar en general un proyecto en el cual la institucionalidad forestal se entiende de una manera distinta a lo que de verdad se está pensando.

El Honorable Senador señor Moreno invitó a distinguir tres situaciones distintas. La primera de ellas se relaciona con el proyecto del bosque nativo, que se derivará a la instancia que señaló el Honorable Senador señor Cariola cuyo trámite no depende del Senado.

La segunda situación se vincula al criterio concordado en orden a que la iniciativa del bosque nativo y el proyecto de institucionalidad forestal deben tratarse en forma paralela, razón por la cual el estudio de este último le fue encomendado a las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, con la finalidad de evitar duplicaciones en su tramitación. Señaló que en lo concerniente a la institucionalidad forestal se ha llegado a un punto en que todos tienen su posición y sus argumentos, y hay consenso de que el proyecto es perfectible. Votar la idea de legislar es una señal de disponibilidad y no sería adecuado generar una sensación contraria.

En este orden de distinciones consideró, finalmente, que existe acuerdo en la necesidad de una nueva institucionalidad que refuerce el sector forestal en el país, y que el proyecto en examen parte precisamente de ese concepto cuya expresión ostensible es la Subsecretaría Forestal, respecto de la cual se ha discutido si la misma tiene sentido o no, y de la estructuración de mecanismos operacionales que bajo la legislación vigente, con algunas particularidades que los flexibilicen, pudieran entregarse como instrumental para el desarrollo de aquélla.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo presente que la clave del problema radica en la estructura del procedimiento reglamentario en el Senado, en el que la idea de legislar va desde la Comisión técnica a la Comisión de Hacienda, en su caso, y a la Sala, acompañada de un proyecto, y en casos como éste en el cual el proyecto del Ejecutivo está sufriendo una proposición que indica una alteración sustancial, cabe preguntar: ¿cuál es la idea de legislar que se defenderá en la Sala? ¿En relación con qué proyecto? Destacó que la hipótesis mínima para votar en general el proyecto es que haya una indicación sustitutiva del Ejecutivo, para efecto de pronunciarse sobre ese proyecto.

El Honorable Senador señor Moreno puntualizó que votar a favor de la idea de legislar no priva de la libertad a ningún parlamentario respecto de cuál será el proyecto que finalmente se despache, y evocó que en el proyecto de elección de alcaldes y concejales se acordó votar la idea de legislar, y al hacerlo, varios Senadores declararon en la Sala que, no obstante su voto a favor de la idea de legislar, tenían observaciones que se materializaron en distintas indicaciones respecto del proyecto.

El Honorable Senador señor Romero insistió en que hay todavía muchas interrogantes. Estimó inapropiado que el proyecto sea informado en general con una interpretación muy diversa, por lo que es preciso darle contenido a las ideas generales. Lo importante es reforzar la administración forestal, señaló, y el planteamiento actual sería un retroceso, porque no sólo se revertiría la debilidad forestal sino que se la trasladaría al sector agropecuario, al dejar a un Ministerio con dependencias dobles y con interpretaciones que serán focos de conflicto.

El Honorable Senador señor Stange expuso que no considera propicio el momento para votar porque han aflorado varias dudas, que se apartan del proyecto original del Ejecutivo, por lo tanto considera conveniente esperar las indicaciones anunciadas por las autoridades.

Con el propósito de tener claridad en la responsabilidad que le cabría a los representantes del Ejecutivo en la preparación de indicaciones, el entonces Director de la CONAF, señor Cristián Palma, señaló que la propuesta en examen tiene ideas matrices, y son éstas las que se aprobarían, sin perjuicio de que después cada Senador vote a favor o en contra de la creación de la Subsecretaria, pues ese es un atributo de la función parlamentaria, y se trata de un tema en el cual el Ejecutivo entregará sus argumentos en función de la propuesta institucional.

Precisó que en las ideas matrices de la propuesta de Ejecutivo se encuentran comprendidas una estructura de derecho público y una de derecho privado, al igual que la Subsecretaría, y que dichas estructuras -se quiere ser explícito al respecto- son parte del proyecto por lo que, sí se aprueba en general, no se podrá tener, mañana, una Corporación

Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, esto es, la CONAF pública creada en el año 1984.

El Honorable Senador señor Moreno enfatizó que la proposición de la Subsecretaría Forestal es el eje central del proyecto y reconoce la importancia de la precisión porque es obvio que se había partido con cierta resistencia a la creación de la Subsecretaría

Puntualizó, además, que el proyecto que se ha conocido tiene un texto y una eventual indicación sustitutiva que precisa lo que aquí se está discutiendo. Aquella idea matriz no ha sido cambiada y es lo que se entiende en el marco de esta reflexión colectiva cuya finalidad es ponderar si los criterios se ajustan o no a la idea matriz y a las precisiones que van surgiendo en el debate.

El Honorable Senador señor Romero precisó que su intención no es abrir una polémica, sino hacer reserva expresa de que la ideas matrices son lo que propone y prescribe un proyecto determinado, en este caso el de la institucionalidad forestal, y no lo es si habrá una Subsecretaría o una o varias instituciones derivadas de la CONAF. Expuso que a su parecer la idea matriz del proyecto es distinta porque lo que se pretende es un cambio de institucionalidad y no crear un par de organismos. En consecuencia, plantea que parecería altamente inconveniente, en tanto no se supere este debate, aprobar la idea de legislar.

El Honorable Senador señor Moreno sugirió que se deje pendiente el debate hasta la formulación de las indicaciones que complementan la proposición del Ejecutivo, para pronunciarse sobre las mismas.

En las sesiones de los días 16 de abril y 5 de mayo de 2003, vuestras Comisiones Unidas retomaron el estudio del proyecto en examen, con la proposición explícita de poner término a la situación producida desde la suspensión del debate en espera de la presentación de las indicaciones por parte del Ejecutivo, y de proceder a votar en general el texto despachado, en primer trámite constitucional, por la Honorable Cámara de Diputados.

A continuación, el Presidente de las Comisiones Unidas ofreció la palabra al representante del Ejecutivo y a los dirigentes de las organizaciones sindicales de la CONAF con la finalidad de que expusieran sus puntos de vista.

El señor Fiscal de la Corporación Nacional Forestal, don

Claudio Dartnell, hizo presente que el proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados, en su primer trámite constitucional, con algunas indicaciones que se le hicieron al Mensaje, que crea la Subsecretaria de Desarrollo Forestal, el Servicio Nacional Forestal, con facultades fiscalizadoras y mantiene vigente a la CONAF con carácter de corporación privada y establecida expresamente en la ley.

En referencia a lo sucedido en el período en que estuvo detenida la tramitación del proyecto, precisó que se ha desarrollado un trabajo interesante con los trabajadores de la CONAF. Reseñó que a partir del año 2000, se hizo una revisión del proyecto actual, acorde con los conceptos existentes en la CONAF, y en ella se acogió la tesis de una institucionalidad forestal, única, que reúna en sí las facultades o atribuciones

normativas y de formulación y evaluación de las políticas, que debiesen estar siempre en un nivel ministerial, ya sea en una Subsecretaría, en el mismo Ministerio o en alguna otra dependencia.

Una segunda área detectada en el examen, la conforman las funciones operativas y las que se relacionan en forma directa con la protección del recurso forestal y de la biodiversidad. Ejemplificó que se habían identificado funciones tales como el fomento, pero no sólo desde un punto de vista de la actividad económica productiva sino también como fomento del recurso bosque.

Agregó a las anteriores, la función articulada de administración, conservación y desarrollo de los ecosistemas, representados fundamentalmente en las áreas silvestres protegidas del Estado, que han sido creadas en virtud de la ley Nº 18.362, de 1984, sin que dicho cuerpo legal hasta la fecha haya entrado en vigencia. En este ámbito, puntualizó, hay convenciones internacionales y leyes que obligan a desarrollar esa actividad, ejercidas actualmente por una entidad cuya especial naturaleza ha sido insistentemente cuestionada con el argumento de que no podría ejercer potestades públicas, no obstante que la ley se las ha dado de modo expreso.

En el marco de aquel proceso, especificó, también fue identificada la función de protección, fundamentalmente, en lo que se refiere a la prevención, la educación y el combate contra los incendios forestales y rurales en general, función pública que también es desarrollada por la CONAF, más la investigación y la educación ambiental. La investigación fue ubicada en organismos como el INFOR.

Sintetizó la conclusión a la que se llegó en la Corporación

Nacional Forestal, como una constatación de que se trata de funciones que no son fáciles de separar entre sí, y que tanto los requerimientos del sector como la experiencia acumulada en sus 33 años de existencia, llaman a que se cree una institución única, fuerte, que tenga bien acotada la función de sus dependencias, departamentos o unidades, para que así se reúnan en una sola institución, más la función normativa que debería estar en el nivel ministerial.

Con el mérito de las conclusiones obtenidas en esa etapa, prosiguió, a contar de octubre del 2000, se desarrolló un trabajo que congregó a representantes de la dirección ejecutiva de las distintas áreas de la CONAF, con los personeros de las organizaciones de su personal, para concordar ideas con miras a un anteproyecto de una indicación sustitutiva del texto despachado por la Cámara de Diputados, basado en una idea que existió hace algunos años en el Ministerio de Agricultura, que era dar eficacia a la ley Nº 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Forestales Renovables, con su vigencia suspendida, la que además condiciona, a su vez, la entrada en vigor de la Ley de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Lo anterior, señaló, implica disolver la actual CONAF, persona jurídica de derecho privado, y transformarla en un solo ente público: el Servicio Nacional Forestal, con estas funciones: fiscalización y fomento de la legislación forestal; administración de áreas silvestres protegidas y supervisión y desarrollo de éstas, más el combate y la prevención de incendios forestales.

Posteriormente, prosiguió, la idea de esta indicación sustitutiva cuyo texto fue concordado con la participación de los trabajadores tuvo la aceptación del

señor Ministro de Agricultura, quien lo hizo suyo, y así lo mencionó en su momento en la Cámara de Diputados.

Ese borrador, dijo, apunta en su esencia a sustituir el proyecto en trámite, por efecto de la puesta en vigencia de la ley Nº 18.348, con una mención expresa de la planta de funcionarios de la Corporación que por esa ley se creaba, con sus cargos, sus grados y las normas de encasillamiento para facilitar el traspaso de la situación privada actual al servicio público.

El camino que se siguió a continuación, fue llevar el anteproyecto al Comité de Modernización del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el cual se instaló una mesa de trabajo donde participaron los representantes de CONAF y se escucharon diversas sugerencias. El resultado de esa comisión finalmente fue enviado a la División Jurídica del mismo Ministerio, la que concordó una redacción, que se podría individualizar con el nombre de "texto Agricultura-Segpres", con algunas modificaciones de carácter más bien administrativo, pero sin que hubiera cuestionamientos mayores por parte de esa Secretaría de Estado.

Explicó que como este proyecto supone establecer una planta de funcionarios e implica gastos, fue enviado al Ministerio de Hacienda donde actualmente se encuentra. Por lo tanto, la situación actual es que no es posible decir que exista formalmente una indicación. Resumió: ésa es la aspiración del sector y del Ministerio de Agricultura y que la aprobación de la idea de legislar aparece en ese contexto como positiva.

Por último, ante una consulta del Honorable Senador señor

Moreno, respecto de si se podría decir que el Ejecutivo mantiene la idea matriz del Mensaje,
referida a la creación de una nueva institucionalidad forestal, el señor Fiscal respondió en
forma afirmativa.

A continuación, el **señor Raúl Molina, Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de CONAF**, señaló que los representantes de los trabajadores se han incorporado desde un principio al análisis y a la discusión activa del proyecto, no sólo en lo que se refiere al Mensaje del Ejecutivo sino que, de manera especial, al análisis de las indicaciones que, a juicio de su entidad, debería tener aquél.

Manifestó coincidencia plena con el punto de vista señalado por el señor Fiscal, y expresó que en fecha reciente el señor Ministro de Agricultura les informó oficialmente que S. E. el Presidente de la República habría instruido al señor Ministro de Hacienda para que emitiera el informe financiero antes del 21 de mayo próximo. Manifestó su esperanza de que el Ejecutivo envíe las indicaciones para ser conocidas por el Senado.

Al concluir, abordó la situación laboral que enfrenta el personal de la Corporación Nacional Forestal, el cual, dijo, ha sido castigado en materia de remuneraciones ya que, entre todas las instituciones del Estado, tienen el nivel más bajo. Indicó que aun así manifiestan su consecuencia en el interés de privilegiar la institucionalidad futura y su voluntad persistente de postergar sus justas reivindicaciones económicas. Insistió en que al existir una institución que proteja y resguarde en forma debida las funciones ineludibles del Estado, también se retribuirá con justicia a quienes cumplen aquellas funciones esenciales, pues no hay mejor estabilidad que tener una

institución fuerte, integradora y capaz de ejercer las funciones que el Estado y los ciudadanos demandan.

El señor Daniel Fernández, Presidente de la Federación

Nacional de Sindicatos de Profesionales de CONAF, concordó en que la espera ha sido larga, así como su convicción de que si las Comisiones Unidas llegaran a tomar conocimiento del proyecto de indicación, probablemente asumirían que el mismo es superior, en su formulación técnica, al proyecto que despachó la Cámara, por todas las razones ya señaladas. En lo personal, manifestó no ser optimista, porque a pesar de las promesas del Ejecutivo, durante tanto tiempo planteadas, no ha habido ningún resultado práctico.

La señora Alba Garrido, Tesorera del Sindicato Nacional de

Profesionales, manifestó su extrañeza cuando se plantea que el problema del Estado es fijarle una planta a la CONAF. Agregó, que la Corporación es una institución que en sus 33 años de existencia ha cooperado en el desarrollo del patrimonio forestal del país en más de 2,5 millones de hectáreas de plantaciones. Le corresponde fiscalizar y supervisar más de 10 millones de hectáreas de bosque nativo, función que se dificulta por no tener la calidad de ministros de fe. Además, agregó, le compete la administración de las áreas silvestres protegidas; la atención de campesinos y de otras actividades que la institución realiza directamente, por lo que, considera urgente resolver la situación.

En mérito de los antecedentes expuestos, el señor Presidente de vuestras Comisiones Unidas solicitó el parecer de los señores Senadores, respecto de la conveniencia de aprobar en general el proyecto de ley que crea la Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal.

El Honorable Senador señor Horvath estimó excesiva la suspensión del trámite legislativo del proyecto en examen y refirió conocer los antecedentes señalados con la excepción de que hubiera una indicación en trámite. Expresó su preocupación por la situación de la CONAF frente a los desafíos forestales del país ya que si se pone en una balanza a una y a otros, se advierte el crecimiento de éstos: 48 millones de hectáreas en un proceso de erosión y desertificación grave, del que no está a salvo ninguna región de Chile; en cambio, la CONAF se ve disminuida en el tiempo y muchas de sus funciones las ha asumido el SAG, como ha acontecido con el control de plagas. Concluyó que no se observa una política acorde con la entidad del desafío que se tiene ante sí.

Consideró que la regularización de las remuneraciones no tendría porqué ir amarrada con la ley proyectada y que resulta lógico que los profesionales y trabajadores de la CONAF estén, a lo menos, en una situación de equivalencia remunerativa con los otros servicios de la agricultura.

En relación con la indicación que se propondría, supone que la misma estaría en la línea de no atomizar a la CONAF, o sea, que considera la existencia de una Subsecretaría Forestal, y de una Corporación Nacional Forestal pública y un Instituto

Forestal relacionados con aquélla y que, en especial, se mantendrían dentro de la CONAF pública el manejo de bosques y el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, y no lo que en algún minuto se planteó, una suerte de ente semi-público, semi- privado.

Si fuera así, manifestó su disposición eventual de apoyar el impulso a dicho proyecto mediante su aprobación en general, para tener la oportunidad de debatir en la Sala sobre la materia; precisó que esto presupone de modo necesario recibir la indicación del Ejecutivo. Y, anunció, si esa indicación no llega o si el proyecto es más deficiente de lo que se tiene, lo podemos rechazar.

También destacó que el texto aprobado en primer trámite propone la creación de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal, el Servicio Nacional Forestal y la Corporación Nacional Forestal en paralelo y un mejoramiento de la situación remuneratoria, y que le asiste la duda de si se podría generar una suerte de acuerdo político en el Senado en caso de aprobarse la idea de legislar, para que el curso del proyecto no se escape del control parlamentario.

El Honorable Senador señor Cariola se pronunció en un sentido similar y resaltó que de aprobar la idea de legislar sobre la base de este proyecto, al que calificó de malo, muy pocas serán las indicaciones que los parlamentarios puedan hacer, porque todas son de iniciativa del Presidente de la República, motivo por el cual estima más expedito el camino de provocar una comisión mixta.

Por su parte **el Honorable Senador señor Naranjo** manifestó que en atención al gran desarrollo que ha tenido el país en la actividad forestal y silovoagropecuaria, es necesaria la creación de una nueva institucionalidad que pueda coadyuvar al fortalecimiento de estas actividades y a la mejor protección de los recursos naturales. No obstante coincidir en que la CONAF actual es insuficiente para permitir el logro de esos objetivos, y que requiere por tanto de una reestructuración, estima indispensable tomar las medidas conducentes al resguardo de los derechos de los trabajadores.

El Honorable Senador señor Vega caracterizó la situación existente como desfasada, lo cual le parece preocupante ya que Chile es un país forestal; o al menos, lo fue. Señaló que, a pesar de todos sus esfuerzos, lo que ha conseguido la CONAF es mantener los residuos del hermoso capital forestal que tenía el país, y que la causa de ello es la ausencia de una política de Estado para proteger este recurso, porque el problema no es el bosque sino el medio ambiente, los circuitos turísticos, la meteorología y la calidad de la tierra; todos ellos, generados por el recurso forestal.

Destacó que en esta etapa de modernización y globalización dicha institucionalidad deberá suplir la falta de visión de Estado, y alguien deberá imponerla y salvar así el capital que el recurso bosque representa para Chile y su medio ambiente. A la vez, precisó que la CONAF, aunque es sólo una organización operativa, dentro de su marco de acción ha ejercido también una visión estratégica, pero por su nivel de autoridad no está en situación de suplir aquella carencia; para ello, indicó, se requiere un órgano cuyo nivel, como mínimo, sea el de Ministerio del ramo para que integre los efectos multifacéticos que el recurso genera para el Estado, más allá del estrictamente agrícola.

Para Chile es de importancia extraordinaria contar con una institución forestal idónea y señaló que percibe un contraste entre la actividad forestal que sigue creciendo y genera exportaciones, sin que se sepa con exactitud donde se modificará la curva de la producción y exportación, y el estado del bosque nativo, que sufre un proceso de degradación. Desde el punto de vista político, destacó el proyecto no satisface ni las aspiraciones de los empresarios ni de la Corporación Nacional Forestal y que algo similar ocurre con el D.L. Nº 701.

Recalcó la necesidad de buscar el camino más razonable para generar una institucionalidad forestal, con la integración de los actores sectoriales en un consejo nacional que defina la gran política forestal, y destacó que esa instancia no existe en el proyecto, preguntándose si la misma será cumplida por la Subsecretaría Forestal propuesta o por la Corporación Nacional Forestal que en la práctica es desarmada, a pesar de ser el sustento de lo que se ha hecho en Chile en el sector forestal. Asimismo, se refirió al método para generar esa política, y en particular a las dificultades que para esa actividad trae el hecho de enfrentarse a un panorama de incertidumbre.

Mencionó que es útil consignar que personeros del sector expresan su discrepancia absoluta con el proyecto y, en particular, ha crecido la reacción en contra de la idea de una Subsecretaría Forestal encargada de fijar las políticas, pues se considera que en fijación ya habría salido de la esfera del Ministerio de Agricultura, por la precisa razón de ser dicha actividad un factor muy poderoso del desarrollo nacional, al que la incertidumbre ha debilitado. Desde el punto de vista de la gran política forestal de Estado, apuntó, el contenido del proyecto resulta inviable; lo aconsejable es fortalecer a la CONAF,

asignándole mayor flexibilidad y más atribuciones y fortaleciendo su eficacia, aspecto en el cual existe manifiesto consenso.

En el contexto referido, expresó que es preciso buscar una fórmula rápida y eficiente, que se afínque en la racionalidad, a la vez que sea consonante con la gravedad de los factores permanentes de degradación que amenazan al sistema forestal y con la naturaleza transitoria de las autoridades. Observó que en el Gobierno podrían haber posiciones políticas inconciliables con una fórmula que esté a la altura de lo que Chile requiere en materia forestal.

Fundamentó su voto en contra de la idea de legislar en consideración de que el proyecto no tiene una buena acogida y en que la estructura institucional que se propone tampoco le parece que sea eficiente. Precisó que su posición no implica que esté en contra de la estructuración de un sistema nacional orgánico de Estado en el sector forestal; por el contrario, lo estima imprescindible. Deploró, asimismo, que aquel sistema no se haya elaborado y que cuando se intenta hacerlo, se haga en una forma no racional, como la que propone el Mensaje, que no concuerda en los propósitos y objetivos de Estado que requieren tanto los productores como quienes asumen el cuidado del bosque nativo.

El Honorable Senador señor Stange señaló que el proyecto no le resulta satisfactorio ni en lo que se refiere a la creación de una Subsecretaría Forestal y de un servicio público forestal, ni en cuanto deja a la CONAF inestable, con una asignación presupuestaria que le sería entregada por la Subsecretaría; todo lo cual favorece una dispersión de atribuciones. Planteó, además, que no es posible dejar transcurrir más tiempo y que es preciso agilizar la tramitación de la iniciativa.

Su Señoría expuso que su voto tampoco desecha en sí la idea de legislar sobre el sistema forestal; por el contrario, su disconformidad recae en un proyecto específico, que no vincula la institucionalidad con el bosque nativo y remarcó que las autoridades de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda tuvieron el tiempo suficiente para presentar las indicaciones sin que lo hayan hecho. Planteó que la opinión pública, y en especial los interesados en la actividad forestal, saben cuál es el problema, y entenderán que el rechazo es una señal clara de la inutilidad de trabajar sobre este proyecto. Extendió su motivación a que no es apropiado dejar desamparada a la Corporación Nacional Forestal siendo que se trata de un servicio eficaz al cual se le despojan muchas de sus funciones.

El Honorable Senador señor Moreno hizo una recapitulación de los antecedentes desde el 17 de noviembre de 1999, fecha en la cual se paralizó su análisis con el objetivo de que S. E. el Presidente de la República formalizara las indicaciones anunciadas en su oportunidad por el señor Ministro de Agricultura, para dotar a Chile de una nueva institucionalidad forestal. Agregó que en ese instante se discutía también la ley de bosque nativo, y atendiendo a la conveniencia de que ambos proyectos marcharan en paralelo, hubo acuerdo de los Senadores de ambas comisiones, para interrumpir la tramitación legislativa del proyecto de bosque nativo en espera de las indicaciones que el Ejecutivo entregaría respecto de dicha materia y del proyecto en discusión.

Señaló que por distintas circunstancias: cambio de gobierno, criterios diversos acerca del proyecto votado en la Cámara de Diputados, aún no han sido presentadas las indicaciones aludidas. Lo concreto, recordó, es que el proyecto está incluido

en la actual convocatoria a legislatura extraordinaria, y por esa razón se estimó prudente reanudar su discusión y votar la idea de legislar.

Hizo referencia a que 29 personas fueron escuchadas en el amplio debate sostenido en las Comisiones unidas con anterioridad a la interrupción mencionada, lo que recoge una pluralidad de opiniones provenientes tanto del sector público como del privado, así como de académicos y de distintas autoridades que tenían participación en el tema, además de recibir los planteamientos llegados desde la propia CONAF y desde la Subsecretaría de Agricultura. Al mismo tiempo, destacó que los trabajadores de la CONAF han seguido una especie de peregrinaje paralelo al decurso del proyecto de la institucionalidad forestal, dado que uno de sus acápites contempla una nueva formulación respecto de sus encasillamientos, plantas, rentas y mecanismos de funcionamiento.

Se trata, señaló, de discernir cuál sería el método más eficaz para lograr el objetivo, a sabiendas de las limitaciones que se tiene, y recalcó que la paralización desde hace tres años del proceso legislativo, lleva a considerar que el método de esperar no es el más eficaz, cualquiera que sea las informaciones que se tengan, porque los hechos han demostrado ser más fuertes que las intenciones. Consideró que al proceder así se entrampó la situación de los funcionarios de la CONAF y recordó que algunos de los invitados presentes, durante largos períodos, asistieron a reuniones y suscribieron documentos que en el fondo no se han materializado.

De manera concordante con lo expuesto, sugirió votar la idea de legislar con el objetivo de que el proyecto sea conocido por la Sala y se fije plazo para

presentar indicaciones. Hizo hincapié en que la demora para tratar este proyecto y el del bosque nativo continuará entrecruzada con la versión, de tipo informal, de que dentro del Ministerio de Hacienda existirían algunos criterios distintos sobre aquéllos, los que no se expresan. Puntualizó que la propuesta procura retornar al ámbito parlamentario la discusión de un proyecto que está incluido en la presente legislatura extraordinaria para que el Ejecutivo se pronuncie por vía de indicaciones.

Su Señoría distinguió dos ámbitos: uno que atañe al tema de fondo y, otro, al procedimiento. En lo que se refiere al primero, estimó que la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, ha convenido en la importancia del sector forestal y en la necesidad de adecuarlo a los tiempos, sobre todo en lo que se refiere a su producción futura. Asimismo, advirtió idéntica concordancia respecto de la necesidad de proteger las áreas frágiles que se vinculan con nuestra geografía y en algunos casos, a lo que podrían ser sectores económicos o acciones, ya sea individuales o de empresas. Hizo notar que no se han escuchado opiniones distintas en vuestras Comisiones Unidas y que ha sido reiterado el caso Pumalín y otros elementos que convergen derechamente hacia ese punto.

Mencionó, como otro aspecto de acuerdo, el que se refiere a la necesidad de una legislación del bosque nativo para fomentar la utilización de tierras actualmente susceptibles de ser forestadas y, al mismo tiempo, regular lo que está ocurriendo dentro de la cobertura nativa. Apuntó que también se produce el consenso para reconocer el esfuerzo que ha hecho la sociedad chilena a través de la CONAF; lo que se expresa en la convicción de que es necesario fortalecer a esa institución, y dotarla de los instrumentos para que ella pueda desarrollar sus acciones concretas.

Por último, en los aspectos que tocan a la cuestión de fondo, hay consenso en que se requiere una entidad, al más alto nivel posible, que fije las políticas forestales, las oriente y fiscalice, además de darle apoyo a la investigación imprescindible para esta actividad. Mencionó que en este punto, con independencia de la que haya sido en el tiempo la integración de las comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, no hay opiniones distintas.

Anunció que, no obstante coincidir en que desde un punto de vista técnico no le parece apropiado el proyecto en la forma en que fue despachado por la Cámara de origen, dará su voto favorable a la idea de legislar en la materia, porque no ve una razón lo suficientemente poderosa para no hacerlo. Es partidario de una Subsecretaria Forestal, tanto por el volumen de la actividad, como por la complejidad del sector. Su desacuerdo, especificó, recae en el desmembramiento de la Corporación Nacional Forestal y la creación de un Servicio Nacional Forestal cuya matriz es la entidad existente en Estados Unidos, por considerar que las condiciones y la legislación son absolutamente distintas, lo cual no hace aconsejable seguir ese lineamiento, además de que debilita a la CONAF, al circunscribirla a las funciones de administración de parques y de control de incendios, sacándola del bosque nativo.

Expresó en relación con el procedimiento, que si la Cámara de Diputados le introdujo modificaciones al Mensaje fue con el consenso del Ejecutivo, de lo contrario no hubiera podido hacerlo. En suma, señaló, no fue el acto de una mayoría de la Cámara de origen -la indicación habría sido declarada inadmisible-, sino un acuerdo con el

Ejecutivo lo que determinó que al Senado llegara el proyecto que se empezó a debatir en el prisma del bosque nativo.

Estos son los hechos, precisó: aprobar la idea de legislar no necesariamente significa aprobar todo lo que comprende el proyecto. Recogió lo planteado por el Honorable Senador señor Horvath, y manifestó que una vez aprobado el proyecto en general, se podrá intentar un acuerdo, como se ha logrado informalmente en la mesa de trabajo forestal, y allí radica el anacronismo porque se trata de una instancia que ha funcionado al margen del Congreso Nacional, y se corre el grave riesgo de que en el momento en que las indicaciones sean presentadas al Parlamento, alguno de los miembros de éste, en uso de sus atribuciones constitucionales, exprese que no comparte esos criterios, y obstaculice aquel acuerdo. Aclaró que no objeta que la mesa haya funcionado, pero el debate ha de ser trasladado a la sede legislativa.

La decisión de reponer en la tabla de las Comisiones Unidas la discusión del proyecto fue una reflexión meditada porque no se advierte en qué ayuda a Chile el hecho de dejar paralizado un proyecto de ley de la relevancia que tiene la creación de una nueva institucionalidad forestal.

Mencionó que el señor Ministro de Agricultura, don Jaime Campos, pidió transmitir que está en su conocimiento el ámbito de esta discusión y que no tiene observaciones respecto del procedimiento en curso, dado que la preparación de las indicaciones eventuales tanto a este proyecto como al del bosque nativo, están radicadas en el Ministerio de Hacienda.

Su Señoría reseñó que el proyecto despachado por la Cámara de Diputados contempla tres materias: 1°) la necesidad, en razón del desarrollo alcanzado por el sector forestal, de reforzar un mecanismo que apoye la fijación de políticas, la investigación y las funciones que el proyecto atribuye a los organismos del sector forestal; 2°) la creación de una Subsecretaría Forestal y de un Servicio Nacional Forestal; y, 3°) la especificación de las funciones, dentro de una planta que se fija para la Corporación Nacional Forestal, y que delimita el ámbito de acción de ésta a dos o tres actividades muy específicas.

El debate del proyecto aprobado en primer trámite constitucional se inició en el Senado el 21 de julio de 1999 y, puntualizó, que en su curso ha habido planteamientos definidos que reclaman un imprescindible perfeccionamiento de aquel proyecto, materia que está entregada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Como expresión de lo anterior, el 17 de noviembre de 1999 se suspendió el debate en espera de las indicaciones conducentes a ese propósito, y se tuvo conocimiento que el Gobierno en los años 2000 y 2001 mantuvo una serie de conversaciones a un nivel privado, en la cual no participaron los parlamentarios, cuyo resultado fue la preparación de un conjunto de indicaciones. Precisó que dos borradores se alcanzaron a conocer en forma no oficial, y que ésos son los que, con algunas modificaciones, están en el Ministerio de Hacienda.

Refiriéndose a los alcances de la posición que propone rechazar la idea de legislar para generar la posibilidad constitucional de una comisión mixta, estimó que en este caso el Senado quedaría en una situación menos favorable para contribuir al debate, ya que sólo le cabe aceptar o rechazar la proposición que haga la comisión mixta. Por lo mismo, prefiere conservar la posibilidad de que estas Comisiones Unidas, en conjunto con el Gobierno, trabajen en la búsqueda de una institucionalidad forestal.

En particular, sostuvo que la controversia radica en establecer cuál es el método más eficiente para contribuir en un tema cuya relevancia nadie discute, e hizo notar que al Ministerio de Hacienda lo que realmente le importa es el tema del bosque nativo y no el de la institucionalidad forestal en sí, ya que lo que se debate en relación con aquél es el costo de un subsidio que asciende de US\$ 25 a 30 millones, aproximadamente, y para su estudio se ha formado un equipo cuyos integrantes tienen un concepto distinto de cómo enfrentar el tema del bosque nativo.

Agregó que, por interés de la sociedad, la suerte de un sector de la economía chilena donde hay 15,5 millones de hectáreas, de las cuales sólo dos millones están siendo explotadas, y 13,5 millones, catalogadas de bosque nativo, permanecen allí, es un asunto que no se puede dejar entregado a un consejo nacional, y lo comparó con la situación que prevalece en el área pesquera.

Si se tratara de un asunto de interés exclusivamente comercial, planteó, no sería menester una Subsecretaría y bastaría con un consejo o una comisión, pero, recalcó, para la sociedad chilena el envite no son los dos millones de hectáreas que producen para los mercados de exportación, sino el bosque nativo la preservación de los paisajes.

Reiteró que la cuestión no radica en crear una Subsecretaría Forestal, sino en establecer, desde el punto de vista del Estado, un instrumento eficaz, y ésa es la señal que se requiere, siendo irrelevante si la misma se llama Subsecretaría o no. Prosiguió diciendo que lo anterior no obsta a señalar que es muy peligroso dejar esto en el terreno de la indefinición,

porque rechazar la idea de legislar sería darle la razón a quienes no quieren regulaciones y no lo han hecho en los últimos cuatro o cinco años.

Su Señoría sistematizó los motivos por los cuales votará a favor de la iniciativa, y destacó la importancia que el sector tiene no sólo desde el punto de vista económico, sino del ambiental y de la calidad de vida, lo cual hace imprescindible una nueva institucionalidad para el bosque nativo; institucionalidad que presupone la existencia de instrumentos que fomenten su conservación, la plantación de terrenos que están aptos para ser forestados y la regulación adecuada de parques nacionales; a la vez que lo protejan de los incendios forestales. Para garantizar eso, mencionó, se requiere una institucionalidad pública; no basta con la institucionalidad privada.

Agregó que en concordancia con lo expuesto, la idea de legislar respecto de la creación de una Subsecretaría Forestal es positiva; tiene, en cambio, serias observaciones a un eventual debilitamiento de la Corporación Nacional Forestal, como está contemplado en el proyecto original, aunque el debilitamiento de ésta va aparejado de la creación de un servicio público descentralizado, como lo es el Servicio Nacional Forestal, por lo cual, no obstante no compartir plenamente estos objetivos, quiere dejar constancia de que los representantes del Ejecutivo en ningún momento han planteado debilitar la facultad fiscalizadora del Estado. Estimó que si bien es cierto que su estructura orgánica podría quedar fragmentada, ello no significa que se haya dado lugar a una indefensión y mencionó que el funcionamiento actual de la CONAF da prueba de ello. Finalmente, señaló que la institucionalidad forestal debe tener como complemento necesario la fijación de la planta y de las remuneraciones de los funcionarios de la CONAF, por lo cual la votación en contra de la idea de legislar deja a aquéllos en una situación en la cual carecen de cualquier

expectativa, salvo que hubiera una iniciativa del Presidente de la República para mejorar su situación remunerativa.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó su acuerdo con el criterio expuesto por el Honorable Senador señor Moreno en orden a la aprobación en general del proyecto, en el marco de conseguir un compromiso con el Ejecutivo para que envíe efectivamente, en un plazo límite, las indicaciones que se requieren para trabajar en el mejoramiento del proyecto. Agregó que le preocupa que se acuerde un rechazo, aun cuando entiende la razón procesal planteada por los Honorables Senadores que están en esa posición.

Adujo, en particular el argumento de que cuando se presta la aprobación en general a un proyecto sólo se manifiesta una voluntad de legislar sobre una materia determinada, y en ese contexto valoró el rechazo inherente a la decisión de negarse a legislar. De allí, entonces, su discrepancia con la imagen que en la opinión pública generaría la negativa a la idea de legislar respecto de una nueva institucionalidad forestal.

El Honorable Senador señor Larraín caracterizó la situación de anómala, similar a la que se arrastra por tantos años en la tramitación del proyecto de ley del bosque nativo y que, igualmente, refleja una indefinición grave de las políticas en el sector. Mencionó que no le cabe duda de que Chile ha dado pasos muy grandes con la creación de la CONAF y con el D.L. Nº 701, habiéndose convertido en un país forestal que suma a este potencial el de su bosque nativo, como lo señalara el Honorable Senador señor Horvath.

Indicó al respecto: "hay un desafío importante que abordar en el futuro, Chile no sólo debe preservar y manejar bien sus recursos naturales sino que, además, requiere generar fuentes de trabajo y de riqueza que potencien su desarrollo". Señaló que la estructura de la CONAF le parece insuficiente para hacer frente a estos desafíos y que sería necesario aparejar a la institucionalidad forestal una legislación que recoja la forma en la que el Estado abordará el bosque nativo. Señaló que ambas materias se han entrampado por carecer los parlamentarios de iniciativa para impulsar y desarrollar estas materias, y disponen sólo de la opción de rechazar.

Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que en el tema de las remuneraciones del personal de la CONAF no se requiere de una institucionalidad sino de que exista la voluntad para mejorarlas, como se ha hecho en otros servicios.

A diferencia de lo anterior, la nueva institucionalidad requiere una definición de políticas claras en ese sentido. Sobre el particular, expuso que concuerda con el Honorable Senador señor Moreno en la conveniencia de provocar el debate en el Senado para que el Gobierno se vea en la necesidad de pronunciarse; sin embargo, no es partidario de apoyar la idea de legislar porque implicaría ponderar favorablemente un proyecto que, considerando las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, es una mezcla curiosa de instituciones, que aparenta ser negativa.

Lo anterior porque estima conveniente abordar una institucionalidad forestal seria, que resuelva los problemas que actualmente tiene la CONAF y ayude a proyectar un futuro que todavía podría ser más promisorio de lo que se ha logrado hacer en estos últimos 20 años.

La proposición de institucionalidad contenida en el texto despachado por la Cámara de Diputados, destacó, no es la llamada a enfrentar el desafío futuro, por lo que es preciso buscar otra. Hizo la reserva de que al cabo de tantos años tampoco le asiste mucha confianza de que esto realmente prospere; y menos aun, si al final implica una decisión de invertir, en un momento en que hay fuertes presiones de gasto en áreas muy relevantes del país.

Las razones enunciadas, puntualizó, dificultan aprobar la idea de legislar, porque a lo mejor se está creando un ente de tal naturaleza que el Gobierno no va a poder sustentar, con una agravante, que si el Senado aprueba, en general, el proyecto, éste ya no podría ser retirado, y se trata, concluyó, de un proyecto que, tal como está, no considera viable.

Su Señoría analizó la situación e identificó dos caminos: solicitar el archivo del proyecto o bien, rechazarlo. Respecto de esta última opción, en virtud de haber sido aprobado el Mensaje por la Cámara de origen, el rechazo fuerza a la constitución de una comisión mixta en forma inmediata, en donde el Ejecutivo tendrá que definir una institucionalidad forestal seria. Por otra parte, la opción de aprobarlo, podría generar una solución inadecuada para lo que Chile requiere en el futuro.

Manifestó que hubo acuerdo para incluir el proyecto en la tabla, a pesar de que no ha sido posible avanzar desde hace más de tres años por la falta de indicaciones del Ejecutivo, las cuales fueron anunciadas cuando se suspendió su tramitación por esta mismas Comisiones Unidas, en el año 1999. Durante el lapso de espera, precisó, se han

comprometido distintas fechas para su presentación, y recordó que cuando trabajó la Mesa Agrícola, en el mes de septiembre de 2000, se asumió el compromiso de entregarlas a comienzos del año siguiente.

En el curso de los años 2001 y 2002, se tuvo distintas noticias de que muy pronto serían remitidas las indicaciones, porque ya estaban concordadas, e incluso se habló con personeros de la Corporación Chilena de la Madera, CORMA, que habían participado en estas discusiones y se decía que estaban muy avanzadas, pero, en definitiva, no se tomó una resolución al respecto. Expuso que él coincidía en que lo mejor era que las Comisiones Unidas se pronunciaran con la finalidad de provocar una resolución, y que el proyecto le parece bastante complejo, porque en el Mensaje del Ejecutivo no se regulaba a la Corporación Nacional Forestal, sino tan sólo la creación de un Servicio Nacional Forestal.

Hizo presente, ante todo, que considera necesaria una institucionalidad forestal, pero no la establecida en el proyecto en examen. En particular, manifestó que no tiene el convencimiento de que se requiera una Subsecretaría Forestal. En segundo lugar, apuntó que es obvio que el Servicio Nacional Forestal, cuya creación se propone, implica una duplicidad de funciones con la CONAF, la cual queda desfigurada en su naturaleza, y que por ello prefiere una solución institucional distinta, la que delineó como un buen servicio público complementado por una buena CONAF, y mencionó la posibilidad de un consejo o de un organismo que pueda recoger los planteamientos de todos los actores vinculados al medio forestal, con poca estructura administrativa y que funcione a través de la CONAF; lo cual resulta acorde con la reflexión actual en cuanto a una administración pública de menor envergadura y mayor descentralización.

Se trata de un mal proyecto, indicó, y por lo mismo requiere de modificaciones sustanciales.

Agregó que no hay certeza de que el Ejecutivo vaya a presentar una indicación, y el Congreso Nacional podría quedar sujeto a un proyecto que, al haber sido aprobado por las dos Cámaras, deberá proseguir su tramitación. En contraste con lo anterior, señaló que al manifestar en forma clara que se desecha este proyecto, se participa al Ejecutivo que la oportunidad para salvarlo es la comisión mixta.

Con la formación de ésta se obliga a una revisión y resolución rápida. Refirió que el camino se torna más claro si se toma la posición de rechazar la idea de legislar sobre la base de este proyecto y se transmite al Ejecutivo, a través del informe de las Comisiones Unidas, que no es que se estime innecesaria una institucionalidad forestal, y que si bien la situación existente no es buena, la solución contenida en el proyecto es peor, y por tratarse de una materia en la cual la iniciativa exclusiva del Presidente de la República no se ha ejercido, el Senado no habrá tenido otra opción sino la de rechazar el proyecto para ver si, mediante ese expediente, se consigue una reacción que mejore la situación actual.

Su Señoría señaló que no orienta su ánimo calificar las razones que puedan haber ocasionado la pasividad del Ejecutivo, pero el hecho real es que no ha habido avance alguno en la tramitación del proyecto y, pese a ello, continúa incluido en la convocatoria a la legislatura extraordinaria. Estimó que las razones de mérito para rechazar la iniciativa podrán serle explicadas a la opinión pública, y precisar en este informe que el rechazo está motivado en que el proyecto le parece inadecuado a las Comisiones Unidas y que, no obstante haber el tiempo transcurrido, el Ejecutivo no se ha interesado en activar las

indicaciones comprometidas. Agregó que, a su juicio, la situación se reitera en lo que atañe al bosque nativo, por lo cual él estaría en un predicamento similar. En ambos casos, sintetizó, la lógica es exponerle al Gobierno que en Chile no hay desarrollo forestal por su falta de voluntad.

Previno, asimismo, contra el error de una interpretación literal restrictiva, que lleve a suponer que al votar en contra de la idea de legislar se está declarando sólo la voluntad de que no haya legislación en una materia. Por lo mismo, señaló, en la especie el rechazo no significa desechar la idea de que exista una institucionalidad forestal, sino por el contrario, está convencido de que la misma es urgentemente necesaria. Cosa distinta, agregó, es comprobar que el actual proyecto no constituye una solución y que con el rechazo se señala que el Ejecutivo no se comprometió, en los hechos, a sustituir dicho proyecto. Concluyó diciendo que, a su parecer, el rechazo trae consigo la creación de la posibilidad del cambio indispensable.

El señor Presidente de las Comisiones Unidas procedió a cerrar el debate tras haber concluido el intercambio de opiniones respecto a los objetivos generales del proyecto, y de haber escuchado los planteamientos previamente consignados, y puso en votación la aprobación en general del proyecto despachado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

Puesta en votación la idea de legislar, resultó rechazada por dos votos a favor y cinco en contra. Votaron por la afirmativa, los Honorables Senadores señores Moreno y Pizarro y, por la negativa, los Honorables Senadores Larraín, Stange (como miembro de ambas comisiones y Vega (como miembro de las dos comisiones)

Cabe señalar que las personas e instituciones invitadas por vuestras Comisiones Unidas a exponer su opinión respecto del proyecto de ley en informe, han acompañado diversos documentos que se han reunido y conforman el Anexo al presente informe.

132

Acordado en sesiones de los días 4, 11, y 18 de agosto, 1 y 15 de

septiembre y 10 y 17 de noviembre de 1999, con la asistencia de los Honorables Senadores

señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Andrés Chadwick

Piñera (Sergio Fernández Fernández, Jovino Novoa Vásquez), Antonio Horvath Kiss,

Manuel Antonio Matta Aragay (Hosain Sabag Castillo), Rafael Moreno Rojas (Hosain

Sabag Castillo), Sergio Romero Pizarro (Fernando Cordero Rusque, Enrique Zurita Camps),

Rodolfo Stange Oelckers, Gabriel Valdés Subercaseaux (Hosain Sabag Castillo) y Ramón

Vega Hidalgo; y en las sesiones de los días 16 de abril y 5 de mayo de 2003, con la

asistencia de los Honorables Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Marco

Cariola Barroilhet (Rodolfo Stange Oelckers), Antonio Horvath Kiss, Sergio Romero

Pizarro (Ramón Vega Hidalgo), Hernán Larraín Fernández, Jaime Naranjo Ortiz, Jorge

Pizarro Soto, Rodolfo Stange Oelckers y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2003.

(FDO.): XIMENA BELMAR STEGMANN

Secretario de las Comisiones

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHADWICK, ESPINA, MORENO, SILVA Y VIERA-GALLO, POR MEDIO DE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA (3241-07)

POR FAVOR, SCANEAR

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UNA NUEVA POLÍTICA DE PERSONAL PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

(3075-05)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva política de personal para los funcionarios públicos que indica, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

- - -

Se hace presente que por acuerdo de la Sala del Senado, de fecha 13 de mayo de 2003, el proyecto se discutió en general y en particular a la vez.

Cabe señalar que el artículo 4°, incorporado por el artículo 26; el inciso segundo del artículo 5°, incorporado también por el artículo 26; las letras a), b) y c) del artículo 7° bis, incorporado en el artículo 27 del proyecto, y los artículos 41, 42 y 43 del Título VI inciden en materias inciden en materias de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado a la que se refiere el artículo 38 de la Constitución Política de la República, y deben ser aprobados con quórum de ley orgánica constitucional, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, los artículos 18 y 22, que establecen limitaciones o requisitos especiales para la adquisición del dominio, son normas de quórum calificado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19 número 23 de la Ley Suprema, y deben ser aprobados con el quórum especial a que alude el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

A la sesión en que se debatió la iniciativa asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Jorge Lavandero y Andrés Zaldívar, y el Honorable Diputado señor Pablo Longueira.

Concurrieron, asimismo, el señor Nicolás Eyzaguirre, Ministro de Hacienda; la señora María Eugenia Wagner, Subsecretaria de Hacienda, y los señores Mario Marcel, Director de Presupuestos; Alberto Arenas, Subdirector de Racionalización y Función Pública, Julio Valladares y Carlos Pardo, Asesores de la Dirección de Presupuestos.

Concurrieron, además, el señor Raúl de la Puente,

Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF); las señoras Nury

Benítez, Jeanette Soto, Ángela Rifo, Lydia Riffo y Luisa Reinoso, Segunda Vicepresidenta,

Secretaria General, Vicepresidenta de la Mujer, Secretaria de Finanzas y Directora Nacional

de ANEF, respectivamente; los señores Jorge Consales, Ernesto Muñoz y Balbino Carrasco,

Tercer Vicepresidente y Directores Nacionales de ANEF, respectivamente, y el señor Mario

Riquelme, representante del Servicio de Gendarmería.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Establecer un nuevo trato laboral para los funcionarios de la Administración del Estado, que contempla diversas materias relativas a políticas de personal, entre las que se puede destacar la modernización y profesionalización de la carrera funcionaria, diversos beneficios remuneratorios para el personal de la administración pública, y el establecimiento de un Sistema de Alta Dirección Pública, al que estarán sujetos los funcionarios de exclusiva confianza que se señalan.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, debe tenerse presente el Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dicho documento se refiere a los fundamentos de la iniciativa.

Afirma que ellos son los siguientes:

1.- Necesidad de persistir en el mejoramiento de la gestión de las instituciones públicas.

Este esfuerzo modernizador busca perfeccionar el funcionamiento del aparato público y mejorar su imagen en la comunidad. En este contexto, el proyecto de ley se origina en el acuerdo suscrito con la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) y pretende establecer el Nuevo Trato Laboral para los funcionarios públicos.

2.- Nuevo trato laboral con los funcionarios de la Administración del Estado.

El "Nuevo Trato Laboral" tiene por objeto desarrollar una política integral de personal en los servicios públicos que refuerce la misión de construir un Estado al servicio de la ciudadanía, participativo, solidario, en el marco de una gestión eficiente y transparente.

- 3.- Objetivos de la nueva política de desarrollo del personal:
- a.- Modernización y profesionalización de la carrera funcionaria.
- b.- Perfeccionamiento de la política de remuneraciones del personal.
- c.- Establecimiento de una nueva institucionalidad para administrar política del personal.

A continuación el Mensaje informa sobre los principales aspectos del Nuevo Trato Laboral que se proponen mediante el proyecto, que constituyen un conjunto integral y articulado de iniciativas que significarán progreso para los funcionarios y mejor calidad de los servicios que se entregan cotidianamente a la ciudadanía:

1.- Desarrollo de una nueva Carrera Funcionaria.

En lo que se refiere a la profesionalización de la carrera funcionaria, el proyecto de ley significa:

b Concursos internos para las promociones en las plantas de directivos de carrera demás que se indican.
c Fortalecimiento y ampliación del sistema de concurso a otros ámbitos.
d Perfeccionamiento de sistema de calificaciones de los funcionarios.
e Empleo a prueba.
f Mayor esfuerzo en capacitación a los funcionarios.
g Bonificación por retiro.
i Sistema permanente de bonificación para el retiro.
ii Financiamiento mediante constitución de un Fondo.
iii Período de transición.
2 Nueva Política de Remuneraciones.

a.-Ampliación de la carrera funcionaria a niveles jerárquicos.

Otro aspecto del Nuevo Trato Laboral es la nueva política de remuneraciones, que apunta a reforzar los incentivos económicos por buen desempeño de los equipos de trabajo e instituciones públicas mediante los siguientes instrumentos:

- a.- Incremento de la asignación de modernización de la ley 19.553.
- b.- Reemplazo del incentivo por desempeño individual por uno por desempeño colectivo.
 - c.- Premio Anual por Excelencia Institucional.
 - d.- Necesidad de mecanismos de gestión que vinculen salarios con la productividad.
 - e.- De la innovación salarial a otros sistemas de remuneraciones.
- f.- Bonificación especial para los funcionarios de las regiones XI y XII y provincias de Palena e Isla de Pascua.
 - 3.- Nueva institucionalidad para una mejor gestión del personal del sector público.

El Nuevo Trato Laboral contempla también un fortalecimiento de la institucionalidad ligada a la administración de personal en el sector público mediante la creación de la Dirección Nacional del Servicio Civil, como un servicio público descentralizado. La nueva entidad que se constituye tendrá por misión diseñar e implementar descentralizadamente políticas de personal que refuercen las iniciativas modernizadoras en la administración

central, profesionalizar la gestión de recursos humanos en los servicios, reforzar el desarrollo de la empleabilidad de los funcionarios, que permita contar con un empleado público calificado, motivado, comprometido y dedicado a las tareas de la modernización y al servicio de los ciudadanos, incorporando la perspectiva de género como una variable permanente en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo del personal, estimulando las instancias de participación y asegurando el pleno cumplimiento de las normas laborales al interior del sector público.

El Mensaje sostiene que la propuesta legislativa refleja un significativo nivel de consenso con el gremio que agrupa a los trabajadores del sector público, sobre la base de la implementación del Nuevo Trato, quedando algunas materias en el diseño de la implementación para el debate en el Congreso Nacional, y que el compromiso del Gobierno es cumplir la totalidad de los diversos elementos contenidos en el acuerdo, tanto en materia de modernización de la carrera funcionaria como en los otros aspectos que surgieron en el diálogo con ese gremio.

Luego el Mensaje se refiere en forma pormenorizada al contenido del proyecto, que sintéticamente consiste en:

- 1.- Remuneraciones y otros beneficios.
- a.- Se perfecciona asignación de desempeño.
- b.- Bonificación especial para funcionarios de zonas aisladas geográficamente.

- c.- Bono de escolaridad.d.- Programa de becas concursables.e.- Aumento en el viático de faenas del MOP.
- 2.- Bonificación por Retiro.

Se propone establecer este beneficio para quienes hagan dejación voluntaria de sus cargos en las condiciones que señala la ley.

Se crea un "Fondo para la Bonificación por Retiro".

f.- Premio Anual por Excelencia Institucional.

3.- Dirección Nacional del Servicio Civil.

Se propone crear la Dirección Nacional del Servicio Civil y se fija su ley orgánica. Su objeto es la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones de personal en los servicios de la administración civil del Estado.

4.- Carrera Funcionaria.

Se postula introducir modificaciones al Estatuto Administrativo con relación a la ampliación de la carrera a cargos actualmente de exclusiva confianza, creación de un sistema

de empleo a prueba, regulación de los encasillamientos de personal, mejoramiento del sistema de concursos, concursabilidad para la provisión de cargos de promoción y perfeccionamiento del sistema de calificaciones.

5 Normas Remuneratorias Particulares.
6 Disposiciones Transitorias.
a Movilidad horizontal.
b Normas de transición en materia de remuneraciones.
c Fondo de retiro.
d Ampliación de la carrera funcionaria.
Se faculta al Presidente de la República para que implemente la ampliación de la carrera funcionaria a los actuales cargos de confianza.
e Bono especial para los funcionarios del Servicio de Registro Civil.
f Texto refundido del estatuto Administrativo.

Se faculta al Presidente de la República para que mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo

g.- Financiamiento del proyecto.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) hizo presente a los integrantes de la Comisión las observaciones que merece a dicha entidad el proyecto en informe, atendido el acuerdo de diciembre de 2001 entre la ANEF y el Gobierno, las que se reseñan a continuación:

I.- Título I, Remuneraciones y otros beneficios.

- Artículo 1º, modificaciones a la ley Nº 19.553: incremento por desempeño colectivo:

Número 4), letra a), definición de los equipos: La ANEF solicita la participación de la asociación de funcionarios en el proceso de definición de los equipos, unidades o áreas de trabajo.

Inciso final: la elaboración del reglamento respectivo debe considerar la participación de la ANEF.

- Artículo 2º, bonificación especial para zonas aisladas:

La ANEF demanda la incorporación a este beneficio de los funcionarios de la I y II Región y agregar expresamente en este beneficio a los funcionarios de las Superintendencias de Electricidad y Combustibles, Seguridad Social y Servicios Sanitarios.

- Artículo 3°, bono de escolaridad: incorporar a las

Superintendencias de Electricidad y Combustibles, Seguridad Social y Servicios Sanitarios,

Fonadis y Corporación de Asistencia Judicial.

- Artículo 4º, programa de becas: en la elaboración del reglamento respectivo la ley debe dejar estipulada la participación de la ANEF.

- Artículo 5°, viático de faena: la cobertura debe considerar a todos los servicios o instituciones públicas que cuenten con afiliados a la ANEF.

El aumento del 40% de este beneficio debe ser a contar del 1º de enero del 2003.

146

- Artículo 6°, premio anual por excelencia: en la elaboración del

reglamento respectivo, la ANEF pide participación.

II. TITULO II BONIFICACION por Retiro

- Artículo 8°.- De los beneficiarios: en la cobertura se debe

incorporar a Fonadis y Corporación de Asistencia Judicial.

En los incisos tercero y cuarto, la ANEF exige que se incorpore

el siguiente resguardo: "En caso de que en "la mesa sobre condiciones para el retiro de los

funcionarios públicos" (la que examinará las demandas planteadas por los gremios en cuanto

al daño previsional, así como otros temas afines a la problemática del retiro), se definiera

una solución que obligue a esperar más allá de este plazo, produciendo una disminución del

beneficio por permanencia adicional en el cargo, se realizarán las adecuaciones que permitan

evitar este perjuicio".

En el último inciso, incorporar en la excepción al requisito de

edad a los funcionarios de Gendarmería, Aeronáutica Civil, Ministerio de Defensa, Dipreca

y Capredena que se sujetan a normas especiales de jubilación. Asimismo, se debe incorporar

a los funcionarios que jubilan por invalidez.

III.- TITULO III De La Dirección Nacional del Servicio Civil

- Artículo 26°.- Sobre la creación de la Dirección Nacional del

Servicio Civil:

El acuerdo sobre Nuevo Trato Laboral planteó "la necesidad de fundar una nueva institucionalidad para el desarrollo integral del personal" y la definió como un conjunto de programas, normativas y estructura que articule de manera integral, sistemática y sostenida en el tiempo, los distintos factores que intervienen en la vida laboral de los funcionarios públicos, la remuneración, la gestión del personal, la capacitación y perfeccionamiento, el clima organizacional, la promoción y la información, basada en un nuevo sistema de relaciones laborales fundadas en el bipartismo y asentada en una nueva carrera funcionaria, con garantías de derechos de participación y negociación, a través de sus organizaciones formales representativas.

Por lo anterior, la ANEF rechaza la visión restrictiva del proyecto de ley, que sólo focaliza esta trascendental materia en la creación de la Dirección Nacional del Servicio Civil, cuyas funciones y roles, además, se apartan absolutamente de la discusión previa, el espíritu y contenido del Acuerdo del 5 de Diciembre del 2001, cuestión que se profundiza al incorporar normas relativas a la Alta Dirección Pública, que nunca fueron materias informadas, ni menos debatidas o consensuadas con la organización.

En este mismo ámbito, la ANEF reclama la nula voluntad del Gobierno por incorporar en la propuesta legislativa medidas e instancias concretas de participación fundada en el bipartismo, principal pilar del Acuerdo sobre Nuevo Trato Laboral.

No obstante, plantean que la facultad contenida en el Artículo Segundo Transitorio se aplique contando con la opción voluntaria de los funcionarios.

IV.- TITULO IV Normas sobre Carrera Funcionaria

Estabilidad Laboral: la propuesta legislativa no se hace cargo del compromiso de iniciar un proceso de regularización de los empleos a contrata y honorarios, (Título I, Nº 3 del acuerdo del 5.12.2001). La ausencia de iniciativas concretas respecto a esta importante materia, debilita uno de los pilares fundamentales para la modernización de la carrera funcionaria, que según el protocolo debe estar sustentada en la experiencia, el desempeño y la capacitación y estructurada en base a cargos de planta.

Promoción y desarrollo: la ANEF centra la discusión en el mecanismo de concurso para proveer las vacantes en los escalafones de directivos, profesionales, fiscalizadores y técnicos, en atención a que esta materia no constituye acuerdo alguno y se trata de una imposición del Gobierno que no recogió ninguna de las propuestas relativas a criterios, fundamentos, cobertura, procedimientos y vigencia hechas por nuestra organización el 16.09.2002 en la instancia de negociación.

Por lo anterior, rechazan los siguientes artículos que introducen modificaciones a la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

- Artículo 27, N° 2, que crea el artículo 7° bis y normas sobre los cargos de Directivos de Carrera del Tercer Nivel:

Letra d), la ANEF pide eliminar este inciso, ya que la permanencia en el cargo debe durar mientras el funcionario desarrolle la función en forma meritoria, según la evaluación anual de la autoridad correspondiente.

Nº 4, agrega artículo 13 bis a la Ley 18.834: la ANEF rechaza el procedimiento establecido en las letras a), b), c) y d), referido a los procesos de encasillamiento del personal de las plantas de Directivos de Carrera, Profesionales, Fiscalizadores y Técnicos que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal.

Proponen que esos procesos se efectúen por estricto orden de escalafón.

Nº 16, sustituye el actual artículo 48 de la Ley 18.834, por un nuevo artículo 48:

Inciso tercero, Se rechaza la redacción de este inciso, que define la integración y derechos de sus miembros en el Comité de Selección, ya que no considera la participación de la organización de trabajadores en igualdad de derechos respecto de los representantes de la autoridad. Sólo se otorga derecho a voz.

La ANEF plantea la siguiente redacción: "En estos concursos el comité de selección estará integrado de conformidad con el artículo 18 y, además por un representante del personal elegido por éste. Asimismo la asociación de funcionarios más

representativa en consideración a su número de afiliados, podrá designar un representante que tendrá derecho a voz y voto". De esta forma se cumple con el principio de participación fundada en el bipartismo, comprometida en el Acuerdo sobre Nuevo Trato Laboral

Inciso cuarto: se rechazan los factores contenidos en la propuesta legislativa, en atención a que todos carecen de una definición clara, objetiva y transparente, cuestión que entrega un margen de discrecionalidad y manipulación a las autoridades, poniendo en riesgo la profesionalización e igualdad de oportunidades en el empleo publico.

Plantean que las bases de estos concursos deben considerar los siguientes factores: experiencia, capacitación, evaluación del desempeño y conocimiento.

Del mismo modo, respecto a la ponderación de los factores, esta es rechazada categóricamente por la ANEF. La trayectoria del funcionario, constituye un capital de conocimientos, habilidades, experticia y aptitudes calificadas en el desempeño de las funciones de servicio público, que necesariamente deben ser reconocidas en un sistema de concursos, de manera que exista un equilibrio donde la experiencia sea valorada a lo menos en un 50% del total de factores a ponderar y no con el 25% que le asigna el Gobierno en este proyecto.

Inciso quinto, letra c), respecto a los postulantes se plantea que deben encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y que correspondan a la misma planta. A fin que esta carrera sea gradual y a su vez evite que funcionarios recién ingresados y con escasa experiencia, puedan acceder en

dos años a los grados topes de su escalafón, quedando estancado en su carrera permita e impidiendo el ascenso de los funcionarios ubicados en los grados inferiores.

Sobre el procedimiento, expuso las siguientes discrepancias:

Letra a), la ANEF rechaza la vinculación del concurso a la localidad en la cual estará ubicada la vacante a encasillar, por ser este un elemento que distorsiona y coarta la carrera funcionaria, disminuye la cobertura de participantes y contraviene las normas que fijan plantas nacionales para los servicios centralizados y descentralizados.

Además, con el sistema concursal impuesto por el gobierno, se pierde el actual derecho que tienen los funcionarios que ascienden, de percibir la remuneración del nuevo grado desde la fecha que se produjo la vacante. En el nuevo sistema solo se recibirá la renta del nuevo grado desde que concluya el concurso y su posterior tramite administrativo. Por lo tanto, solicitan conservar ese derecho.

V.- TITULO V Normas Remuneratorias Particulares

Artículo 32.- Con el fin de hacer efectivo a la Contraloría

General de la República el aumento de la asignación de modernización que se otorga a los
demás servicios, se solicita incorporar la siguiente indicación :

"Sustitúyase en las letras a), b) y c) del inciso primero las expresiones "un 1,67% porcentual", "un 2% porcentual" y "un 4% porcentual" por "1,67%", "2%" y "4%" respectivamente. Dichos guarismos se aplicarán sobre la base de cálculo conformada por el sueldo base, la asignación de fiscalización, la asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717 y la asignación de control".

VI.- TITULO VI Normas sobre el Sistema de Alta Dirección

Pública

La ANEF rechaza todas las disposiciones, en atención a las siguientes consideraciones:

1.- La ANEF no conoció ni participó en la discusión de las normas contenidas en este acápite, ni fue informada de la inclusión de ellas en el Proyecto de Ley en informe.

2.- La acción del Gobierno, que alcanza acuerdos con las cúpulas de los partidos políticos con representación parlamentaria, vulnera los compromisos suscritos con la ANEF, a través del Protocolo de Participación en los procesos de Modernización del Estado, firmado el 5 de Octubre de 2000, entre la ANEF y los Ministros del Interior, Secretaría General de la Presidencia, Secretaría General de Gobierno y Hacienda.

3.- Estratifica la función pública creando una casta de funcionarios privilegiada económica y laboral; institucionaliza la inequidad entre los funcionarios, profundizando la brecha salarial entre los que ganan más y los que ganan menos, lo que es absolutamente contradictorio con el discurso oficial del Gobierno sobre la distribución del ingreso y eliminación de las desigualdades.

Posteriormente, el señor Ministro de Hacienda realizó una presentación general del proyecto, y destacó la trascendencia del cambio que propugnan las normas de la iniciativa, que constituye una de las más importantes modernizaciones al sector público.

Recordó que el proyecto es la culminación de un proceso de diálogo y de trabajo conjunto con la ANEF, que ha alcanzado casi dos años, y afirmó que casi todos los temas planteados por los dirigentes de dicha entidad han sido recogidos, y que hay argumentos que justifican no haberse hecho cargo de algunos.

Señaló que las normas en informe constituyen un proyecto en su conjunto. Hizo presente que, de acuerdo al ordenamiento legal vigente, del tercer nivel de responsabilidad hacia arriba son funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República, y de libre designación por el Primer Mandatario. Al ser de exclusiva confianza y de libre designación esos funcionarios no pueden participar en agrupaciones gremiales, por lo que toda la normativa que regula a los directivos públicos, la forma en que se van a proveer los cargos, remuneraciones, etc., dice relación con un conjunto de funcionarios que no pertenecen -ni pueden pertenecer- a la ANEF.

Expresó que en el proyecto se incorporó el tercer nivel de responsabilidad a la carrera funcionaria, elemento que vincula los dos proyectos, por cuanto en la parte relativa a la gerencia pública se legisla sobre un subconjunto de aquellos funcionarios que eran de confianza exclusiva y libre designación, que pasan a formar parte de la carrera funcionaria.

La segunda razón por la cual la iniciativa es un todo coherente es porque en el nuevo ordenamiento legal propuesto se crea la figura de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que en una de sus subdirecciones se ocupará de todos los temas de política de personal, y otra subdirección, en conjunto con el Consejo de Alta Dirección Pública, regulará todos los temas que ordenan la política de personal de los directivos públicos, esto es, del segundo nivel de responsabilidad hacia arriba.

Hizo presente que la iniciativa aborda, fundamentalmente, los siguientes aspectos, a los que se refirió sucintamente:

- 1.- Modernización de la carrera funcionaria, que se apoya en tres pilares:
- a) Perfeccionamiento de los métodos de ingreso: Se crea un empleo a prueba y se perfeccionan los concursos de ingreso.
- b) Desarrollo: se establece que en ningún Servicio podrá haber un gasto en capacitación inferior al 1% de la planilla, y concursos para la promoción de un

cargo a otro. Los concursos son limitados a las personas dentro del servicio, en un sistema gradual, que instituye una competencia muy regulada.

Destacó que una carrera funcionaria cerrada, en que sólo se asciende por antigüedad, frente a requisitos competitivos cada vez más fuertes, ha dado lugar a una suerte de anarquía del sector público. Puso de relieve que con el desarrollo de la economía los distintos directores de servicios necesitan gente especializada en informática, en telecomunicaciones, en desarrollo organizacional, etc., lo que lleva a un gran desarrollo de la contrata, al no poder satisfacer los requerimientos con el personal de la planta.

c) Egreso: se plantea, fundamentalmente porque existe una cierta carencia de incentivos apropiados al final de la carrera, un esquema de incentivos al retiro, con un componente transitorio y otro permanente. Cuando las personas llegan a la edad de jubilar pueden acogerse a un incentivo al retiro, el que, con la finalidad de que los trabajadores se acojan rápidamente al beneficio, sería relativamente más sustancioso al inicio de la vigencia de la ley y relativamente menor en forma posterior. El método que fija el proyecto respecto del incentivo al retiro, sin vacancia en el cargo, es producto de que la ANEF se opuso absolutamente a la mención del tema vacancia en el cargo.

2.- Sistema de remuneraciones:

Se eleva la asignación de modernización de 11% a 19%. De los 8 puntos adicionales, 4 están vinculados a desempeño, haciendo un total de 9.

- 3.- Tema institucional: se crea la Dirección Nacional del Servicio Civil, que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones de personal en los servicios de la administración civil del Estado.
 - 4.- Sistema de Alta Dirección Pública.

Respecto de este último punto, el señor Ministro destacó los siguientes aspectos:

- Hay 25 servicios de libre designación explicitados, en adición a las subsecretarías. Estos son servicios claves en el diseño de políticas.
- De los 98 servicios restantes, un decreto con fuerza de ley definirá, en un plazo de 6 meses, los cargos de primer y segundo nivel correspondientes.
- En el 2004, un decreto supremo fijará al menos 48 servicios que ingresan al sistema de alta dirección pública. A contar de 2006, se adicionan al menos 10 servicios por año, completándose el proceso en el año 2010.
- Conforme se generan vacancias (renuncias o petición del cargo), los cargos son llenados por "el sistema de concursos".

- El proceso será guiado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, cuya planta y director serán fijados en el plazo de 90 días contados desde la publicación de la ley.
- Los concursos serán regulados y ejecutados por el Consejo de Alta Dirección

 Pública, que será presidido por el Director Nacional del Servicio Civil, e integrado también

 por 4 miembros propuestos por S. E. el Presidente de la República y ratificados por cuatro

 séptimos del Senado.
 - Dichos miembros serán elegidos de a pares, por 6 años.
- El Consejo deberá, además, aprobar los perfiles de los cargos y proponer entre 3 y 5 candidatos para cada cargo a S.E. el Presidente de la República.
- El Consejo propondrá a los ministros el monto de la asignación de dirección pública, la que no podrá exceder el monto del sueldo antes de asignación.
- Finalmente, el Consejo designará un miembro de los 3 integrantes de los comités de selección que regularán e implementarán los concursos para proponer 3-5 candidatos para ocupar los cargos de los ejecutivos del segundo nivel, y podrá recibir reclamos y, en casos calificados, pedir la anulación de los concursos.
- La Dirección Nacional del Servicio Civil actuará como la institución encargada del diseño de las políticas de personal del sector público y, como tal, proveerá al Consejo de los antecedentes necesarios para el adecuado funcionamiento de los concursos, incluyendo un

registro de empresas especializadas en búsquedas de candidatos, comparadores remuneracionales de mercado y el apoyo administrativo y técnico requerido.

- La asignación de dirección pública del segundo nivel será propuesta por el jefe del servicio al ministerio del ramo, y éste al Ministro de Hacienda, quien decidirá.
- Existirá una asignación por funciones críticas, incompatibles con la asignación de dirección pública, que beneficiará a quienes cumplen funciones estratégicas dentro del servicio. El número de funciones críticas no podrá exceder un 2% de la dotación de funcionarios públicos (2.500 personas).

Cabe hacer presente que, en atención a las observaciones planteadas por los representantes de los trabajadores fiscales, la Comisión solicitó a los representantes del Ejecutivo estudiar la posibilidad de elaborar un listado con las materias pendientes de resolución.

En virtud de dicha petición y de las gestiones efectuadas por el señor Presidente del Senado, se acordó, con los representantes del Ejecutivo, encabezados por el señor Ministro de Hacienda, un protocolo para el despacho del proyecto.

Sometido el proyecto a votación en general, la idea de legislar resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

A continuación se describen someramente sólo los artículos de la iniciativa que fueron objeto de modificaciones o de indicaciones y los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 1º

Introduce modificaciones en la ley Nº 19.553, que concede una asignación de modernización a los trabajadores que indica.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García, con una enmienda en la letra a) del número 4), según se consignará en su oportunidad, encaminada a perfeccionar la redacción de la norma.

Artículo 11

Crea un "fondo para la bonificación por retiro" y establece la forma en que se financiará.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García, con una enmienda meramente formal en el inciso primero, según se consignará en su oportunidad.

Artículo 26

El artículo 26 del proyecto en informe crea la Dirección Nacional del Servicio Civil y fija su ley orgánica.

Los Honorables Senadores señores Martínez, Núñez, Romero y Zaldívar (don Andrés), presentaron una indicación al artículo 26, y otra al artículo primero transitorio de la ley orgánica propuesta, que faculta al Presidente de la República para fijar las plantas del personal de la Dirección Nacional y el régimen de remuneraciones aplicable a su personal, para que dichos artículos no sean aplicables al personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras razones, por la especialidad de las funciones que cumple dicho Servicio Exterior.

Los representantes del Ejecutivo informaron que el Ministerio de Hacienda ofició a la Cancillería haciendo presente que en el caso del personal del Servicio Exterior las normas requerirán, para ser aplicables, contar con la autorización del jefe superior y con la anuencia del funcionario.

Las indicaciones fueron retiradas por el Honorable Senador señor Zaldívar, (don Andrés), como coautor.

Artículo 27

El artículo 27 del proyecto en informe, que contiene normas sobre la carrera funcionaria, introduce, en 19 numerales, diversas modificaciones a la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

S.E. el Presidente de la República formuló una indicación que recoge algunas sugerencias planteadas en la Honorable Cámara de Diputados respecto de las normas sobre carrera funcionaria y planta de cargos adscritos, las que fueron compartidas por los integrantes de la Comisión.

Al efecto la indicación modifica el número 16) del artículo 27 del proyecto, que reemplaza el artículo 48 del Estatuto Administrativo. Las modificaciones consisten en aumentar a dos los representantes del personal con derecho a voz y voto en el comité de selección; suprimir al delegado de la asociación de funcionarios, y rebajar la exigencia de que los funcionarios se encuentren nombrados en los grados inferiores al de la vacante convocada de cuatro a tres y de cinco a cuatro, respectivamente, en el evento de que

el número de grados provistos ubicados en grados inferiores de la misma planta de la vacante convocada sea mayor o menor a 20.

Puesta en votación, la indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García. En seguida, y con la misma votación, aprobó el artículo 27, con una enmienda, meramente formal, en el inciso final.

Artículo 31

Incrementa los porcentajes de la asignación mensual de defensa judicial establecida en el artículo 10 de la ley Nº 19.646, en la forma que indica.

La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley y García, con una enmienda de rectificación a una referencia en el inciso segundo, según se consignará en su oportunidad.

Artículos 51 y 52

El artículo 51, que se enmarca dentro de las normas referentes a la selección de los altos directivos públicos, señala que el Presidente de la República podrá nombrar a uno de los candidatos propuestos por el consejo o declarar desierto el proceso de selección.

El artículo 52 dispone que el proceso de selección de los altos directivos públicos correspondientes al segundo nivel jerárquico, será conducido por un comité de selección.

Agrega que el comité de selección propondrá al jefe superior del servicio respectivo una nómina de entre tres y cinco candidatos por cada cargo a proveer. El jefe superior del servicio podrá declarar desierto un concurso.

Ambos preceptos contenían, en la redacción aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, normas que la Comisión eliminó porque consideró limitaban las facultades que corresponden al Presidente de la República y a los jefes superiores de cada servicio respecto de los cargos de exclusiva confianza, razón por la cual las aprobó, con modificaciones, de la forma que se consignará en su oportunidad.

El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García.

Artículo 65

Establece y regula una asignación de alta dirección pública que percibirán quienes desempeñen los cargos de jefes superiores de servicio de las instituciones afectas al Sistema de Alta Dirección Pública y los directivos que ejerzan cargos del segundo nivel jerárquico de esas instituciones.

La Comisión aprobó el artículo 65 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García, con una enmienda consistente en eliminar el inciso décimo.

Artículo 67

Dispone que las normas legales actualmente vigentes en materia de provisión de cargos de promoción de las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos o equivalentes, quedan sustituidas por las contenidas en el artículo 48 y demás pertinentes del Estatuto Administrativo, según el nuevo texto fijado por la presente ley, con las excepciones que señala.

Establece, además, que mantienen su vigencia aquellas normas legales que en materia de provisión de cargos de promoción de las plantas de administrativos, auxiliares o equivalentes, dispongan actualmente el mecanismo de concursos internos.

S.E. el Presidente de la República presentó indicación para introducir las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 67 del proyecto:

Intercalar, a continuación de los términos "artículo 1º", la oración "y del inciso primero del artículo 22", y agregar la siguiente oración final: "En este último caso las promociones de los cargos de las plantas de directivos y profesionales se efectuarán por concursos de promoción internos.".

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta parte de la indicación obedece a la necesidad de subsanar una omisión producida durante la tramitación de la iniciativa en la Cámara de Diputados.

Puesta en votación, la indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García. Con idéntica unanimidad aprobó a continuación el artículo 67, en la parte no modificada por la indicación.

Artículo 70

Se refiere a las plantas de cargos adscritos.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación que sustituye los incisos segundo y tercero, y establece un sistema que otorga a los funcionarios que hayan optado por continuar desempeñándose en un cargo adscrito y que presenten la renuncia voluntaria al mismo, derecho a recibir una indemnización equivalente a un mes del

promedio mensual del total de sus remuneraciones devengadas en los 12 meses anteriores por cada dos años de servicios en la administración del Estado, de conformidad con una tabla según la fecha en que presenten la renuncia.

Los cargos o empleos adscritos cuyos titulares no se hayan acogido a lo anterior se suprimirán por el solo ministerio de la ley a contar del 1 de julio de 2006, y percibirán la indemnización establecida en el artículo 148 de la Ley Nº 18.834.

Sin perjuicio de ello, los jefes superiores del servicio, dentro del plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente ley, podrán resolver la incorporación de los funcionarios que estén sirviendo un cargo adscrito en virtud de haber optado por continuar desempeñándose en uno de esa naturaleza, a un cargo en la planta del respectivo servicio, que sea homologable a las funciones que desempeñan. Para este efecto, el Presidente de la República, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, podrá a través de uno o más Decretos con Fuerza de Ley, crear un cargo directivo de carrera, de profesional o de fiscalizador en la planta del órgano correspondiente, al que accederá el funcionario.

La indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García. Con igual unanimidad aprobó a continuación el artículo 70, en la parte no modificada por la indicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo séptimo transitorio

Faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine separadamente para cada uno de los ministerios y servicios regidos por el Estatuto Administrativo, los actuales cargos que pasarán a tener la calidad prevista en el artículo 7° bis, de ese mismo cuerpo legal.

La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García, con una enmienda consistente en reemplazar una referencia en el inciso tercero de la disposición.

Artículo decimoquinto transitorio

Faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine para todos los servicios que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública de conformidad con el artículo 36, todos los cargos que tendrán la calidad de altos directivos públicos a que se refiere el artículo 37.

La Comisión aprobó este precepto por la unanimidad de sus miembros presentes, con una enmienda consistente en suprimir la oración final que contenía en la redacción aprobada por la Cámara de Diputados, que señalaba que "El Presidente de la República dispondrá de amplias atribuciones para establecer específicamente los cargos que tendrán este carácter", por innecesaria.

El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García.

- - -

Cabe hacer presente que la Comisión aprobó, sin enmiendas, los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 71, 72, 73 y disposiciones primera a sexta transitorias, octava a decimocuarta transitorias, y decimosexta a vigésima transitorias de la iniciativa en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García.

Los artículos 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 36 fueron aprobados, sin modificaciones, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley y García.

- - -

CONSTANCIAS

Respecto del artículo 7°, que establece la bonificación por retiro, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, y respecto del incremento establecido en su inciso segundo, dejar constancia de que dicho inciso se refiere a que el número máximo de meses será 9, en el caso de los hombres, y 10 en el caso de las mujeres.

El Honorable Senador señor Boeninger dejó constancia de su opinión acerca de que el trascendental cambio que importa el proyecto habría sido aun mayor si los concursos que instituye, en vez de ser internos, se hubieran abierto más allá de la Planta del propio servicio.

FINANCIAMIENTO

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró, con fecha 14 de mayo de 2003, un informe financiero sustitutivo que señala que "corresponde a la consolidación y actualización de los informes financieros señalados en los antecedentes, correspondientes al proyecto de ley que regula nueva política de personal de los funcionarios públicos que indica.

Agrega que el proyecto de ley en su conjunto "conlleva un mayor gasto fiscal para el período 2003 a 2010 (ver detalle adjunto en Anexo 1), ascendiendo a \$ 20.343 millones para el año 2003, \$ 42.021 millones para el año 2004, \$ 42.183 millones para el año 2005, \$ 42.302 millones para el año 2006, \$ 42.220 millones para el año 2007, \$ 42.168 millones para el año 2008, \$ 42.116 millones para el año 2009, y \$ 42.149 millones para el año 2010 y en régimen. Las cifras están expresadas en millones de pesos del año 2003. ".

Señala que el gasto que este proyecto irrogue al Fisco en el año 2003, "será financiado, cuando proceda, con los recursos contemplados en el presupuesto de los respectivos servicios. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar el respectivo presupuesto, en la parte de dicho gasto que no pudiera financiarse con sus recursos.".

ANEXON¹

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Incremento y asignación de modernización y otras análogas	17.474	30.811	30.811	30.811	30.811	30.811	30.811	30.811
Borificación a zonas extremas funcionarios XI y XII	937	674	674	674	674	674	674	674
Bono de escolaridad prebásica	124	124						
Programa de 400 becas concursables		85	166	162	162	81		
Incremento de víatico de faena	398	507	507	507	507	507	507	507
Premio Anual por Excelencia Institucional	347	385	342	342	342	342	342	342
Bonificación por retiro		6.677	6.879	6.879	6.879	6.879	6.879	6.879
Dirección Nacional del Servidio Ovil	532	1.530	1.530	1.530	1.530	1.530	1.530	1.530
Incentivo personal profesional y técnico JUNII	139	139	139	139				
Consejo Alta Dirección Pública	43	102	102	102	102	102	102	102
Asignación de atta dirección pública		134	180	303	360	389	418	451
Extensión asignación de Dirección Superior a gobernadores	281	482	482	482	482	482	482	482
Asignación por funciones críticas		370	370	370	370	370	370	370
Bano Servicio de Recistro Ovil e Identificación	68							
Mayor Gasto Fiscal Consolidado	20.343	42021	42183	42.302	42.220	42.168	42116	42149

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el informe financiero, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

_ _ _

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Número 4), letra a)

Reemplazar los vocablos ""Este último" por las palabras "El parámetro territorial".

(Unanimidad 4 x 0).

Artículo 11

Sustituir, en su inciso primero, las palabras "el aporte" por

"un aporte".

(Unanimidad 4 x 0).

Artículo 27

Número 16

- Reemplazar, en el inciso tercero del artículo 48 que propone, las palabras "un representante del personal elegido", por "dos representantes del personal elegidos", y suprimir la oración que sigue al punto seguido (.), pasando éste a ser punto aparte (.).

- Sustituir, en la letra c) del inciso quinto del artículo 48 que
contiene, los vocablos "cuatro" por "tres" y "cinco" por "cuatro", respectivamente.
- Intercalar, en el inciso final del artículo 48 que propone, el
vocablo "que" entre la preposición "en" y la palabra "quede".
(Unanimidad 4 x 0).
Artículo 31
Sustituir, en el inciso segundo, la referencia a "la letra c)" por
otra a "el número 3)".
(Unanimidad 3 x 0).
A // 1 /71
Artículo 51
Sustituir la frase "hasta en dos oportunidades sucesivas" por
la oración "caso en el cual se realizará un nuevo proceso de selección".
(Unanimidad 4 x 0).

Artículo 52

Reemplazar, en su inciso segundo, la frase "hasta dos veces
sucesivas" por la oración "caso en el cual se realizará un nuevo proceso de selección",
precedida de una coma (,).
(Unanimidad 4 x 0).
Artículo 65
Suprimir el inciso décimo.
(Unanimidad 4 x 0).

Artículo 67

Inciso primero

Intercalar, a continuación de los términos "artículo 1º", la oración "y del inciso primero del artículo 22", y agregar la siguiente oración final:

"En este último caso las promociones de los cargos de las plantas de directivos y profesionales se efectuarán por concursos de promoción internos.". (Unanimidad 4 x 0).

Artículo 70

Sustituir los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Los funcionarios afectos a los artículos señalados en el inciso anterior, que hayan optado por continuar desempeñándose en un cargo adscrito y que presenten la renuncia voluntaria al mismo, tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente a un mes del promedio mensual del total de sus remuneraciones imponibles devengadas en los 12 meses anteriores, actualizadas según el índice de precios al consumidor, por cada dos años de servicios en la administración del Estado, de conformidad con la siguiente tabla:

- i) Para quienes presenten la renuncia hasta el 30 de junio de 2004, la indemnización será de hasta 11 meses;
- ii) Para quienes presenten la renuncia entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de
 2005, la indemnización será de hasta 9 meses; y
- Para quienes presenten la renuncia entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de2006, la indemnización será de hasta 7 meses.

Los cargos o empleos adscritos cuyos titulares no se hayan acogido a lo dispuesto en el inciso anterior, se suprimirán por el solo ministerio de la ley a contar del 1 de julio de 2006, y percibirán la indemnización establecida en el artículo 148 de la Ley Nº 18.834.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos incisos anteriores, los jefes superiores del servicio, dentro del plazo de 60 días contados desde la publicación de la

presente ley, podrán resolver la incorporación de los funcionarios que estén sirviendo un cargo adscrito en virtud de haber optado por continuar desempeñándose en uno de esa naturaleza, a un cargo en la planta del respectivo servicio, que sea homologable a las funciones que desempeñan. Para este efecto, el Presidente de la República, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, podrá a través de uno o más Decretos con Fuerza de Ley, crear un cargo directivo de carrera, de profesional o de fiscalizador en la planta del órgano correspondiente, al que accederá el funcionario. La aplicación de esta norma no podrá significar disminución de las remuneraciones del funcionario, y en caso de producirse, éste tendrá derecho a una planilla suplementaria compensatoria de la diferencia, la que será reajustable en la misma forma y montos que lo sean las remuneraciones del sector público. La dotación máxima del servicio se incrementará en el número de cargos que se creen. Estos funcionarios no tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en los incisos anteriores y continuarán desempeñando los cargos de que son titulares conforme las normas generales.".

(Unanimidad 4 x 0).

Artículo séptimo transitorio

Reemplazar, en su inciso tercero, la palabra "anterior" por el

vocablo "primero".

(Unanimidad 4 x 0).

Artículo decimoquinto transitorio

		Eliı	minar	la oraci	ón fin	nal q	ue dic	e "El	<u>Presidente</u>	de la
República	dispondrá	de an	<u>nplias</u>	atribuci	ones]	para	estable	cer es	pecíficame	nte lo
cargos que	tendrán est	te cará	cter.".							
(Unanimida	ad 4 x 0).									
		Cor	mo co	onsecuenc	ia de	las	modif	icacion	es anterio	res, e
proyecto d	e ley queda	como s	sigue:						specíficamente los nes anteriores, el	

PROYECTO DE LEY

"TÍTULO I

REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.553:

- 1) Sustitúyese la letra c) del artículo 3° por la siguiente:
- "c) Un incremento por desempeño colectivo, según lo que expresa el artículo 7° de esta ley.".

2) Sustitúyese el artículo 5° por el siguiente:

"El componente base a que se refiere la letra a) del artículo 3° será, a contar del 1° de enero de 2004, de un 10% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 4°, que en cada caso correspondan.".

3) Sustitúyense, a contar del 1° de enero de 2004, en el inciso segundo del artículo 6° los actuales guarismos "3%" y "1,5%" por "5%" y "2,5%", respectivamente.

4) Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°.- El incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del artículo 3°, será concedido a los funcionarios que se desempeñen en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos.

El cumplimiento de las metas por equipo, unidad o área de trabajo del año precedente, dará derecho a los funcionarios que lo integran, a contar del 1° de enero de 2004, a percibir un incremento del 4% de la suma de las remuneraciones indicadas en el artículo 4°, según corresponda, cuando el nivel de cumplimiento de las metas de gestión prefijadas, sea igual o superior al 90%, y de un 2%, si dicho nivel fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%.

Para el otorgamiento de este incremento se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El jefe superior de cada servicio definirá anualmente los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales o territoriales, o la combinación de ambos. El parámetro territorial podrá establecerse a nivel nacional, regional o provincial. Cada equipo, unidad o área de trabajo deberá desarrollar tareas relevantes para la misión institucional, generar información para la medición de los indicadores y estar a cargo de un funcionario responsable de la dirección del cumplimiento de las metas.
- b) En aquellos casos en que la dotación efectiva de una institución o servicio al momento de definir los equipos, áreas o unidades de trabajo, sea inferior a 20 funcionarios, el ministro del ramo, con la visación del Ministro de Hacienda, podrá integrar este incentivo al incremento por desempeño institucional y adicionar los respectivos montos, de tal forma que el porcentaje máximo por este incentivo ascenderá a un 9% en caso de cumplirse el 90% o más de las metas institucionales o a un 4,5%, cuando éstas alcancen a un 75% o más y no superen el 90%.
- c) Cada jefe superior de servicio definirá para los equipos, unidades o áreas de trabajo, metas de gestión pertinentes y relevantes y objetivos que efectivamente contribuyan a mejorar el desempeño institucional, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación. Las autoridades de gobierno y jefes superiores de servicio no tendrán derecho al incremento por desempeño colectivo, de que trata el presente artículo.
- d) Las metas y sus indicadores deberán estar vinculados a las definiciones de misión institucional, objetivos estratégicos y productos relevantes de cada ministerio o servicio, validadas en el sistema de planificación y control de gestión del Programa de Mejoramiento

de la Gestión a que se refiere el artículo 6° y quedarán establecidas, junto con los equipos, unidades o áreas, en un convenio de desempeño que anualmente deberán suscribir los servicios con el respectivo ministro, en el último trimestre de cada año.

- e) El proceso de fijación de las metas por equipo, unidad o área de trabajo y la fase de evaluación del cumplimiento de las metas fijadas, deberá considerar mecanismos de consulta e información a las asociaciones de funcionarios del respectivo servicio, según lo determine el Reglamento.
- f) El cumplimiento de las metas será verificado por la unidad de auditoría interna de cada servicio y ministerio o por aquella que cumpla tales funciones.
- g) Los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de este incentivo, se formalizarán mediante decreto o resolución, visado por el subsecretario respectivo, y
- h) Los funcionarios que integran los equipos, unidades o áreas de trabajo que hayan alcanzado un nivel de cumplimiento de sus metas del 90% ó más, incrementarán este incentivo en hasta un máximo de 4% adicional, calculado sobre la suma de las remuneraciones indicadas en el artículo 4°, con aquellos recursos que queden excedentes en la institución como consecuencia de que otras unidades no hayan obtenido dicho nivel de cumplimiento.

Un reglamento, suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de distribuir los recursos excedentes entre los grupos, unidades o áreas que hayan sobrepasado el nivel indicado en la letra h); los mecanismos de control y evaluación de las metas de gestión anuales por equipo, unidad o área; la forma de medir y ponderar los respectivos

indicadores; la manera de determinar los porcentajes de este incentivo; la forma de determinarlo respecto de los funcionarios que cambian de unidades o áreas de trabajo; los procedimientos y calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales; los mecanismos de participación de los funcionarios y sus asociaciones, y toda otra norma necesaria para el otorgamiento de este beneficio.".

Artículo 2°.- Concédese, a contar del 1° de octubre de 2002, una bonificación especial no imponible a los trabajadores de las entidades mencionadas en los incisos primero y segundo del artículo 2° de la ley N° 19.553, y los afectos a las leyes N° 19.479 y N° 19.663, que se desempeñen en la Undécima y Duodécima regiones y en las provincias de Palena e Isla de Pascua. Esta bonificación será de \$10.000 mensuales a partir octubre de 2002 y de \$ 20.000 mensuales, a contar de enero de 2003.

Artículo 3°.- Concédese, para los años 2003 y 2004, a los trabajadores beneficiarios de la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y a los que se desempeñen en el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, el Consejo de Defensa del Estado, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el Fondo Nacional de Salud y la Contraloría General de la República, un bono de escolaridad no imponible, por cada hijo entre cuatro y cinco años de edad, que se encuentre matriculado en la enseñanza pre-básica de primer nivel de transición, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987. El monto de este bono ascenderá a \$ 32.586, el que será pagado en dos cuotas iguales de \$16.293, la primera en el mes de marzo y la segunda en junio de cada uno de los

años indicados. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 4°.- Créase un programa de 400 becas concursables, que favorecerá a los funcionarios de planta y a contrata de los servicios beneficiarios de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, del Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Consejo de Defensa del Estado, Comisión Chilena de Energía Nuclear, Fondo Nacional de Salud, instituciones afectas al artículo 17 de la ley N° 18.091 y Contraloría General de la República, cuyo objeto será contribuir a financiar estudios de pregrado y de postítulo no conducentes a un grado académico, en alguna institución de educación superior estatal o reconocida por el Estado, que goce de plena autonomía, en carreras pertinentes para el proceso de modernización de esos servicios.

Un reglamento, emanado del Ministerio de Hacienda, establecerá los criterios y procedimientos para la asignación de estas becas, los requisitos de postulación, los beneficios a conceder, las condiciones para su otorgamiento y mantención, forma de pago, duración de los beneficios, compromisos y garantías de los beneficiarios con el Fisco o las instituciones empleadoras, y demás regulaciones necesarias para la mejor implementación del programa.

Este programa se financiará con los recursos que anualmente le fije la Ley de Presupuestos y su administración corresponderá a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, será, para los trabajadores del Ministerio de Obras Públicas, Servicio de Tesorerías, Servicio de Impuestos Internos y Servicio Agrícola y Ganadero de un 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 6°.- Establécese, a contar del año 2003, un premio anual por excelencia institucional para aquel servicio que, siendo beneficiario de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, se haya destacado por los resultados alcanzados en su gestión, eficiencia institucional, productividad y calidad de los servicios proporcionados a sus usuarios.

Asimismo, participarán los servicios que elaboren programas de mejoramiento de la gestión, que contengan los objetivos precedentemente especificados y que sean establecidos con la participación del Ministerio de Hacienda.

El premio consistirá en un monto imponible equivalente a un 5% calculado sobre los estipendios establecidos en el artículo 4° de la ley N° 19.553, según corresponda, y se pagará al personal según la modalidad establecida en el artículo 1° de esa misma ley. Para ser objeto de la evaluación antedicha, el servicio postulante deberá haber alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 100% de los objetivos anuales fijados en su programa de mejoramiento de la gestión.

La Dirección Nacional del Servicio Civil será la encargada de administrar y otorgar este premio, para lo cual podrá convocar a un jurado.

Un reglamento que al efecto se dicte a través del Ministerio de Hacienda definirá los procedimientos, designación y composición del jurado y demás normas que se requieran para la adecuada concesión de este premio.

TÍTULO II

BONIFICACIÓN POR RETIRO

Párrafo 1°

Del beneficio

Artículo 7°.- Establécese una bonificación por retiro, en adelante "la bonificación", para los funcionarios de carrera y a contrata de las entidades señaladas en el artículo 8°, que hicieren dejación voluntaria de sus cargos y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente ley.

Los beneficiarios tendrán derecho a percibir una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio en las entidades afectas al presente Título, con un máximo de nueve meses. El monto de este beneficio se incrementará en un mes para las funcionarias. La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El reconocimiento de periodos discontinuos para el cálculo de la bonificación procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos 5 años de desempeño continuo, anteriores a la fecha de la postulación, en alguna de las entidades afectas a ésta.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 36 meses anteriores al retiro, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

Para los efectos del pago de la bonificación, el beneficiario deberá optar por una de las siguientes modalidades:

- a) Pago de la totalidad de la bonificación por una sola vez, realizado directamente por el respectivo servicio o,
- b) Pago en 120 mensualidades. Cada cuota mensual se expresará en unidades de fomento y variará anualmente con la rentabilidad del fondo que se refiere el artículo 11 de esta ley. Este pago lo realizará la administradora del fondo.

Respecto de aquellos funcionarios a contrata que reúnan las exigencias del artículo siguiente, que en los tres últimos años anteriores a la dejación voluntaria de su empleo hayan cambiado la calidad jurídica de su designación, pasando en un mismo servicio desde un cargo de planta a un empleo a contrata, la bonificación se calculará considerando la remuneración imponible correspondiente al grado original de planta que poseían al momento

de cambiar de calidad jurídica. Asimismo, respecto de los funcionarios a contrata que en los tres últimos años anteriores a la dejación voluntaria de su cargo hayan cambiado de grado, la bonificación se calculará considerando la remuneración imponible correspondiente al grado que tenían a la fecha del cambio, o del primero de ellos si hubo más de uno. Lo anterior, no será aplicable en los casos de cambios de calidad jurídica desde la contrata a la planta o aumentos de grados por promoción.

La bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

Párrafo 2°

De los Beneficiarios

Artículo 8°.- Serán beneficiarios de la bonificación, los funcionarios de carrera o a contrata de las entidades afectas a la asignación de modernización de la ley Nº 19.553 y aquellos que se desempeñen en el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Fondo Nacional de Salud, Consejo de Defensa del Estado, Comisión Chilena de Energía Nuclear, instituciones afectas al artículo 17 de la ley N° 18.091 y al artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977 y Contraloría General de la República, que tengan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años, si son mujeres, y que comuniquen su decisión de presentar la renuncia voluntaria a sus cargos.

Los funcionarios que cumplan las edades antedichas en el primer semestre de cada año deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los tres primeros meses de éste. En esa oportunidad deberán indicar la fecha en que harán

dejación de su cargo o empleo, la que deberá estar comprendida en el mismo semestre para no quedar afecto a las disminuciones que se establecen en el artículo siguiente, y la opción de pago a que se acojan. De igual forma, quienes cumplan las edades en el segundo semestre comunicarán su decisión en los tres primeros meses de ese semestre, para hacerla efectiva en el curso del mismo.

Con todo, los funcionarios que no postulen en los términos del inciso anterior, podrán hacerlo en períodos posteriores quedando afectos a la disminución de meses de bonificación, establecida en el artículo siguiente.

Quienes se acojan a la bonificación durante el primer semestre calendario, percibirán la totalidad o primera mensualidad de la bonificación, en el mes de julio del mismo año, según hayan optado por la letra a) o b) del artículo anterior. Los que se acojan en el segundo semestre, les corresponderá en el mes de enero del año siguiente.

Las edades señaladas en este artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere la ley N° 19.404, por iguales causales, procedimientos y tiempo computable.

Artículo 9°.- La bonificación, se disminuirá en un mes por cada semestre en que el funcionario, habiendo cumplido el requisito de edad para tal efecto, no se haya acogido al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 10.- Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna entidad comprendida en el ámbito de este beneficio, durante los cinco años

siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Párrafo 3°

Del Financiamiento

Artículo 11.- Créase un "fondo para la bonificación por retiro", en adelante "el fondo". Contra el fondo sólo se podrán girar recursos para contribuir al pago de la bonificación y se financiará con **un** aporte del 1,4% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario con un límite máximo de 90 unidades de fomento, que será de cargo del servicio respectivo.

La bonificación se financiará, con la concurrencia de recursos del servicio respectivo que ascenderá hasta 5 meses de bonificación y en lo que exceda este número de meses, con los recursos provenientes del fondo.

Cuando el funcionario opte por la modalidad establecida en la letra a) del artículo 7° de esta ley, el pago de la totalidad de la bonificación lo hará el servicio, el que obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda los cinco meses. Por el contrario, si la opción ha sido la letra b) del mismo artículo, el pago lo efectuará la administradora del fondo la que recibirá del servicio la parte que de conformidad a las normas precedentes es de cargo de éste.

Artículo 12.- Los aportes deberán ser enterados en la entidad administradora del fondo por el servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones o subsidios, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Por cada día de atraso en el pago del aporte, se devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.010, aumentado en un veinte por ciento, o la rentabilidad nominal de los últimos doce meses promedios del fondo, aumentada en un 20%, si esta fuere superior. Esta sanción será de responsabilidad del servicio respectivo, el que deberá solventar los recargos con su presupuesto ordinario sin que proceda suplemento presupuestario alguno por esta causal.

Párrafo 4°

De la Administración

Artículo 13.- La administración del fondo estará a cargo de una persona jurídica de derecho privado, constituida en la República de Chile, que tendrá por objeto exclusivo su administración, la inversión de los recursos y los giros que se dispongan de conformidad con la ley.

La entidad administradora tendrá derecho a una retribución.

Artículo 14.- El servicio de administración del fondo será adjudicado mediante una licitación pública. La licitación y la adjudicación del servicio se regirán por las normas

establecidas en la presente ley y las respectivas bases de licitación que el Ministerio de Hacienda, aprobará mediante decreto supremo. Dichas bases se entenderán incorporadas a los respectivos contratos.

Las bases de licitación contendrán, a lo menos, los requisitos de postulación, las garantías que deberán otorgar los oferentes, los criterios para la adjudicación, los servicios susceptibles de ser externalizados, la forma de determinación de la retribución por la administración del fondo y la duración del contrato de servicios, que en ningún caso podrá ser superior a diez años.

Están facultadas para postular a la licitación mencionada en el inciso primero de este artículo, concurrir a la constitución de la sociedad referida en el artículo anterior y prestar los servicios propios de su giro, las cajas de compensación de asignación familiar, las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, las entidades bancarias fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las compañías de seguros, las administradoras de fondos de pensiones y demás personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cumplan con lo establecido en las bases de licitación.

El Ministerio de Hacienda, efectuará un proceso de precalificación de los postulantes a la licitación con el fin de asegurar su idoneidad técnica, económica y financiera.

La licitación se resolverá evaluando las ofertas aprobadas en la etapa de precalificación, atendiendo, a lo menos, al costo de la administración y a la calificación técnica de los postulantes para la prestación del servicio. La definición de estos factores y su

forma de aplicación para adjudicar la prestación del servicio serán establecidas en las respectivas bases de licitación.

Si no hubiere interesados en la licitación o ésta fuere declarada desierta, deberá llamarse, dentro del plazo de treinta días, a una nueva licitación pública. Dicho plazo se contará desde la fecha del decreto que declara desierta la licitación. En este caso, el Ministerio de Hacienda resolverá la administración transitoria del fondo.

Artículo 15.- La adjudicación del servicio de administración del fondo se efectuará mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que será publicado en el Diario Oficial.

Una vez adjudicada la licitación del servicio de administración del fondo, la sociedad adjudicataria, quedará obligada a constituir, en el plazo de sesenta días contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo mencionado en el inciso anterior, y con los requisitos que las bases de licitación establezcan, una sociedad anónima de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera constituida en Chile, con quien se celebrará el contrato y su objeto exclusivo será el mencionado en el artículo 13. El inicio de las operaciones de la sociedad administradora deberá ser autorizado por Superintendencia de Valores y Seguros, previa constatación que aquélla se ajusta a la calificación técnica aprobada. La sociedad administradora será de duración indefinida y subsistirá hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato de administración. Disuelta aquélla, se aplicará lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la ley N° 18.046. Con todo, para dar término al proceso de liquidación de la sociedad administradora, se requerirá la aprobación de la cuenta de la liquidación por la referida superintendencia.

Artículo 16.- El capital mínimo necesario para la formación de la sociedad administradora será 20.000 unidades de fomento, el que deberá enterarse en dinero efectivo y encontrarse suscrito y pagado al tiempo de otorgarse la escritura social. Además, la referida sociedad deberá mantener permanentemente un patrimonio al menos igual al capital mínimo exigido. Si el patrimonio se redujere de hecho a una cantidad inferior al mínimo exigido, ella estará obligada, cada vez que esto ocurra, a completarlo dentro de un plazo de seis meses. Si así no lo hiciere se declarará la infracción grave de las obligaciones que le impone la ley y se procederá según el artículo 24 de esta ley.

Artículo 17.- La supervigilancia, control y fiscalización de la entidad administradora corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros. Para estos efectos, estará investida de las mismas facultades que el decreto ley N° 3.538, de 1980, le otorga respecto de sus fiscalizados.

Artículo 18.- Cuando una enajenación de acciones de la sociedad administradora a un tercero o a un accionista minoritario, alcance por sí sola o sumadas a las que aquél ya posea, más del 10% de las acciones de la mencionada sociedad, el adquirente deberá requerir autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros. La autorización podrá ser denegada por resolución fundada en la capacidad de la sociedad administradora para continuar prestando los servicios estipulados en el contrato de administración.

Las acciones que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, y cuya adquisición no haya sido autorizada, no tendrán derecho a voto.

Artículo 19.- Durante la vigencia del contrato, la entidad administradora deberá asegurar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción grave de las obligaciones de la administradora.

La entidad administradora podrá celebrar contratos de prestación de servicios con entidades externas, según lo que al respecto establezcan las bases de licitación y el contrato de administración del fondo.

Artículo 20.- El contrato de administración se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y la entidad administradora;
- c) Infracción grave de las obligaciones por parte de la entidad administradora;
- d) Insolvencia de la sociedad administradora, y
- e) Las que se estipulen en las bases de licitación.

Artículo 21.- En la entidad administradora existirá separación patrimonial entre los recursos propios y los administrados. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del fondo serán inembargables.

La entidad administradora no tendrá dominio sobre el patrimonio que constituye el fondo.

La entidad administradora tendrá la responsabilidad de presentar, a lo menos, anualmente ante la Superintendencia de Valores y Seguros un informe que contendrá a lo menos, respecto del periodo, los ingresos obtenidos, los flujos de cotizaciones y egresos, la cartera de inversiones, la rentabilidad, y las demás que se establezcan en las bases. Del mismo modo estará obligada a presentar un informe verbal y escrito del estado de la administración del fondo, a lo menos semestralmente, a un consejo, que se constituirá para este efecto, integrado por un representante del Ministro de Hacienda, quien lo presidirá; un representante del Director de Presupuestos; y un representante de la entidad nacional que agrupe a las asociaciones de funcionarios que, según su número de afiliados posea mayor representatividad.

Artículo 22.- Los recursos del fondo serán invertidos en los valores e instrumentos financieros según las normas y límites de inversión que establezca el Ministerio de Hacienda mediante decreto supremo. Con todo, los recursos del fondo no podrán ser invertidos en valores e instrumentos de empresas o entidades que inviertan en inmuebles agrícolas o en aquellas cuyo giro principal sea la inversión en el sector inmobiliario.

Las inversiones que se efectúen con recursos del fondo tendrán como único objetivo la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad. Todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones se considerará contrario a las finalidades del fondo y constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones de la entidad administradora.

Artículo 23.- Se aplicarán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a los directores, gerentes, apoderados, liquidadores, operadores de mesa de dinero y trabajadores de la entidad administradora, que en razón de su cargo y posición y valiéndose de información privilegiada de aquella que trata el título XXI de la ley Nº 18.045:

- a) Ejecuten un acto por sí o por intermedio de otras personas, con el objeto de obtener un beneficio pecuniario para sí o para otros, mediante cualquier operación o transacción de valores de oferta pública.
- b) Divulguen información privilegiada relativa a las decisiones de inversión del fondo, a personas distintas de las encargadas de efectuar las operaciones de adquisición y enajenación de valores de oferta pública por cuenta o en representación del fondo.

Artículo 24.- La declaración de infracción grave de las obligaciones de la entidad administradora o de insolvencia de ésta, corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros y deberá estar fundada en alguna de las causales establecidas en este Título, en la ley N° 18.046, en el decreto ley N° 3.538, de 1980, en las bases de licitación o en el contrato de administración del fondo, según les sean aplicables.

El Ministerio de Hacienda deberá llamar a licitación pública en el plazo de 60 días, contado desde la declaración de la infracción grave o la insolvencia, con el objeto de seleccionar a la nueva entidad administradora.

Producida alguna de las situaciones mencionadas en el inciso primero, cesará la administración ordinaria de la entidad administradora y dicha Superintendencia nombrará un administrador provisional, el que tendrá todas las facultades del giro ordinario que la ley y los estatutos señalan al directorio, o quien haga sus veces, y al gerente. Dicho administrador tendrá los deberes y estará sujeto a las responsabilidades que establece la ley N° 18.046. La administración provisional podrá durar hasta un año.

Adjudicado el nuevo contrato de administración del fondo, el administrador provisional efectuará el traspaso del fondo, concluido lo cual la sociedad administradora se disolverá por el solo ministerio de la ley. Posteriormente, la liquidación de la sociedad administradora será practicada por la Superintendencia.

Artículo 25.- Un reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda establecerá: el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación; el funcionamiento del fondo; las normas sobre reajustabilidad y rentabilidad de las mensualidades de pago; la forma de concurrencia del servicio y el fondo para el pago de la bonificación; la intervención de la Dirección de Presupuestos en la determinación de los procedimientos y mecanismos relacionados con el ámbito de la gestión presupuestaria del sistema; la adjudicación de la administración y demás normas pertinentes para la correcta aplicación de la bonificación a que se refiere este Título.

TITULO III

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 26.- Créase la Dirección Nacional del Servicio Civil, en adelante la Dirección Nacional y fíjase como su ley orgánica la siguiente:

"Artículo 1°.- Créase la Dirección Nacional del Servicio Civil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones de personal en los servicios de la administración civil del Estado.

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente a la Dirección Nacional del Servicio Civil:

- a) Participar en el diseño de las políticas de administración de personal del sector público y colaborar con los servicios públicos en la aplicación descentralizada de las mismas, en el marco del proceso de modernización del Estado;
- b) Promover reformas y medidas tendientes al mejoramiento de la gestión del personal del sector público;
- c) Prestar asesoría en materias de personal a las autoridades de gobierno, así como también a los subsecretarios y jefes de los servicios no incluidos en el Sistema de Alta Dirección Pública en materias de personal de alto nivel;
- d) Realizar las acciones necesarias para asegurar el eficiente y eficaz funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública;

- e) Constituir y administrar un registro de los cargos de altos directivos públicos que comprenda toda la información relevante de los mismos;
- f) Constituir y administrar un registro de la información individual y funcionaria, incluidos los perfiles profesionales de las personas que desempeñen los cargos de directivos públicos, como asimismo de los convenios de desempeño suscritos por ellos;
- g) Realizar estudios sobre remuneraciones en los sectores público y privado a efecto que sirvan de base para proponer las asignaciones de alta dirección pública y funciones críticas, como asimismo para la determinación de las demás retribuciones económicas en el ámbito del sector público;
- h) Facilitar y prestar oportunamente el debido e integral apoyo administrativo y técnico al Consejo de Alta Dirección Pública para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- i) Fomentar y apoyar la profesionalización y desarrollo de las unidades de personal o recursos humanos de los ministerios y servicios;
- j) Constituir una instancia de apoyo a la interlocución con las organizaciones de funcionarios de los ministerios y servicios, en cuanto al cumplimiento de normas legales y seguimiento de los acuerdos que se suscriban con los mismos;
- k) Fomentar el desarrollo de la cultura participativa con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos;

- l) Incorporar en la proposición de políticas de personal, variables que eviten todo tipo de discriminación, tales como, género, tendencias sexuales, religión, étnicas, discapacidades físicas y otras de similar naturaleza;
- m) Constituir y administrar un registro de consultores externos especializados en servicios de asesoría para procesos de selección de personal;
 - n) Realizar diagnósticos y estudios acerca de temas propios de sus funciones;
- ñ) Promover la implementación de programas de inducción para los funcionarios que ingresen a la administración;
- o) Administrar Fondos creados para ejecutar programas en el área laboral, tales como los relativos a becas, mejoramiento de los ambientes laborales y de seguridad en el trabajo;
- p) Realizar las tareas que el Ministro de Hacienda le encomiende en el ámbito del personal del sector público, y
 - q) Ejecutar las demás funciones que le encomienden las leyes y los reglamentos.

Las facultades y funciones antedichas, serán sin perjuicio de aquellas que corresponden a la Contraloría General de la República.

Artículo 3°.- La dirección superior, la organización y la administración de la Dirección Nacional del Servicio Civil corresponderán a un director de exclusiva confianza

del Presidente de la República, quien será el jefe superior del servicio y tendrá la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad. En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575, el director, con sujeción a la planta y la dotación máxima, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Artículo 4°.- Para los efectos de dar cumplimiento a sus funciones en el área de la Alta Dirección Pública, y en especial las enumeradas en las letras d) a h) del artículo segundo, la Dirección Nacional consultará en su estructura orgánica y funcional una Subdirección de Alta Dirección Pública.

Artículo 5°.- Establécese un Consejo Triministerial integrado por los ministros de Hacienda, del Trabajo y Previsión Social y Secretario General de la Presidencia, encargado de velar por la calidad técnica y la coherencia intersectorial en el desarrollo de las diversas funciones que le corresponden a la Dirección Nacional del Servicio Civil. Este Consejo se reunirá a lo menos dos veces al año y su secretaría ejecutiva estará radicada en la Dirección Nacional. El propio Consejo fijará las normas de su funcionamiento.

Asimismo, créase un Comité Consultivo integrado, entre otros, por expertos en gestión de recursos humanos en el sector público, representantes de la Administración, y de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado. Uno de estos representantes corresponderá a la entidad nacional que agrupe a las asociaciones de funcionarios de las instituciones afectas a la ley N° 19.553, que según el número de afiliados posea mayor representatividad.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Hacienda, regulará las funciones e integración del Comité Consultivo y la forma de designación de sus miembros.

Artículo 6°.- Los organismos de la administración civil del Estado estarán obligados a proporcionar a la Dirección Nacional la información relacionada con la implementación de las políticas de personal que ésta les solicite.

Artículo 7°.- El Director podrá requerir de las instituciones de la administración civil del Estado, personal en comisión de servicio, sin que en este caso rijan las limitaciones establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 8°.- El personal de la Dirección Nacional del Servicio Civil estará afecto a las disposiciones del estatuto administrativo de los funcionarios públicos.

Artículo 9°.- El Patrimonio de la Dirección Nacional estará formado por:

- a) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos;
- b) Los recursos otorgados por leyes especiales;
- c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
 - d) Los frutos de sus bienes;

- e) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación;
 - f) Los ingresos que perciba por los servicios que preste, y
 - g) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de 90 días, contados desde la publicación de la presente ley, fije las plantas del personal de la Dirección Nacional del Servicio Civil y el régimen de remuneraciones aplicable a su personal. El Presidente de la República nombrará al Director dentro de los treinta días siguientes a la fijación de la planta de la Dirección Nacional, quien asumirá de inmediato sus funciones.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y en especial, determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asigne a cada planta; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos de cada una de ellas, y la especificación de los

cargos de exclusiva confianza y de carrera. De igual forma fijará la fecha de vigencia de las plantas, la forma de proveerlas, así como la dotación máxima de personal.

Del mismo modo, el Presidente de la República determinará la fecha de creación de la Dirección Nacional.

Artículo Segundo Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, traspase a la Dirección Nacional del Servicio Civil, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a personal de los órganos a que se refiere el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, cualquiera sea su calidad jurídica. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos de planta que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del servicio de origen. Del mismo modo, la dotación máxima se disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con este artículo, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de este artículo no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que

se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Artículo Tercero Transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministro de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección Nacional.".

Título IV

NORMAS SOBRE LA CARRERA FUNCIONARIA

Artículo 27.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

- 1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 7°:
- a) En la letra b) suprímese la expresión "y de Departamento", y
- b) En la letra c) suprímese la expresión "y jefes de departamento".
- 2) Agrégase el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

"Artículo 7° bis: Los cargos de jefes de departamento y los de niveles de jefaturas jerárquicos equivalentes de los ministerios y servicios públicos, serán de carrera y se someterán a las reglas especiales que se pasan a expresar:

- a) La provisión de estos cargos se hará mediante concursos en los que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata de todos los ministerios y servicios regidos por este Estatuto Administrativo que cumplan con los requisitos correspondientes, que se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción y que no estén afectos a las inhabilidades establecidas en el artículo 50. En el caso de los empleos a contrata se requerirá haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos al concurso;
- b) Como resultado del concurso, el comité de selección propondrá a la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, los nombres de a lo menos tres ni más de cinco candidatos pertenecientes a la planta del ministerio o servicio que realice el concurso, que hubieren obtenido los mejores puntajes respecto del cargo a proveer. En el evento que no haya un número suficiente de candidatos de planta idóneos para completar dicha terna, ésta se completará con los contratados y los pertenecientes a otras entidades, en orden decreciente según el puntaje obtenido. Para los efectos de estos concursos, el comité de selección estará constituido de conformidad al artículo 18 y sus integrantes deberán tener un nivel jerárquico superior a la vacante a proveer. Con todo, en los casos en que no se reúna el número de integrantes requerido, el jefe superior del servicio solicitará al ministro del ramo que designe los funcionarios necesarios para este efecto.
- c) A falta de postulantes idóneos, una vez aplicado el procedimiento anterior, deberá llamarse a concurso público;
- d) La permanencia en estos cargos de jefatura será por un período de tres años. Al término del primer período trienal, el jefe superior de cada servicio, podrá por una sola vez,

previa evaluación del desempeño del funcionario, resolver la prórroga de su nombramiento por igual período o bien llamar a concurso.

Los funcionarios permanecerán en estos cargos mientras se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción;

- e) Los funcionarios nombrados en esta calidad, una vez concluido su período o eventual prórroga, podrán reconcursar o reasumir su cargo de origen, cuando proceda, y
- f) En lo no previsto en el presente artículo, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II.".
 - 3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 13:
- a) En los incisos primero y segundo sustitúyese la palabra "ascenso" por "promoción";
 - b) En el inciso tercero, sustitúyese la expresión "el ascenso" por "la promoción", y
- c) Sustitúyese en el inciso final, la palabra "concurso" por la expresión "concurso público.".
 - 4) Agrégase el siguiente artículo 13 bis, nuevo:

"Artículo 13 bis.- Salvo disposición en contrario, en los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal, se seguirán las normas siguientes:

- a) Los funcionarios de las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos y en las equivalentes a éstas, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.
- b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N°1, de distinción, o en lista N°2, buena.
- c) En la convocatoria del concurso, deberán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante a encasillar.
- d) Los funcionarios que opten por concursar lo harán en un solo acto, a uno o más cargos específicos, señalando la función, la localidad de ubicación de los mismos y la prioridad en que postulan y les serán aplicables las inhabilidades del artículo 50.

- e) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes, procediendo en primer término, con el personal de planta que haya resultado seleccionado; si quedaren vacantes, se procederá a encasillar a los funcionarios a contrata que hayan participado, igualmente conforme al puntaje obtenido.
- f) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.
- g) En lo no previsto en el presente artículo, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II; y
- h) Respecto del personal de las plantas de administrativos y auxiliares y en las equivalentes a éstas, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.".
 - 5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 15:
 - a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra "ascensos" por "promociones", y
 - b) Agréganse los siguientes incisos finales:

"Prohíbese todo acto de discriminación que se traduzca en exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión

política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.

Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.".

6) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 16, la siguiente oración, sustituyéndose el punto (.) final de esta disposición, por una coma (,):

"lo que deberá ser informado a los candidatos que postulen, antes de iniciarse el proceso de selección, junto con el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.".

7) Agrégase el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

"Artículo 16 bis.- En los concursos se mantendrá en secreto la identidad de cada candidato para los efectos de la evaluación de las pruebas y otros instrumentos de selección en que ello sea posible.

Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de los candidatos. Asimismo será obligatorio comunicar a los concursantes el resultado final del proceso.".

- 8) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 18:
- a) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales a ser cuarto y quinto:

"No podrán integrar el comité las personas que tengan los parentescos o calidades que señala la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575.

El comité podrá funcionar siempre que concurran más del 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe encargado de personal, quien siempre lo integrará.".

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"Podrán hacerse concursos destinados a disponer de un conjunto de postulantes elegibles, evaluados y seleccionados como idóneos, con el fin de atender las necesidades futuras de ingreso de personal en la respectiva entidad. La elegibilidad de estos postulantes tendrá una duración de hasta doce meses contados desde la fecha en que el comité de selección concluyó el correspondiente proceso de selección.".

9) Agrégase el siguiente artículo 19 bis, nuevo:

"Artículo 19 bis.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las instituciones podrán contratar servicios de asesorías externas con el fin de contar con asistencia técnica en la preparación y ejecución de los concursos, o en la preparación y realización directa de los mismos, pudiendo en este último caso llegar en ellos hasta la etapa de informar a la autoridad de los puntajes obtenidos por los postulantes.

Estas asesorías se contratarán por licitación entre las entidades inscritas en el registro que al efecto llevará la Dirección Nacional del Servicio Civil. Un reglamento regulará las

modalidades de estas licitaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575 y las demás normas legales que regulan la contratación de servicios por la Administración del Estado.".

10) Agrégase al Título II el siguiente Párrafo 2°, pasando los actuales Párrafos 2°, 3° y 4° a ser Párrafos 3°, 4° y 5°:

"Párrafo 2°

Del Empleo a Prueba

Artículo 20 bis.- Establécese un sistema de empleo a prueba como parte del proceso de selección para el ingreso del personal a que se refiere el artículo 15, cuya aplicación será optativa para el jefe superior del servicio respectivo. En caso de emplearse este instrumento, este hecho se informará a los postulantes antes de iniciarse el proceso de selección.

El periodo de prueba podrá extenderse entre 3 y 6 meses, según lo determine el jefe superior del servicio. Dentro de los 30 días anteriores al término de estos plazos, deberá efectuarse por parte del jefe superior del servicio, previo informe del jefe directo, una evaluación del desempeño del funcionario para proceder, si corresponde, al nombramiento en calidad de titular.

Esta evaluación deberá contener, a lo menos, un pronunciamiento respecto de los factores y subfactores de calificación que considere el reglamento de calificaciones del personal aplicable al respectivo servicio.

Si el resultado de la evaluación del desempeño fuere deficiente, el funcionario cesará de pleno derecho en el empleo a prueba que estuviere ejerciendo.

En ningún caso el período de prueba se entenderá prorrogado ni podrá extenderse más allá de los plazos indicados en el inciso segundo.

El funcionario a prueba tendrá la calidad de empleado a contrata asimilado al mismo grado del cargo a proveer y durante el periodo de prueba se mantendrá, en la planta, la vacante correspondiente, sin que en dicho periodo proceda la suplencia. Si el servicio contare con los recursos necesarios, podrá contratar como empleados a prueba hasta los tres candidatos a que se refiere el inciso segundo del artículo 18, por cada cargo a proveer.

El personal empleado a prueba constituirá dotación y se desempeñará válidamente con todos los derechos y obligaciones funcionarios en las tareas que correspondan al cargo vacante concursado.

Una vez cumplido el periodo de empleo a prueba en forma satisfactoria, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

No estarán obligados a cumplir con el periodo de prueba, aquellos funcionarios que se hayan desempeñado en el respectivo servicio, en calidad de planta o a contrata, en forma ininterrumpida, por a lo menos durante los 3 años anteriores al inicio del concurso, en funciones de la planta a que pertenece el cargo a proveer.".

- 11) Sustitúyese en la letra a) del artículo 22, la expresión "el ascenso" por "la promoción".
 - 12) Sustitúyese en el artículo 27, la expresión "el ascenso" por "la promoción".
 - 13) Agrégase el siguiente inciso séptimo al artículo 30:

"Los reglamentos especiales propios de cada institución podrán establecer normas distintas respecto de la existencia y número de juntas calificadoras, teniendo en consideración el número de funcionarios a calificar y/o su distribución geográfica. Estas juntas serán integradas conforme a lo que establezca el reglamento, debiendo respetarse para estos efectos los más altos niveles jerárquicos del universo de funcionarios a calificar. Los integrantes de estas juntas serán calificados por la junta calificadora central.".

14) Agrégase el siguiente inciso segundo, al artículo 33:

"Con todo, los reglamentos especiales propios de cada institución podrán establecer otras fechas de inicio y término del periodo anual de desempeño a calificar.".

15) Agrégase el siguiente inciso segundo, al artículo 34:

"Con todo, los reglamentos especiales propios de cada institución podrán establecer otras fechas de inicio y término del proceso de calificación.".

16) Sustitúyese el artículo 48, por el siguiente:

"Artículo 48.- La promoción se efectuará por concurso interno en las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos y por ascenso en el respectivo escalafón en las plantas de administrativos y de auxiliares, o en las equivalentes a las antes enumeradas.

Los concursos de promoción se regirán por las normas del presente Párrafo y en lo que sea pertinente, por las contenidas en el Párrafo 1° de este Título.

En estos concursos el comité de selección estará integrado de conformidad con el artículo 18 y, además, por **dos representantes del personal elegidos** por éste.

Las bases de estos concursos deberán considerar sólo los siguientes factores: capacitación pertinente, evaluación del desempeño, experiencia calificada y aptitud para el cargo. Cada uno de estos factores tendrá una ponderación de 25%. En cada concurso estos factores podrán evaluarse simultánea o sucesivamente.

En los respectivos concursos internos podrán participar los funcionarios que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de los requisitos exigidos para el desempeño del respectivo cargo;
 - b) Encontrarse calificado en lista N°1, de distinción, o en lista N°2, buena, y

c) Encontrarse nombrado en los **tres** grados inferiores al de la vacante convocada, cuando los postulantes correspondan a la misma planta y de los tres grados inferiores, cuando lo sean de una distinta. Sin embargo, en el evento que el número de cargos provistos ubicados en grados inferiores de la misma planta de la vacante convocada sea menor a 20, podrán participar en el concurso los funcionarios nombrados en ella hasta en los **cuatro** grados inferiores a aquel del cargo a proveer.

En estos concursos se podrá adoptar el siguiente procedimiento:

- a) En la convocatoria, deberán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante a encasillar, sin perjuicio de las facultades de los jefes superiores de servicio establecidas en el Párrafo 3° del Título III de este Estatuto.
- b) Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del servicio sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas.
- c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes.
- d) Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos conforme al número anterior, se proveerán, de ser posible, en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas.

e) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior de servicio.

La promoción por concurso interno regirá a partir de la fecha en **que** quede totalmente tramitado el acto administrativo que la dispone.".

17) Sustitúyese el encabezamiento del artículo 50 por el siguiente:

"Serán inhábiles para ser promovidos los funcionarios que:"

18) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 51 la frase inicial "Un funcionario tendrá derecho a ascender a un cargo de una planta inmediatamente superior," por la siguiente: "Un funcionario de la planta de Auxiliares tendrá derecho a ascender a un cargo de la Planta de Administrativos,".

19) Agrégase el siguiente artículo 54 bis, nuevo:

"Artículo 54 bis.- Un Reglamento contendrá las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, para la promoción y para cualquiera otra finalidad con que estos se realicen.".

TÍTULO V

NORMAS REMUNERATORIAS PARTICULARES

Artículo 28.- Increméntanse para cada periodo según se señala, los porcentajes indicados en la columna "porcentaje asignación fija" de la asignación especial de estímulo en su componente fijo, establecidos en la tabla contenida en el artículo 4° de la ley N° 19.646, de la siguiente forma:

- a) En un 1,67 puntos porcentuales a contar de 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002;
- b) En un 2 puntos porcentuales durante el año 2003, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra a) precedente, y
- c) En un 4 puntos porcentuales a contar del 1° de enero de 2004, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra b), precedente.

Sustitúyese el incremento por desempeño individual, establecido en la letra c) del artículo 2° de la Ley 19.646, por el incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7° de la Ley N°19.553, cuyo texto se fija por la presente ley, beneficio que se concederá a contar del 1 de enero de 2004. En consecuencia, a partir de esta fecha dicho incremento será de un 4% cuando el nivel de cumplimiento de las metas de gestión prefijadas sea igual o superior al 90% y de un 2% si dicho nivel es inferior al 90% pero igual

o superior al 75%. Suprímese el referido incremento por desempeño individual a contar del 1° enero de 2003. Del mismo modo, suprímese a contar de igual data la bonificación compensatoria correspondiente al incremento individual, establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la referida ley N° 19.646.

Increméntanse, sólo durante el año 2003, en un 2% los porcentajes indicados en la columna "porcentaje máximo de asignación variable" de la asignación especial de estímulo en su componente variable, establecidos en la tabla contenida en el artículo 4° de la ley N° 19.646.

Los montos percibidos por los funcionarios beneficiarios del incremento por desempeño individual, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la fecha de publicación de esta ley, se imputarán a la liquidación retroactiva de la asignación especial de estímulo en su componente variable del artículo 4° de la ley N° 19.646. Si la suma de los montos devengados mensualmente por concepto de incremento por desempeño individual y la asignación especial de estímulo en su componente variable, entre el 1 de enero de 2003 y la fecha de publicación de esta ley, es superior a la nueva asignación variable en el monto fijado en este artículo para el mismo periodo, esa diferencia continuará percibiéndose hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 29.- Increméntase la bonificación por desempeño institucional establecida en el artículo 4° de la ley N° 19.490, para el personal de planta y a contrata del Fondo Nacional de Salud, de la siguiente forma:

- a) A contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002 será de hasta un 11,67%;
 - b) Durante el año 2003 será de hasta un 14%, y
 - c) A contar del 1° de enero de 2004, será de hasta un 18%.

Artículo 30.- Increméntase la bonificación mensual por productividad de que trata el artículo 14 de la ley N° 19.479 respecto del Servicio Nacional de Aduanas, de la siguiente forma:

- a) A contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002 será de hasta un 11,67%;
 - b) Durante el año 2003 será de hasta un 12%, y
 - c) A contar del 1 de enero de 2004 será de hasta un 15%.

Respecto de la bonificación por estímulo funcionario, establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.479, sustitúyense exclusivamente para el Servicio Nacional de Aduanas, los porcentajes de la letra c), de la siguiente forma:

a) Durante el año 2003, los guarismos 10% y 5%, serán 12% y 6%, respectivamente, y

b) A contar del año 2004, estos últimos pasarán a ser 14% y 7%, respectivamente.".

Artículo 31.- Increméntanse para cada periodo según se señala, los porcentajes de la asignación mensual de defensa judicial, establecida en el artículo 10 de la ley N° 19.646, de la siguiente forma:

- a) En un 1,67 puntos porcentuales a contar del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002;
- b) En un 2 puntos porcentuales durante el año 2003, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra a) precedente, y
- c) En un 4 puntos porcentuales a contar del 1 de enero de 2004, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra b), precedente.

Establécese para el personal del Consejo de Defensa del Estado la concesión del incremento por desempeño institucional otorgado por el artículo 6° de la ley N° 19.553. No obstante, para este personal los porcentajes de "5%" y "2,5%" fijados en **el número 3**) del artículo 1° de la presente ley, serán de "4%" y "2%", respectivamente.

Durante el año 2004, este incremento por desempeño institucional se pagará en relación al cumplimiento de los objetivos de gestión que se definan en el segundo semestre del año 2003.

Artículo 32.- Increméntanse para cada periodo según se señala, los montos mensuales de la "asignación de control" establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.663, vigentes a las fechas que se indican, de la siguiente forma:

- a) En un 1,67 puntos porcentuales a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002;
- b) En un 2 puntos porcentuales durante el año 2003, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra a), precedente, y
- c) En un 4 puntos porcentuales a contar del 1 de enero de 2004, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra b), precedente.

Establécese, a contar del 1 de enero de 2004, para el personal de la Contraloría General de la República, la concesión del incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7° de la ley N° 19.553, beneficio que se sujetará a las normas que lo regulan, con excepción de la letra d), en cuanto a la suscripción de un convenio de desempeño, y a la letra g) del referido artículo 7°.

Artículo 33.- Establécese que los elementos que contiene la asignación de modernización concedida por la ley N° 19.553, en los textos fijados por la presente ley, para el Servicio de Registro Civil e Identificación, serán de los porcentajes que se pasan a señalar, según el siguiente cronograma:

- a) A contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002 el componente base será de un 12,67%, y a contar del 1 de enero de 2003, este componente será de un 10%;
- b) Desde el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002, el incremento por desempeño institucional será de un 8,33% o de un 4,17%, según si el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión, sea igual o superior al 90% o igual o superior al 75% e inferior al 90%, respectivamente; durante el año 2003, será de un 9% y de un 4,5%, respectivamente; y a contar del 1° de enero de 2004, será de 5% y 2,5%, respectivamente;
- c) A contar del 1 enero de 2004, el incremento al desempeño colectivo se concederá de conformidad al artículo 7° de la ley N° 19.553, según el texto fijado por la presente ley.
- d) El actual incentivo individual a que se refiere la letra c) del artículo 3° de la ley N° 19.553, dejará de percibirse a contar del 1 de enero de 2003. Decláranse bien pagado los montos percibidos por los funcionarios beneficiarios del incremento por desempeño individual, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la fecha de publicación de esta ley, los que se imputarán a la liquidación retroactiva del incremento por desempeño institucional vigente para ese año, establecido en la letra b) anterior. Si la suma de los montos devengados mensualmente por concepto de incremento por desempeño individual e institucional, entre el 1 de enero de 2003 y la fecha de publicación de esta ley, es superior al nuevo monto del incremento por desempeño institucional fijado por esta ley para el mismo periodo, esa diferencia continuará percibiéndose hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 34.- Establécese un incentivo anual por logros de aprendizaje en el ámbito de la comunicación verbal, durante los años 2003 al 2006, para los educadores de párvulos,

técnicos en educación parvularia y auxiliares, de planta, incluidos los suplentes, y a contrata, que laboren con niños de entre tres meses y cuatro años once meses, que obtengan los mejores resultados comparativos en dicha área de evaluación, en los jardines de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicho incentivo lo obtendrán los referidos trabajadores de hasta el 25% de los establecimientos antes indicados, que hayan obtenido los mejores resultados y se pagará en una sola cuota en el mes de diciembre, sobre la base del tiempo efectivamente trabajado durante el año.

Este incentivo no será imponible ni tributable y no servirá de base para el cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal.

Un reglamento que al efecto se dicte a través del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, definirá los criterios, logros mínimos aceptables, periodos de evaluación y procedimientos para la concesión del incentivo y las demás regulaciones necesarias para su concesión, como asimismo, la modalidad para determinar el monto anual del incentivo que percibirá el funcionario beneficiario y las normas especiales que se requieran para su otorgamiento en el año 2003.

Durante el año 2003, el incentivo que trata este artículo sólo podrá concederse hasta un monto total ascendente a \$ 138.650.000. Durante los años 2004 al 2006, sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemplen para estos efectos las leyes de Presupuestos de esos años.

TITULO VI

DEL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA

Párrafo 1°

Normas generales y bases del Sistema.

Artículo 35.- Establécese un Sistema de Alta Dirección Pública, que se regirá por las disposiciones de la presente ley y, supletoriamente, por aquellas que más adelante se indican, al que estarán sujetos los funcionarios de la exclusiva confianza de la autoridad competente que se señalarán, que desempeñen cargos de jefaturas en la dirección de órganos o servicios públicos o en unidades organizativas de éstos, y cuyas funciones sean predominantemente de ejecución de políticas públicas y de provisión directa de servicios a la comunidad. Para los efectos de esta ley, estos funcionarios se denominarán "altos directivos públicos".

Artículo 36.- El Sistema de Alta Dirección Pública se aplicará en servicios públicos regidos por el Título II de la ley Nº 18.575, con excepción de las subsecretarías, Presidencia de la República, Servicio Electoral, Consejo de Defensa del Estado, Casa de Moneda de Chile, Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Comité de Inversiones Extranjeras, Corporación de Fomento de la Producción, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Servicio de Impuestos Internos, Dirección de Presupuestos, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, Dirección General de Obras Públicas, Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Superintendencia de Seguridad Social, Dirección del Trabajo, Fondo Nacional de Salud, Comisión Nacional de Energía, Instituto Nacional de Deportes de Chile, Servicio Nacional de la Mujer, Instituto Nacional de la Juventud, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Comisión Nacional del Medio Ambiente,

Dirección Nacional del Servicio Civil y las Instituciones de Educación Superior de carácter estatal.

Artículo 37.- Los cargos cuyo ejercicio se entregue a altos directivos públicos deberán corresponder a jefes superiores de servicio y al segundo nivel jerárquico del respectivo organismo.

Para otorgar a un cargo la calidad de segundo nivel jerárquico de un servicio público, sus titulares deberán pertenecer a la planta de directivos y depender en forma inmediata del jefe superior o corresponder a jefaturas de unidades organizativas que respondan directamente ante dicho jefe superior, cualesquiera sea el grado o nivel en que se encuentren ubicados en la planta de personal. Los subdirectores de servicio y los directores regionales serán siempre cargos del segundo nivel jerárquico.

Artículo 38.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, no podrán ser calificados como altos directivos públicos quienes desempeñen cargos de intendentes, gobernadores y embajadores. Tampoco se aplicará este sistema a aquellos cargos que tienen como requisito el ser servidos exclusivamente por oficiales en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 39.- En lo no previsto en la presente ley y en cuanto no sea contradictorio con la misma, el Sistema de Alta Dirección Pública se regulará supletoriamente por las normas de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. En todo caso no les serán aplicables a los altos directivos públicos las normas contenidas en el Título II, De la Carrera Funcionaria, de dicho cuerpo legal.

226

Deróganse las normas legales que sean contrarias o incompatibles con las relativas al Sistema de Alta Dirección Pública contenidas en la presente ley.

Artículo 40.- Los altos directivos públicos responderán por la gestión eficaz y eficiente de sus funciones en el marco de las políticas públicas y planes definidos por la autoridad, las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos y los términos del convenio de desempeño que suscriban de conformidad con los artículos 61 y siguientes, mediante la aplicación de los instrumentos de gestión necesarios y pertinentes.

La competencia profesional, la integridad y probidad son criterios básicos que han de prevalecer en el acceso al Sistema de Alta Dirección Pública, así como para la evaluación de los directivos que la integran.

Para ejercer un cargo de alta dirección pública se requerirá estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años, sin perjuicio de otros requisitos que pueda exigir la ley para cargos determinados.

Párrafo 2°

Del Consejo de Alta Dirección Pública

Artículo 41.- Establécese en la estructura de la Dirección Nacional del Servicio Civil un Consejo de Alta Dirección Pública, en adelante el Consejo con las funciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 42 .- Corresponderán al Consejo las siguientes funciones:

- a) Conducir y regular los procesos de selección de candidatos a cargos de jefes superiores de servicio del sistema.
- b) Resolver la contratación de empresas especializadas en selección de personal para asesorar o realizar todo o parte de las labores involucradas en los procesos de selección, entre aquellas del registro que al efecto lleve la Dirección Nacional del Servicio Civil.
- c) Revisar y aprobar los perfiles profesionales de los candidatos propuestos por el ministro del ramo que correspondan al jefe de servicio que se requiera proveer, pudiendo para este efecto proponer criterios generales a la Dirección Nacional del Servicio Civil.
- d) Proponer al Presidente de la República una nómina de entre 3 y 5 de los candidatos seleccionados en el proceso de selección efectuado para la provisión de un cargo de jefe de servicio.
- e) Participar en el Comité de Selección de directivos del segundo nivel jerárquico, mediante la designación de uno de sus integrantes de la letra b) del artículo siguiente o de un profesional experto de la nómina que al efecto deberá elaborar. Estos profesionales expertos

deberán tener reconocidas capacidades en las áreas de administración de personal y/o políticas públicas.

- f) Conocer de los reclamos interpuestos por los participantes en los procesos de selección del Sistema de Alta Dirección Pública.
- g) Proponer al Ministro de Hacienda los porcentajes de la Asignación de Alta Dirección Pública para los jefes superiores de servicio del Sistema, tomando en consideración los antecedentes recabados relativos a los niveles de tecnificación y de responsabilidad de las respectivas instituciones y los perfiles requeridos, así como el conocimiento obtenido de las remuneraciones de mercado en el sector público o privado para funciones afínes o asimilables.
- h) Proponer a la Dirección Nacional del Servicio Civil las medidas y normas generales que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública y absolver las consultas que la Dirección Nacional le efectúe sobre la materia, incluyendo entre éstas las relacionadas con los convenios de desempeño y su evaluación, e
 - i) Proponer el nombramiento y remoción del Secretario del Consejo.

Artículo 43.- El Consejo estará integrado por:

a) El Director de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que lo presidirá, y

b) Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República, ratificados por el Senado, los cuales durarán seis años en sus funciones.

Para el solo efecto de participar en el proceso de selección correspondiente a un jefe de servicio y durante el tiempo que aquel dure, se integrará el subsecretario del ramo, quien sólo tendrá derecho a voz.

El Consejo contará con un secretario que será responsable de las actas de sesiones.

Para este efecto la planta de la Dirección Nacional del Servicio Civil contará con un cargo de exclusiva confianza, el que será provisto por el Director a proposición del Consejo.

Artículo 44.- El Presidente de la República designará como Consejeros a personas con reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en administración de personal y/o políticas públicas, sea en el sector privado o público.

Los consejeros se elegirán por pares alternadamente cada tres años. Estos deberán ser ratificados por el Senado por la mayoría de 4/7 de sus miembros en ejercicio. Para tal efecto el Presidente hará una propuesta que comprenderá dos consejeros. El Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

De no alcanzarse la mayoría antes indicada en dos oportunidades, el Presidente de la República propondrá nuevos candidatos, los que requerirán de simple mayoría para su ratificación. En cada oportunidad, la propuesta deberá recaer sobre personas distintas.

Artículo 45.- Los consejeros designados con ratificación del Senado serán inamovibles. En caso que cesare alguno de ellos por cualquier causa, procederá la designación de un nuevo consejero, mediante una proposición unipersonal del Presidente de la República, sujeta al mismo procedimiento dispuesto en el artículo anterior, por el periodo que restare.

Serán causales de cesación de los consejeros de la letra b) del artículo 43, las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República.
- c) Incapacidad síquica o física para el desempeño del cargo.
- d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad. El consejero que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella, y
- e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Serán faltas graves, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones durante un semestre calendario y no guardar la debida reserva de los procesos de selección que se lleven a cabo en el consejo, entre otras.

Los consejeros de la letra b) del artículo 43, percibirán una dieta equivalente a quince unidades de fomento por cada sesión a que asistan, con un máximo de 100 de estas unidades por mes calendario.

El consejero o el profesional experto que integre el Comité de Selección de los directivos de segundo nivel de jerarquía tendrá derecho a una dieta de 5 unidades de fomento por cada sesión a que asista, con un máximo de 50 de estas unidades por cada mes calendario.

Artículo 46.- El consejo tomará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y en caso de empate resolverá su Presidente. El quórum mínimo para sesionar será de 3 miembros con derecho a voto.

Un reglamento, que será aprobado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del consejo y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

Artículo 47.- El desempeño de labores de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos. Del mismo modo serán inhábiles los consejeros que por si, o su cónyuge o sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad, tengan control sobre la administración o participen de la propiedad de empresas o instituciones relacionadas con procesos de selección de personal, inscritas en el registro que al efecto mantenga la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Por otra parte, cuando participen en el proceso de selección personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, el consejero deberá inhabilitarse.

Estos consejeros no podrán ser candidatos ni asumir cargos de elección popular durante el ejercicio de su función y hasta un año después del término de su designación o de su renuncia.

Párrafo 3°

De la selección de los altos directivos públicos.

Artículo 48.- Para los efectos de proveer las vacantes de cargos de alta dirección, el Consejo de Alta Dirección Pública, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Civil, convocará a un proceso de selección público abierto, de amplia difusión, que se comunicará, a lo menos, mediante avisos publicados en diarios de circulación nacional, en medios electrónicos a través de las páginas web institucionales u otras que se creen y en el Diario Oficial. En los anuncios se dará información suficiente, entre otros factores, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos.

Prohíbese todo acto de discriminación que se traduzca en exclusiones o preferencias basadas en motivos diferentes de los méritos, calificaciones, competencias y aptitudes exigidas para el desempeño del respectivo cargo. Todos los postulantes a un cargo participarán en el proceso de selección conforme a procedimientos uniformes y en igualdad de condiciones.

Artículo 49.- Los ministros respectivos deberán definir los perfiles profesionales y de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a los cargos de jefes superiores

de servicio. Estos perfiles deberán ser aprobados por el Consejo de Alta Dirección Pública y ser enviados a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro.

En el caso de los altos directivos públicos del segundo nivel jerárquico de la respectiva institución, corresponderá a los jefes superiores de servicio definir dichos perfiles.

Artículo 50.- El consejo entregará, en carácter reservado, la nómina de entre 3 y 5 candidatos seleccionados, acompañada de los antecedentes profesionales y laborales de los mismos, así como la evaluación a que se refiere el inciso segundo del artículo 53, sin expresar preferencia por ninguno de ellos.

Artículo 51.- El Presidente de la República podrá nombrar a uno de los candidatos propuestos por el consejo o declarar desierto el proceso de selección, caso en el cual se realizará un nuevo proceso de selección. Una misma persona no podrá ser incluida en más de una nómina.

Artículo 52.- El proceso de selección de los altos directivos públicos correspondientes al segundo nivel jerárquico, será conducido por un comité de selección que estará integrado por un representante del jefe superior del servicio respectivo, que deberá ser funcionario de la planta directiva del mismo, un representante del ministro del ramo y un miembro del Consejo de la Alta Dirección Pública o un representante de éste elegido de una lista de profesionales aprobada por el propio consejo.

El comité de selección propondrá al jefe superior del servicio respectivo una nómina de entre tres y cinco candidatos por cada cargo a proveer. El jefe superior del servicio podrá declarar desierto un concurso, caso en el cual se realizará un nuevo proceso de selección.

Artículo 53.- La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos, que incluirá entre otros aspectos, la verificación de los requisitos y la evaluación de los factores de mérito y de las competencias específicas.

La evaluación se expresará en un sistema de puntajes.

Artículo 54.- El consejo y el comité de selección sólo podrán incluir en la propuesta de nombramiento que formulen a la autoridad competente, a aquellos candidatos que hayan acreditado los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y que respondan al perfil profesional definido. Ambos organismos podrán entrevistar a los candidatos que así determinen, según el ámbito que les corresponda.

En el caso de no haber a lo menos tres candidatos, el proceso deberá repetirse. Del mismo modo, tanto el consejo como el comité, podrán fundadamente declarar desierto un proceso de selección.

Deberá estar disponible para los postulantes información relevante sobre la gestión del servicio respectivo, durante el proceso de selección.

Artículo 55.- El proceso de selección tendrá el carácter de confidencial, manteniéndose en reserva la identidad de cada candidato. La Dirección Nacional del Servicio Civil dispondrá las medidas necesarias para garantizar esta condición.

Artículo 56.- Los postulantes de un proceso de selección, una vez concluido éste, tendrán derecho a reclamar ante el consejo, cuando consideren que se han producido vicios o irregularidades que afecten su participación igualitaria conforme a las disposiciones de la presente ley. Para estos efectos tendrán un plazo de cinco días contados desde el cierre del proceso.

Dentro del plazo de diez días el consejo podrá desestimar el reclamo o acogerlo, pudiendo, en este caso, corregir o repetir el procedimiento aplicado o anular el proceso de selección de un jefe superior de servicio.

El Consejo de Alta Dirección Pública mediante acuerdo al que deberán concurrir a lo menos tres de los cuatro consejeros designados con ratificación del Senado, podrá solicitar fundadamente a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la rectificación o anulación de un proceso de selección de los directivos de segundo nivel jerárquico.

Sólo una vez resuelto este recurso, los postulantes podrán recurrir ante la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 154 de la ley N°18.834.

La interposición de estos recursos no suspenderá el nombramiento resuelto por la autoridad competente.

Párrafo 4°

Del nombramiento

Artículo 57.- La autoridad competente sólo podrá nombrar en cargos de alta dirección a alguno de los postulantes propuestos por el consejo o el comité de selección, según corresponda.

Los nombramientos tendrán una duración de tres años. La autoridad competente podrá renovarlos fundadamente, hasta dos veces, por igual plazo, teniendo en consideración las evaluaciones disponibles del alto directivo, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los acuerdos de desempeño suscritos.

La decisión de la autoridad competente respecto de la renovación o término del periodo de nombramiento deberá hacerse con noventa días de anticipación a su vencimiento, comunicando tal decisión en forma conjunta al interesado y a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la que procederá, si corresponde, a disponer el inicio de los procesos de selección.

Si el directivo designado renunciare dentro de los dos meses siguientes a su nombramiento, la autoridad competente podrá designar a otro de los integrantes de la nómina presentada por el consejo o el comité para dicho cargo.

Respecto de los altos directivos públicos, no será aplicable lo dispuesto en la letra e) del artículo 81 de la ley Nº 18.834.

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los altos directivos públicos tendrán en materia de remoción la calidad de empleados de la exclusiva confianza de la autoridad facultada para disponer su nombramiento.

Cuando el cese de funciones se produzca por petición de renuncia, antes de concluir el plazo de nombramiento o de su renovación, y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, o cuando dicho cese se produzca por el término del periodo de nombramiento sin que este sea renovado, el alto directivo tendrá derecho a gozar de la indemnización contemplada en el artículo 148 de la ley Nº 18.834.

Artículo 59.- De haber cargos de alta dirección vacantes, cualesquiera sea el número de los que se encuentren en esta condición, la autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveerlos transitoria y provisionalmente, en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente, con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles exigidos para desempeñarlos. Estos nombramientos no podrán exceder de un periodo, improrrogable, de un año, contado desde la fecha de los mismos. Transcurrido este periodo el cargo sólo podrá proveerse de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y siguientes. Sin embargo, si los nombramientos no han podido ser resueltos, éstos podrán mantenerse en tal calidad provisional previo informe positivo de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Artículo 60.- La persona nombrada provisionalmente podrá postular al correspondiente proceso de selección que se convoque, no pudiendo en este caso considerarse como mérito el desempeño provisional del cargo que sirve.

Párrafo 5°

De los convenios de desempeño y su evaluación.

Artículo 61.- Dentro del plazo máximo de tres meses contado desde su nombramiento definitivo o de su prórroga, los jefes superiores de servicio suscribirán un convenio de desempeño con el ministro del ramo respectivo. El convenio será propuesto por dicho ministro. Estos convenios deberán, además, ser suscritos por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia de la República.

En el caso de los directivos del segundo nivel de jerarquía, el convenio será suscrito con el jefe superior respectivo y a propuesta de éste.

Los convenios de desempeño deberán ser propuestos al alto directivo, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes al nombramiento.

Los convenios de desempeño tendrán una duración de tres años y deberán sujetarse al modelo e instrucciones que imparta la Dirección Nacional del Servicio Civil.

En la proposición de convenio se incluirán las metas anuales estratégicas de desempeño del cargo durante el periodo y los objetivos de resultados a alcanzar en el área de responsabilidad del directivo en cada año, con los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento de los mismos. Dichas metas y objetivos deberán ser coherentes con los determinados para el servicio de conformidad con sus sistemas de planificación, presupuestos y programas de mejoramiento de la gestión.

Artículo 62.- Los convenios, una vez suscritos, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su conocimiento y registro.

Artículo 63.- El alto directivo deberá informar a su superior jerárquico, a lo menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes al término del mismo, del grado de cumplimiento de las metas y los objetivos. Asimismo, le informará de las alteraciones que se produzcan en los supuestos acordados, proponiendo los cambios y ajustes pertinentes a los objetivos iniciales, todo lo anterior de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Corresponderá al ministro del ramo o al jefe superior de servicio, según corresponda, determinar el grado de cumplimiento de los objetivos acordados.

Artículo 64.- Un reglamento que será aprobado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de los convenios, la forma de medir y ponderar los elementos e indicadores a evaluar, los procedimientos y calendarios de elaboración de los convenios, los procedimientos para modificarlos y toda otra norma necesaria para la adecuada operación de los mismos.

Párrafo 6°

De las remuneraciones

Artículo 65.- Establécese, en reemplazo de la asignación del artículo 1° de la ley N° 19.863, una asignación de alta dirección pública que percibirán quienes desempeñen los cargos de jefes superiores de servicio de las instituciones afectas al Sistema de Alta

Dirección Pública. A esta misma asignación tendrán derecho los directivos que ejerzan cargos del segundo nivel jerárquico de esas mismas instituciones.

La asignación de alta dirección pública no podrá significar en cada año calendario una cantidad superior al 100% de la suma de las remuneraciones brutas de carácter permanente que corresponda percibir al funcionario, según el régimen de remuneraciones a que se encuentre afecto, incluidas la asignación del artículo 12 de la ley N° 19.041, las bonificaciones de estímulo por desempeño funcionario de los artículos 11 y 3° de las leyes N° 19.479 y N° 19.490, respectivamente, y el incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980. Con todo, la concesión de esta asignación, sumadas las remuneraciones de carácter permanente, no podrá significar en cada año calendario, una cantidad promedio superior a las que correspondan al subsecretario del ramo.

El porcentaje a que tendrá derecho el jefe superior del servicio por concepto de la asignación de alta dirección pública se fijará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, con anterioridad a la resolución del proceso de selección correspondiente, considerando la proposición efectuada por el Consejo de Alta Dirección Pública.

El porcentaje a que tendrán derecho los directivos del segundo nivel jerárquico, se fijará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, con anterioridad a la resolución del proceso de selección correspondiente, considerando la proposición efectuada por el ministro del ramo respecto de todos los directivos del segundo nivel jerárquico de las instituciones dependientes o relacionadas con su cartera.

El porcentaje que se fije tendrá carácter indefinido y se consignará en el acto administrativo que efectúe el nombramiento correspondiente. No obstante, mediante los mismos procedimientos señalados por los dos incisos anteriores, podrá ser aumentado o disminuido cada vez que se cumpla el periodo de nombramiento o se produzca la vacancia de los cargos correspondientes.

En los servicios públicos cuyos sistemas de remuneraciones consulten el incremento por desempeño institucional de la asignación de modernización a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.553 o en su reemplazo, otro similar al que forme parte de la asignación de modernización, el componente antes citado se determinará de la manera siguiente:

a) El monto correspondiente en su porcentaje máximo lo percibirán aquellos jefes superiores de servicio y directivos del segundo nivel jerárquico que hubiesen cumplido el 100% o más de las metas fijadas para el año anterior en el correspondiente convenio de desempeño.

b) El 50% del porcentaje máximo para aquellos jefes superiores de servicio o directivos del segundo nivel jerárquico que hubiesen cumplido más de 80% y menos de 100% de las metas fijadas para el año anterior en el correspondiente convenio de desempeño.

En los servicios públicos cuyos sistemas de remuneraciones no consulten componentes asociados al desempeño institucional, similar al que forma parte de la asignación de modernización, la asignación de alta dirección pública se calculará sobre la

base de las remuneraciones permanentes. Aquellos jefes superiores de servicio y directivos del segundo nivel jerárquico que hubiesen cumplido el 100% o más de las metas fijadas para el año anterior en el correspondiente convenio de desempeño recibirán el 100% de la asignación de alta dirección pública. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 80% e inferior al 100%, el porcentaje será de un 90%. Si el grado de cumplimiento fuere inferior al 80%, la asignación ascenderá a un 80%.

En los servicios públicos a los cuales les son aplicables los artículos 11 y 14 de la ley N° 19.479 y los artículos 3° y 4° de la ley N° 19.490, los componentes antes citados se determinarán de la manera siguiente:

- a) El monto correspondiente a cada uno de ellos en su porcentaje máximo lo percibirán aquellos jefes superiores de servicio y directivos del segundo nivel jerárquico, que hubiesen cumplido el 100% o más de las metas fijadas para el año anterior en el correspondiente convenio de desempeño.
- b) El 50% del porcentaje máximo para aquellos jefes superiores de servicio o directivos del segundo nivel jerárquico que hubiesen cumplido entre el 80% y menos del 100% de las metas fijadas para el año anterior en el correspondiente convenio de desempeño.

Durante el periodo que no se haya efectuado evaluación alguna del convenio de desempeño, el componente variable de la asignación de alta dirección pública se pagará en su monto máximo.

En los servicios cuyos altos directivos públicos perciban una remuneración total que de acuerdo a sus sistemas propios excedan las remuneraciones brutas de carácter permanente del subsecretario del ramo, el grado de cumplimiento del convenio de desempeño producirá el siguiente efecto: a) el 100% o más de cumplimiento del convenio da derecho al 100% de la remuneración del sistema a que estén afectos; b) el cumplimiento de más del 80% y menos del 100%, da derecho al 95% de dichas remuneraciones; y c) el cumplimiento del 80% o menos, da derecho al 93% de dichas remuneraciones.

La asignación de alta dirección pública tendrá el carácter de remuneración permanente para todos los efectos legales, se percibirá mientras se ejerza el cargo afecto al Sistema de Alta Dirección Pública y no será considerada base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en la presente ley, la asignación de alta dirección pública, también será incompatible con la asignación por el desempeño de funciones críticas establecida en este mismo cuerpo legal.

Párrafo 7°

De las prohibiciones e incompatibilidades.

Artículo 66.- Los cargos de altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva y estarán sujetos a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N°19.863, y les será aplicable el artículo 8° de dicha ley.

Las funciones de los altos directivos son incompatibles con el ejercicio de cargos o funciones unipersonales en los órganos de dirección en partidos políticos.

Los directivos del sistema de alta dirección pública no podrán ser candidatos ni asumir cargos de elección popular durante el ejercicio de su función y hasta un año después del término de su designación o renuncia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores y de las incompatibilidades y prohibiciones especiales que les puedan afectar, los altos directivos públicos estarán sometidos a las normas legales generales que regulan la probidad administrativa.

TÍTULO FINAL

Párrafo 1°

OTRAS NORMAS

Artículo 67.- Establécese que las normas legales actualmente vigentes en materia de provisión de cargos de promoción de las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos o equivalentes, quedan sustituidas por las contenidas en el artículo 48 y demás pertinentes del Estatuto Administrativo, según el nuevo texto fijado por la presente ley, con excepción del inciso segundo del artículo 1° y del inciso primero del artículo 22 de la ley N° 19.646. En este último caso las promociones de los cargos de las plantas de directivos y profesionales se efectuarán por concursos de promoción internos.

Por su parte, mantienen su vigencia, aquellas normas legales que en materia de provisión de cargos de promoción de las plantas de administrativos, auxiliares o equivalentes, dispongan actualmente el mecanismo de concursos internos.

Artículo 68.- Declárase, interpretando los preceptos de la ley N° 19.699, que los funcionarios que al 16 de noviembre de 2000 hubieren estado percibiendo la asignación profesional contemplada en el artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, cualquiera sea el título que les hubiere habilitado para obtener dicha asignación profesional, continuarán percibiéndola, siempre que los estudios para acceder a dicho título se hubieren iniciado con anterioridad a la época establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.699 y que no se encontraren en alguna de las situaciones señaladas en los incisos tercero y final del artículo 3° transitorio de dicha ley, no obstante que la Contraloría General de la República en dictámenes o instrucciones haya considerado que dicho título no tiene la naturaleza de profesional.

A aquellos funcionarios a quienes se les haya suspendido, con posterioridad al 16 de noviembre de 2000, el pago de tales beneficios por instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, deberá restituírseles los descuentos que se les haya efectuado desde la fecha de suspensión del pago de la asignación profesional y los demás derechos y beneficios derivados de dicha asignación.

Artículo 69.- El aumento al incremento por desempeño institucional de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, contenido en los artículos permanentes y transitorios de la presente ley, no se aplicará a quienes se desempeñen en los cargos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.863. Estas autoridades de gobierno dejarán de

percibir el incremento por desempeño individual de dicha asignación de modernización, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 70.- Deróganse el artículo 2° transitorio de la ley N°18.575, el artículo 2° transitorio de la ley N°18.972 y el artículo 20 transitorio de la ley N°18.834.

Los funcionarios afectos a los artículos señalados en el inciso anterior, que hayan optado por continuar desempeñándose en un cargo adscrito y que presenten la renuncia voluntaria al mismo, tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente a un mes del promedio mensual del total de sus remuneraciones imponibles devengadas en los 12 meses anteriores, actualizadas según el índice de precios al consumidor, por cada dos años de servicios en la administración del Estado, de conformidad con la siguiente tabla:

- i) Para quienes presenten la renuncia hasta el 30 de junio de 2004, la indemnización será de hasta 11 meses;
- ii) Para quienes presenten la renuncia entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de2005, la indemnización será de hasta 9 meses; y
- iii) Para quienes presenten la renuncia entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, la indemnización será de hasta 7 meses.

Los cargos o empleos adscritos cuyos titulares no se hayan acogido a lo dispuesto en el inciso anterior, se suprimirán por el solo ministerio de la ley a contar del 1 de julio de 2006, y percibirán la indemnización establecida en el artículo 148 de la Ley Nº 18.834.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos incisos anteriores, los jefes superiores del servicio, dentro del plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente ley, podrán resolver la incorporación de los funcionarios que estén sirviendo un cargo adscrito en virtud de haber optado por continuar desempeñándose en uno de esa naturaleza, a un cargo en la planta del respectivo servicio, que sea homologable a las funciones que desempeñan. Para este efecto, el Presidente de la República, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, podrá a través de uno o más Decretos con Fuerza de Ley, crear un cargo directivo de carrera, de profesional o de fiscalizador en la planta del órgano correspondiente, al que accederá el funcionario. La aplicación de esta norma no podrá significar disminución de las remuneraciones del funcionario, y en caso de producirse, éste tendrá derecho a una planilla suplementaria compensatoria de la diferencia, la que será reajustable en la misma forma y montos que lo sean las remuneraciones del sector público. La dotación máxima del servicio se incrementará en el número de cargos que se creen. Estos funcionarios no tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en los incisos anteriores y continuarán desempeñando los cargos de que son titulares conforme las normas generales.

Los funcionarios a que se refieren los artículos del inciso primero, a quienes la autoridad competente no les haya solicitado su renuncia, continuarán desempeñando los cargos de que son titulares conforme las normas generales.

Artículo 71.- Agréganse en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.863, las siguientes letras:

- "e) Gobernadores: 50% de dichas remuneraciones, y
- f) Director del Servicio Nacional de la Mujer y Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile: 135% y 120% de dichas remuneraciones, respectivamente, quienes no tendrán derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.".

Artículo 72.- Declárase interpretando el artículo 1° y el artículo segundo transitorio de la ley N°19.863, que para los efectos de la concesión de la asignación de dirección superior y de desempeño de funciones críticas, entre las remuneraciones brutas de carácter permanente están comprendidos los beneficios concedidos por el artículo 11 de la ley N°19.479, artículo 3° de la ley N°19.490, artículo 12 de la ley N°19.041 y artículo 2° del decreto ley N°3.501, de 1980.

Párrafo 2°

De la Asignación de Funciones Críticas

Artículo 73.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2004, una asignación por el desempeño de funciones críticas que beneficiará al personal de planta y a contrata, pertenecientes o asimilados a las plantas de directivos, de profesionales y de fiscalizadores, de los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, que no correspondan a altos directivos públicos y que desempeñen funciones calificadas como críticas conforme a las reglas que se pasan a señalar.

Se considerarán funciones críticas aquellas que sean relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que éstos deben proporcionar.

La asignación por funciones críticas no podrá significar en cada año calendario una cantidad superior al 100% de la suma de las remuneraciones brutas de carácter permanente que corresponda percibir al funcionario según el régimen de remuneraciones a que se encuentre afecto, incluidas la asignación del artículo 12 de la ley N° 19.041, las bonificaciones de estímulo por desempeño funcionario de los artículos 11 y 3° de las leyes N° 19.479 y N° 19.490, respectivamente, y el incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980. Con todo, la concesión de esta asignación, sumadas las remuneraciones de carácter permanente, no podrá significar en cada año calendario, una cantidad promedio superior a la remuneración bruta de carácter permanente del subsecretario del ramo.

Los porcentajes que se fijen para la asignación por funciones críticas podrán ser diferenciados dentro de cada función.

La Ley de Presupuestos fijará anualmente para cada ministerio y servicio en que corresponda pagar la asignación por funciones críticas, la cantidad máxima de personas con derecho a percibirla y los recursos que podrán destinarse para su pago. Para estos efectos, en la etapa de formulación de su presupuesto, la institución hará una proposición de las funciones consideradas como críticas, el número de eventuales beneficiarios, los porcentajes de la asignación y el costo involucrado.

El número de funciones consideradas como críticas para el conjunto de los órganos y servicios a que se refiere el inciso primero, no podrá exceder de la cantidad equivalente al 2% de la suma de las dotaciones máximas de personal autorizadas para ellos anualmente por la Ley de Presupuestos.

Para determinar los montos de la asignación por funciones críticas deberán considerarse en todo caso, los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas por los beneficiarios, así como los antecedentes disponibles sobre las remuneraciones que se pagan por funciones homologables, tanto en el sector público como en el privado. Mediante resolución exenta de los respectivos subsecretarios o jefes superiores de servicio, visada por la dirección de presupuestos, conforme los límites que cada año establezca la Ley de Presupuestos, se determinarán las funciones que se considerarán como críticas, el porcentaje de asignación que se le fije a cada una, las personas beneficiarias y los montos específicos de sus asignaciones. La percepción de la asignación por funciones críticas requerirá la aceptación del funcionario que ha de servir la función considerada como tal.

Mediante el mismo procedimiento antes indicado, la autoridad podrá quitar a una función la calificación de crítica o incorporar otras, siempre que se respete el marco presupuestario definido.

La asignación por el desempeño de funciones críticas tendrá el carácter de remuneración permanente para todos los efectos legales, se percibirá mientras se ejerza la función específica y no será considerada base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Las funciones calificadas como críticas, cuando se perciba la correspondiente asignación deberán ser ejercidas con dedicación exclusiva y estarán afectas a las incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 1° de la ley N° 19.863.

La percepción de la asignación por funciones críticas será incompatible con las asignaciones establecidas en el artículo 17 de la ley N° 18.091, en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.646, en la letra b) del artículo 9° de la ley N° 15.076, en el artículo 2° de la ley N° 19.230 y en la letra b) del artículo 35 de la ley N° 19.664, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Cuando, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2005, se dispongan reestructuraciones de la organización de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, que signifiquen un aumento o disminución de los cargos de sus plantas, podrán traspasarse funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de los servicios.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con este artículo, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de este mecanismo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria , la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Los traspasos que se dispongan, requerirán de la aceptación del funcionario.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

Artículo segundo transitorio.- Fíjase el siguiente cronograma para la implementación de los incrementos y modificaciones de la asignación de modernización contenido en el artículo 1° de la presente ley:

- a) El componente base a que se refiere la letra a) del artículo 3° de la ley N° 19.553, será a contar del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002 de un 7,67% y durante el año 2003, de un 8%,
- b) Respecto del incremento por desempeño Institucional, establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.553, sustitúyense en su inciso segundo, sólo durante el año 2003, los guarismos "3%" y "1,5%" por "7%", y "3,5%", respectivamente,

c) Durante el año 2004, el incentivo al desempeño colectivo se pagará en relación con el cumplimiento de metas que se definan para el segundo semestre del año 2003.

Para estos efectos el jefe de servicio definirá los equipos, unidades o áreas de trabajo y sus metas de gestión e indicadores, en el curso del primer semestre del año 2003. Dentro de este mismo plazo deberá suscribirse el convenio de desempeño entre cada servicio y el ministro respectivo, y

d) El actual incentivo individual a que se refiere la letra c) del artículo 3° de la referida ley N° 19.553, dejará de percibirse a contar del 1 de enero de 2003. Decláranse bien pagado los montos percibidos por los funcionarios beneficiarios del incremento por desempeño individual, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la fecha de publicación de esta ley, los que se imputarán a la liquidación retroactiva del incremento por desempeño institucional vigente para ese año, establecido en la letra b) anterior. Si la suma de los montos devengados mensualmente por concepto de incremento por desempeño individual e institucional, entre el 1 de enero de 2003 y la fecha de publicación de esta ley, es superior al nuevo monto del incremento por desempeño institucional fijado por esta ley para el mismo período, esa diferencia continuará percibiéndose hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo tercero transitorio.- Para tener derecho a la bonificación establecida en el Título II de esta ley, los funcionarios que a la fecha de publicación de la ley, tengan 65 o más años, si son hombres o 60 o más, si son mujeres, podrán comunicar la renuncia a su cargo hasta el 31 de octubre de 2003, indicando la fecha que se hará efectiva la que no podrá

ser posterior al 31 de diciembre de ese mismo año. Cualquiera sea la fecha en que se produzca la dejación del cargo, el pago del beneficio será desde el 1 de enero de 2004.

Los funcionarios que cumplan las edades antedichas en el segundo semestre del año 2003 podrán comunicar su renuncia voluntaria al cargo durante los tres primeros meses del año siguiente, sometiéndose en lo demás a las normas permanentes. En este caso no será aplicable el descuento a que alude el artículo 9° de esta ley.

Para los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley tengan 66 o más años de edad si son hombres y 61 o más años de edad, si son mujeres, el monto máximo de la bonificación será de 11 meses, siempre que se acojan a los plazos señalados en el inciso primero de este artículo.

Los pagos de la bonificación, en los años 2004 y 2005, cualquiera sea la modalidad a la cual opte el funcionario, serán solucionados por el servicio respectivo. En el caso de la letra b) del inciso quinto del artículo 7° de esta ley, las mensualidades serán expresadas en unidades de fomento, incluyendo la rentabilidad obtenida por el fondo "D" del decreto ley N° 3.500, de 1980.

El inciso segundo del artículo 8° entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

Artículo cuarto transitorio.- El artículo 9° entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

Artículo quinto transitorio.- El aporte del 1,4% establecido en el artículo 11 de la presente ley, comenzará a hacerse efectivo a partir del 1 de enero de 2004.

Mientras no se haya concluido el proceso de licitación de administración del Fondo, los aportes se integrarán a la partida presupuestaria Tesoro Público, según lo determine la dirección de presupuestos.

Artículo sexto transitorio.- Durante los años 2004 y 2005, la bonificación, establecida en el Título II de esta ley, se financiará con los recursos de los respectivos servicios, que en caso de ser necesario podrán ser suplementados para este efecto.

La concurrencia del Fondo al financiamiento de la bonificación, comenzará a operar a partir del 1° de enero de 2006.

Artículo séptimo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine separadamente para cada uno de los ministerios y servicios regidos por el Estatuto Administrativo, los actuales cargos que pasarán a tener la calidad prevista en el artículo 7° bis, de ese mismo cuerpo legal, como consecuencia de la modificación introducida al artículo 7° de dicho Estatuto, cualquiera sea la denominación y grado que tengan en las respectivas plantas de personal.

El Presidente de la República podrá no incluir en esta determinación a todos o algunos de los cargos de jefes de departamentos o jefaturas de niveles jerárquicos

equivalentes cuando correspondan al segundo nivel de jerarquía del respectivo órgano o servicio, los que mantendrán su calidad de empleos de la exclusiva confianza de la autoridad competente, pudiendo cambiar la denominación de los mismos en las correspondientes plantas de personal.

La modificación al artículo 7° y el artículo 7° bis referidos, respecto de cada ministerio y servicio, entrarán en vigencia a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación del correspondiente decreto con fuerza de ley a que se refiere el inciso **primero**.

Los funcionarios que, a la fecha señalada en el inciso precedente, se encuentren desempeñando los cargos a que se refiere este artículo, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación.

Artículo octavo transitorio.- Otórgase por una sola vez a los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Servicio de Registro Civil e Identificación, un bono de \$50.000 para aquellos funcionarios cuyas rentas líquidas, al mes de julio de 2002 sean iguales o inferiores a \$ 180.000, y de \$25.000 para aquellos con rentas líquidas superiores a \$ 180.000 e iguales o inferiores a \$ 220.000. Este bono se pagará en el mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo noveno transitorio.- Otórgase para los años 2003 y 2004 el Premio Anual por Excelencia Institucional, establecido en el artículo 6° de la presente ley, al Servicio de Registro Civil e Identificación. Para el año 2003 el monto de este premio será de un 4,5% de los estipendios mencionados en la referida disposición.

Artículo décimo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo decimoprimero transitorio.- Las normas contenidas en el artículo 27 entrarán en vigencia después de 180 días de publicada la ley, salvo disposición especial en contrario.

Artículo decimosegundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere, y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos que se consulten en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

Artículo decimotercero transitorio.- Las resoluciones que se dicten para otorgar remuneraciones y otros beneficios equivalentes a los establecidos en la presente ley, según corresponda, respecto de los trabajadores de las entidades cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo con el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, regirán a partir de las vigencias que establezcan las normas que regulan las referidas remuneraciones y beneficios en la presente ley.

Artículo decimocuarto transitorio.- La incorporación de los servicios públicos al Sistema de Alta Dirección Pública se hará progresivamente, conforme al siguiente calendario:

- a) Durante el año 2004 se incorporarán, a lo menos, 48 servicios públicos, y
- b) Entre los años 2006 y 2010, ambos inclusive, se incorporarán anualmente a lo menos 10 servicios, debiendo concluirse este proceso, a más tardar durante el año 2010.

Para estos efectos, el Presidente de la República, mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, nominará los servicios que en cada oportunidad se incorporarán al sistema.

Artículo decimoquinto transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine para todos los servicios que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública de conformidad con el artículo 36, todos los cargos que tendrán la calidad de altos directivos públicos a que se refiere el artículo 37.

Artículo decimosexto transitorio.- Al momento de incorporarse un servicio al Sistema de Alta Dirección Pública, los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública, conforme el procedimiento del artículo transitorio precedente, mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que

les fueren aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme a las disposiciones de la presente ley cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Artículo decimoséptimo transitorio.- En tanto los cargos calificados como de alta dirección pública no se provean conforme a las normas del Sistema, los funcionarios que los sirvan continuarán percibiendo las remuneraciones propias del régimen al que se encuentren afectos.

Artículo decimoctavo transitorio.- Al incorporarse un servicio al Sistema de Alta Dirección Pública, el primer jefe superior que sea nombrado conforme al Sistema, dentro de los tres primeros meses de asumido su cargo, podrá evaluar el desempeño de los funcionarios afectos al artículo 7° bis, agregado a la ley N°18.834, y sus efectos se ajustarán a las reglas que rigen a dichos servidores.

Artículo decimonoveno transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, modifique las disposiciones orgánicas de los servicios públicos que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública con el objeto de traspasar al ministerio del ramo respectivo, funciones actuales de dichos organismos que correspondan a las señaladas en el inciso segundo del artículo 22 de la ley N°18.575.

260

Artículo vigésimo transitorio.- Para el primer nombramiento de los Consejeros de

Alta Dirección Pública, el Presidente de la República propondrá al Senado dos candidatos

para un periodo completo de seis años y dos para uno parcial de tres años.".

ASISTENCIA

Acordado en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003, con

asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco

(Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José

García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2003.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario